



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PAUCARPATA
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

1° JUZ. PENAL UNIPERSONAL DE PAUCARPATA
EXPEDIENTE : 05573-2021-60-0401-JR-PE-01
JUEZ : QUIROZ CORNEJO ROSS MARY
ESPECIALISTA : MAQUERA CUAYLA, YONI ELISABET
MINISTERIO PUBLICO : 1RA FPPC MM DRA ROSALYM MILAGROS MENDOZA ABRIL,
TERCERO CIVIL : MENDOZA VENTURA, NICANOR
RESA ETRABUS SA REPRES ARNALDO PINTO CUADROS,
IMPUTADO : ZAMBRANO SONCO, VICTOR ENRIQUE
DELITO : LESIONES CULPOSAS
AGRAVIADO : VARGAS CALDERON, JOSE LUIS

Resolución Nro. 06

En la ciudad de Arequipa, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, la magistrada **Ross Mary Quiroz Cornejo**, que despacha el Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata; luego de haber conducido el juicio oral y público seguido en contra de **VÍCTOR ENRIQUE ZAMBRANO SONCO**, por delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, ilícito previsto en el artículo 124 primer y cuarto párrafo del Código Penal, en agravio de **JOSE LUIS VARGAS CALDERÓN y MATILDE FLORES HANCCO**; ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo, la siguiente;

SENTENCIA N° 381 -2024-JPU/MBJP

I. PARTE EXPOSITIVA. -

VISTOS Y OÍDOS. -

Primero. - IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Es la causa signada como **Expediente Nro. 05573-2021-60**, seguida en contra de VÍCTOR ENRIQUE ZAMBRANO SONCO, por delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS GRAVES, ilícito previsto en el artículo 124 primer y cuarto párrafo del Código Penal, en agravio de JOSE LUIS VARGAS CALDERÓN Y MATILDE FLORES HANCCO.

Segundo. - IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO: En el presente proceso se ha juzgado a:

VÍCTOR ENRIQUE ZAMBRANO SONCO, peruano de nacimiento, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 42658909, de sexo masculino, nacido el veinticinco de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro, natural de Tacna; de estado civil soltero; con grado de instrucción secundaria completa; de nombre de los padres Víctor Rene y Fortunata Elisa, con domicilio real en: Av. Brasil N° 205-207 Generalísimo San Martín, distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa.

Tercero. - DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN

En el marco de la requisitoria escrita, la representante del Ministerio Público presentó en juicio oral sus respectivos alegatos en los términos siguientes:



3.1. Hechos imputados: Se imputa al acusado Víctor Enrique Zambrano Sonco que el día 07 de julio del 2021 a las 15:30 horas, con su licencia de conducir vencida y sin haber verificado previamente las condiciones del sistema de frenos y las llantas posteriores de la unidad, conducía el vehículo tipo couster de placa de rodaje A4F-743 de propiedad de Nicanor Mendoza Ventura, realizando, sin autorización, transporte público de pasajeros para la empresa de Transportes Buses Mariano Melgar S.A-ETRABUS, circulando por la primera cuadra de la Calle Sánchez Cerro del distrito de Mariano Melgar, llegando a la curva de la Calle Misti, encontrando e impactando a la persona de José Luis Vargas Calderón quién se encontraba en el carril derecho empujando su triciclo de helados, arrastrándolo hasta la parte final de la Calle Misti, ocasionándoles lesiones graves con trauma facial grave y traumatismo encéfalo craneano grave, fractura de mano derecha y cráneo, entre otras, descritas en el Certificado Médico Legal N° 017633-V, requiriendo 20 días de atención facultativa por 60 de incapacidad médico legal. Asimismo, causó lesiones a la agraviada Matilde Flores Hancco quien se encontraba como pasajera en el bus y a causa del movimiento brusco cayó al piso del bus presentando lesiones en tercio medio posterior de muslo derecho y en tercio medio anterior de muslo izquierdo, requiriendo un día de atención facultativa por tres días de incapacidad médico legal, según el Certificado Médico Legal N° 004719-PF-AMP.

Circunstancias Precedentes: El 7 de julio del 2021 a las 15:30 horas el acusado Víctor Enrique Zambrano Sonco conducía el vehículo tipo couster de placa de rodaje A4F-743 de propiedad de Nicanor Mendoza Ventura, acompañado de la cobradora Milagros Huaricpcha Chambi y llevando como pasajera a la persona de Matilde Flores Hancco, desplazándose a la altura de la primera cuadra de la Calle Misti en sentido este a oeste por su carril derecho. A su vez el agraviado José Luis Vargas Calderón se desplazaba caminando y maniobrando su triciclo heladero color rojo y negro por la primera cuadra de la calle Misti en sentido este a oeste por el carril derecho.

Hecho Imputado y Circunstancias Concomitantes: En esas circunstancias el acusado Víctor Enrique Zambrano Sonco infringiendo el deber de cuidado y normas técnicas de tránsito, ya que, conducía por la vía pública sin autorización para conducir vehículos motorizados (con su licencia de conducir vencida), sin haber verificado previamente las condiciones y el normal funcionamiento del sistema de frenos, las llantas posteriores y los muelles del sistema de suspensión de la unidad (reglas de tránsito previstas en los artículos 90, 107 y 271 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito) y sin autorización para ejercer el servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito urbano (artículo 3.11 y 16 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte) impactó con la estructura frontal, a predominio del tercio derecho de la custer, con la estructura posterior del triciclo heladero, continuando con su desplazamiento sin control e impactando al agraviado José Luis Vargas Calderón por la espalda, siendo absorbido este hacia la parte inferior tercio izquierdo y al continuar con su desplazamiento arrastró el agraviado originando fricción del cuerpo con la superficie de la capa asfáltica. Asimismo, la agraviada Matilde Flores Hancco a causa del movimiento brusco cayó al piso del bus golpeándose en ambos muslos.

Circunstancias Posteriores: A consecuencia del accidente de tránsito el agraviado José Luis Vargas Calderón presentó lesiones graves con trauma facial grave y traumatismo encéfalo craneano grave, fractura de mano derecha y cráneo, entre otras, descritas en el Certificado Médico Legal N° 017633-V requiriendo 20 días de atención facultativa por 60 de incapacidad médico legal. Asimismo, la agraviada Matilde Flores Hancco presentó las lesiones descritas en el certificado médico legal número 018395-L-AT que describe equimosis amarillenta en tercio medio posterior de muslo derecho y otra similar en tercio medio anterior de muslo izquierdo, concluyéndose en el Certificado Médico Legal 004719-PF-AMP, que por los diagnósticos consignados en historia clínica se emite una calificación médico legal de un día de atención facultativa por tres días de incapacidad médico legal.



3.2. Calificación jurídica: Los hechos materia de imputación han sido calificados por el Ministerio Público como delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, ilícito previsto en el artículo 124 primer y cuarto párrafo del Código Penal.

3.3. Pretensión Punitiva: La Fiscalía ha solicitado se le imponga a la parte acusada, **CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**.

3.4. Alegatos de Apertura del Actor Civil: *En el presente proceso vamos a acreditar antes su despacho los daños y perjuicios ocasionados por la parte acusada y tercero civilmente responsables como autores y responsables civiles en la comisión del delito de lesiones culposas graves tipificado en el artículo 124 del Código Penal, para lo cual se acreditará la concurrencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil siendo estos los siguientes: para comenzar como primer punto y uno de lo más importante el daño causado netamente el daño emergente y lucro cesante se acreditará ante su despacho los daños que han sido como resultado de carácter instantáneo a consecuencia de las lesiones producidas en diversas partes del cuerpo, trauma facial grave, traumatismo encefalocraneano grave, fractura de mano derecha y cráneo las mismas que han conllevado un proceso de recuperación física que se probaran con la actuación de dos medios probatorios, los documentales, historias clínicas declaraciones y demás. Así mismo se evidenciarán que su despacho que las lesiones causadas tienen una secuela de carácter permanente ocasionando una desfiguración de rostro del agraviado habiendo perdido el ojo izquierdo, respecto a la extremidad superior derecha brazo y mano Ha quedado en gran porcentaje dañada no logrando poder realizar movimientos de la extremidad de forma normal situación que se ha extendido a diversos dedos en la mano derecha habiendo gastado en la compra de diversos medicamentos con el objeto de cubrir la recuperación de las lesiones físicas y las terapias de rehabilitación se deberá tomar en cuenta señora magistrada que antes de lo ocurrido la parte agraviada era quien solventaba en gran medida las necesidades de su hogar y familia el agraviado Asimismo para vivir una vida normal y tener una aceptación social correcta le será necesario diversas cirugías estéticas y de reconstrucción con la finalidad de mejorar el aspecto físico de su rol y tener una mejor calidad de vida y no solo estética ya que estas cirugías le permitirán tener una adecuada respiración masticación deglución y una mejor audición por ambos daños por el daño emergente se solicita el monto de 350,000 soles por el lucro cesante 250,000 soles. Así mismo dentro de los daños que vamos a acreditar ante su despacho tenemos el daño moral entendido este daño como aquel sufrimiento que tiene la propia víctima debido a las secuelas permanentes e irreversibles de las lesiones culposas graves de los que fue víctima los mismos que se trasladan al exterior a lo físico donde se observa la desfiguración de rostro la frustraciones no puede mover sus dedos plenamente de su mano derecha, asimismo se tiene que considerar respecto a este daño moral los aspectos como es la edad de la víctima, la disminución e impotencia no puede realizar las diversas actividades físicas, académicas, laborales y entre otros el sometimiento a intervenciones quirúrgicas dolorosas, los diversos momentos que su vida se ha puesto en peligro a consecuencia de la cirugías que conllevaron a recuperar su salud de manera aceptable por dicho concepto daño moral se solicita la suma de 400,000 soles respecto a los tipos de daño tenemos el daño a la persona que es directamente al daño de proyecto de vida es la situación que ha afectado el proyecto de vida o la libertad de la parte agraviada la misma que se dará de manera permanente en mérito a las lesiones culposas graves lo que ha conllevado esta afectación desde diversos puntos de vista una afectación desde el punto de vista familiar, desde el punto de vista del ámbito emocional y también laboral, en el campo académico, de igual modo por dicho concepto se solicita la suma de 350,000 soles motivo por el cual se solicita en su conjunto por todos los tipos de daños señalados la suma de un millón 350,000 soles Así mismo señora magistrada como segundo elemento se tiene que acreditar ante su despacho que conforme ha indicado correctamente la antijuricidad que como lo ha indicado la señorita representante del ministerio público Este delito afecta el bien jurídico contra la vida el cuerpo y la salud generando un daño en las diversas lesiones físicas permanentes con secuelas irreversibles respecto al tercer punto se tiene el nexo de causalidad, el imputado infringiendo el deber de cuidado y normas técnicas de tránsito y que manejaba por la vía pública sin autorización para conducir vehículos motorizados y sin haber verificado previamente las condiciones del normal funcionamiento del vehículo, generando el daño que se encuentran plasmados en las diversas lesiones graves. Así mismo se tiene la conducta del dueño de vehículo y la empresa al no realizar el respectivo control de las unidades que se encontraban a su cargo de permitir que estas circulen dentro de sus rutas, como último punto de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil el factor de atribución, el hecho no solamente se traslada a lo señalado en conducir un bien riesgoso por parte del imputado, así mismo la responsabilidad es trasladada al dueño del vehículo por tener dentro de sus bienes un bien riesgoso Y por último la empresa ETRABUS que ha permitido realizar dicha actividad riesgosa teniendo las deficiencias anteriormente señaladas, en mérito a la señalado señora magistrada y con la con los medios probatorios que se actuarán en el presente proceso se evidenciarán ante usted los suficientes elementos del juicio para determinar la responsabilidad civil para que en forma solidaria el acusado conjuntamente con el tercero civilmente responsables el propietario del vehículo el señor Nicanor Mendoza y la empresa de transportes buses de Mariano Melgar S.A. ETRABUS sean pasibles del pago de una reparación civil por el monto de S/1,350,000 soles a favor de la parte agraviada José Luis Calderón Vargas por último de darse el caso de emitirse un fallo con una condena de carácter suspendida Solicito se fije el pago de la reparación civil como una de las reglas de conducta bajo el apercibimiento de que en caso de*



incumplimiento se dicte la revocación directa de la pena suspendida conforme lo establecido en el inciso 3 artículo 59 del Código Penal.

Cuarto. - POSICIÓN DE LA DEFENSA Y ARGUMENTOS DEFENSIVOS

4.1. Alegatos de la Defensa Técnica de la parte acusada: *Esta defensa se reserva los Alegatos de apertura respecto de la acusación el Ministerio Público, más bien si esta defensa tendrá que reparar u objeta el tema de la reparación civil en ese sentido no estamos conformes con lo que el actor civil por lo tanto esta defensa en juicio probará que si bien es cierto probablemente las lecciones que existen sin embargo no estamos conformes con el monto, pues será probado que no necesariamente los hechos no han ocurrido como lo han señalado, en tal caso las consecuencias no son como las ha señalado el doctor, en ese sentido señora magistrada le voy a rogar nos permita de pronto conferenciar con el Ministerio Público para llegar a un acuerdo en cuanto a la pena básicamente.*

4.2. Alegatos de Apertura del Tercero Civilmente Responsable: Nicanor Mendoza Ventura. *Esta defensa va a demostrar dentro del proceso que el fin del proceso es buscar la verdad, legalmente la documentación en registros públicos dice un dice quién era el propietario pero en el séquito del proceso y con los propios medios de prueba que ha ofrecido fiscalía vamos a probar que el patrocinado el señor Nicanor Mendoza no era el propietario, no era el poseedor, no era el conductor, no ostentaba ese título, si bien es cierto hay una circunstancias en registros públicos que vamos a acreditar también vamos a probar que mi patrocinado no forma parte con esa unidad vehicular de del otro en este caso tercero civilmente responsable aludido por la fiscalía que en este caso sería la empresa ETRABUS, negamos que la unidad vehicular pertenezca en primer lugar a mi patrocinado y vamos a acreditar que tampoco pertenecía a ETRABUS con los propios medios de fiscalía ofrecido, no estamos de acuerdo tampoco con el monto de la reparación y este respecto a la probanza, en cuanto a lo que ha sucedido es un hecho lamentable con el cual respecto a ese tema nos reservamos lo manifestado por fiscalía.*

4.3. Alegatos de Apertura del Tercero Civilmente Responsable: Empresa de Transportes Buses Mariano Melgar S.A-ETRABUS. *La posición de esta defensa respecto de la del tercero civil responsable de ETRABUS vamos a indicar que y se va a acreditar en juicio de que no es responsable para poder responder solidariamente conforme respecto de la reparación civil, porque como ya lo hemos indicado existe un acusado que es quien conducía el vehículo en el cual se ha producido el hecho, ahora bien se sabe que ese vehículo era de propiedad del señor Nicanor Mendoza Ventura ahora bien como bien indica la Casación 498- 2019 Cajamarca de fecha 17 de septiembre del 2020 debe existir una relación directa entre el autor directo y una indirecta este con el empleador debe haber una dependencia una relación de dependencia en el presente caso señora jueza se va a acreditar que esa relación de dependencias respecto de la empresa ETRABUS no existe con el señor Víctor Zambrano Sonco como ya hemos indicado el imputado es el señor Víctor Zambrano Sonco es el responsable directo tal como lo ha indicado el Ministerio Público por lo que este la posición directa como ya hemos indicado de esta defensa es que no se va a poder acreditar que somos responsables respecto del pago de la reparación civil; por lo que, no estamos conformes respecto de la solicitud de reparación civil que realiza la parte agraviada, en síntesis como hemos indicado no estamos de acuerdo respecto de la reparación civil por lo que esta defensa indica de que no va a ser posible probar la reparación civil en el juicio en concreto.*

4.4. Autodefensa de la parte acusada: *Aceptó los cargos imputados como responsabilidad penal, no obstante, mantiene un cuestionamiento al monto de la reparación civil.*

Quinto. - ALEGATOS FINALES DEL ACTOR CIVIL DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO Y DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES:

5.1. Alegatos Finales del Actor Civil: *Dentro del proceso, se han actuado diversos medios probatorios. Dentro del proceso judicial vamos a desarrollar los cuatro elementos de la responsabilidad extracontractual: la conducta antijurídica, el factor de atribución, el nexo causal y el daño. En cuanto a la conducta antijurídica: El señor, el acusado Víctor Enrique Zambrano Sonco, el día 7 de julio de 2021, a las 15:30 horas aproximadamente, conducía con licencia de conducir vencida, hemos sacado a los diversos medios probatorios, la licencia de conducir vencida lo tenía desde el año 2016 y esto se lo sacamos a través de la Dirección General de Autodirección en Transportes. El señor nos dijo, y dijo acá en la declaración, que contaba con licencia vencida, pero no lo podía tramitar por el tema de la pandemia. ¡Oh, qué casualidad! La pandemia, todos sabemos que empieza en marzo del 2020 acá en Perú, años ha tenido para gestionar esa es una dejadez y eso no ha podido justificar ni el abogado, ni ninguna de los abogados de la defensa. Además, el carro que tenía no contenía las condiciones del sistema de frenos, las llantas posteriores estaban gastadas ¿quién nos ha señalado esto? ha venido acá el perito, para la sustentación del informe pericial de la escena del hecho de tránsito 048 2021, ha expuesto el perito de parte que las llantas y el freno no tenía ni una condición que hacía que contenga el carro, nos dijo, el freno estaba chocando metal con metal. Situaciones de causa mucha curiosidad, que un carro de la empresa de transportes urbano, que hace una ruta, unas 10, 8, 9 vueltas al día, no tenga las revisiones o no tenga las condiciones mínimas de seguridad para transportar a personas, conducía un vehículo tipo custer de placa de rodaje A4F743, propiedad del señor Nicanor Mendoza Ventura. ¿Esto cómo lo hemos probado? con la partida registral que le acredita que el señor Nicanor Mendoza*



Ventura es propietario del antiguo cúster. Pero nos ha venido a decir la defensa en ese extremo. No, acá hemos hecho un contrato privado. Ha presentado el contrato privado, ha señalado a un testigo que ha venido a reafirmar. Nosotros le hemos hecho las preguntas de rigor la persona como testigo que ha dicho que es el propietario, un contrato de alquiler de ventas, le hemos dicho le hemos preguntado su experiencia nos dijo que tiene más de 15 años de experiencia en el sector transportes le hemos preguntado, cómo se hace la transferencia de las compras y ventas de vehículos nos ha dicho a través de carta, documentos notariales, situación que no lo ha hecho. Además, el documento es un documento privado los contratos hay otras formas y hay una formalidad para establecerlo, este vehículo pertenecía a la empresa de ETRABUS. El acusado se encontraba conduciendo por la primera cuadra de la calle Sánchez Cerro del distrito de Mariano Melgar impactando con el agraviado. En cuanto al factor de atribución. El conducir un vehículo de placa de rodaje tipo cúster, transporte público de pasajeros de zona urbana. ¿Qué documento nos acredita esa premisa? Esa premisa nos acredita con la Partida Registral 51996124, que es el propietario del vehículo con esa partida registral se acredita que desde el año 2010 el señor Nicanor Mendoza Ventura con las características del vehículo. Con las fotografías mismas del vehículo que se ha venido a actuar acá que tenía un color predominancia rojo que en la parte adelante decía ETRABÚS C5 y ETRASUS SA. El vehículo A4F743 tiene las características distintivas de la empresa ETRABÚS. ¿Y nosotros por qué señalamos que las características distintivas? El carro es rojo, los carros que pertenecen a esa línea de ETRABÚS tienen su predominancia y el color rojo, tienen un factor que es la ruta cuenca C5, todos los carros C5 manejan por una ruta. Es más, cuando el acusado se le preguntó, hacía vueltas de caña, ¿qué significa? que va, de un momento hace mercado y regresa a hacer y en ese día ya había hecho tres o cuatro vueltas. Consecuentemente, no significa que podemos hablar de un vehículo informal. El contrato de concesión, ¿quién es el representante en ese contrato de concesión? ¿quién firma el contrato de concesión? Es el señor Víctor Pinto Cuadros, el gerente general, pero, qué casualidad, cuando nosotros miramos la partida registral de la constitución de la empresa, la 1138073, miramos a la partida registral en el directorio figura como presidente el señor Nicanor Mendoza Ventura. Entonces, el señor Nicanor Mendoza es presidente del directorio, propietario del vehículo, y, consecuentemente, su vehículo participa, está en la ruta. No podría decirnos que no tiene ninguna relación. La declaración del acusado nos ha hablado qué rutas ha seguido y se le ha explicado qué rutas nos ha afirmado que rutas ha seguido. Y en este caso, tendríamos que ver si el artículo 1969 del Código Civil. Tendríamos que señalarnos que el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a un autor. Acá la carga de la prueba se tiene que ser invertida. Situaciones que no nos ha demostrado dentro del proceso judicial que el dolo o culpa la haya tenido mi patrocinado. El nexa causal, las defensas nos señalaban de que había una concausa. Nosotros traemos dos imágenes que han sido presentadas por el perito criminalística William Miranda nos dan entender de que él se encontraba manejando al lado derecho, las defensas nos decían que tenía que estar manejando encima de las gradas, es un grada una verdad lisa que no tiene gradas que permite un tránsito normal de un vehículo no motorizado las imágenes nos demuestran que el vehículo la bicicleta o el triciclo se encontraban a la derecha del vehículo y a la derecha del vehículo encontramos gradas la vereda consecuentemente nunca podía transitar y es más cuando declara la testigo Fabiola Silene señala que el agraviado bajaba venía varias veces por esa ruta conocía la ruta por eso se apegó a la derecha es mas esta situación esta validado por el reglamento nacional de tránsito las personas que conducen triciclos, bicicletas tienen que ir apegados a la derecha, situación que ha cumplido, entonces no hay una concausa que nos pueda demostrar que el agraviado ha determinado para que se ponga riesgo y es más si miramos la fotografía el ancho de la pista tiene 5.40 metros, entonces que le permite desarrollar es más ese día no había un carro de subida como nos va a pretender señalar, entonces todas las situaciones hacen sostener de que el agraviado sí cumplía, se encontraba la derecha y es más acá hay una jurisprudencia que hemos encontrado en el Expediente 330 -97 en la responsabilidad objetiva no se requiere medir una conducta dolosa o culposa por parte del demandado basta que exista el nexa causal entre el desarrollo de la actividad peligrosa con el daño causado al agraviado a consecuencia de dicha actividad al invertirse en la carga de la prueba que el autor debe probar que hubo fractura del nexa causal para determinar su no obligación a reparar el daño causado consecuente no hay una ruptura del daño causado no hay una contribución de concausa consecuentemente está aprobados los factores los tres primeros elementos de la reparación civil, la antijuricidad, el factor de atribución y el nexa causal. En cuando al daño, el daño causado tiene consecuencias irreversible, lo hemos dividido desde el daño general desde la parte desde el rostro o la cabeza hasta las consecuencias, ha tenido una pérdida total del ojo izquierdo, esto se puede observar cuando declaró el agraviado declaró con la cámara prendida no tenía lentes se le miraba que solamente miraba un ojo y esto que la pérdida de un total de un ojo izquierdo que requiere cuando se le preguntó al perito Thatiana nos dijo que las personas miramos con los dos ojos 120 grados, pero perdió el ojo ya no puede mirar esos 120 grados que una persona con los dos ojos mira, la visibilidad se le ha reducido consecuentemente ya no puede desarrollar algunas actividades que se necesiten ambos ojos. Es una situación irreversible no recuperable. Lo que se puede hacer acá de alguna otra manera es hacerle una cirugía plástica de alguna otra manera para que aminoren los daños. También, ha tenido pérdida de piezas dentales, no le han permitido al inicio y consecuentemente hasta ahora de masticar alimentos duros, las carnes, los primeros meses ha tenido que estar alimentándose de papilla, jugos, eso nos ha venido a decir el médico y eso también se puede observar en las historias clínicas hasta tiene dificultad para respirar ha sido afectado su nariz no respira con dificultad consecuentemente se necesita de un tratamiento que se le regule o le arregle, eso también nos ha señalado la perito y el oído izquierdo como se ha visto el ojo izquierdo afectado que ya no hay también esto ha llegado hasta el oído izquierdo. También ha habido pérdida de masa encefálica y esto se ve en la tomografía que se le realiza y que ha sido presentada a su Despacho cómo ha afectado las lesiones en el



lado izquierdo la predominancia del rostro y también las pérdidas de piezas dentales que se puede observar situaciones que en la actualidad hacen de que el señor no puede desarrollarse en algunos extremos de su vida. La pérdida masa encefálica nosotros vamos a desarrollar cuando hagamos el daño moral hay que saber las consecuencias cognitivas y las consecuencias del sufrimiento que ha podido tener y las consecuencias que nos ha explicado el psicólogo. Las lesiones también no solamente han sido en el rostro y en la cabeza también ha tenido lesiones en la mano en las piernas y en el tórax estas fotografías son meses después de haber ocurrido el accidente, pero han quedado secuelas han tenido que necesitar injertos de piel; es decir, han tenido que sacar de otra parte de su cuerpo piel para ponerle con el ánimo de recuperarse; es decir, han tenido que dañar su cuerpo porque sí no, no se recuperaba. Respecto de las manos nos vienen a decir el médico que no puede mover dos dedos, no puede realizar pinzas, las pinzas son situaciones que permite agarrar con dos dedos; es decir, va a trabajar el pulgar con cualquiera de los dedos y no nos va a poder realizar, no puede agarrar cosas como cucharas y entre otros que le hace difícil para agarrar. Agregado a ello el señor era derecho tenía la predominancia de la mano derecha para realizar sus actividades en la actualidad ya se ve dificultado y esto conlleva a las actividades que él ha realizado que vamos a ver más adelante. De las especialidades que necesitan para que se recupere o aminoren algo son las unas de cirujano de cabeza y cuello de cirugía plástica otorrinolaringólogo, traumatólogo, neurología, odontólogo y la medicina de rehabilitación todos estos van a ayudar en aminorar el daño las consecuencias colaterales, porque muchos de ellos de repente van a ser irreversibles y consecuentemente eso nos ha venido a explicar la perito Thátiana El daño moral, se ha aprobado con la declaración del padre, como el informe pericial de psicología forense, la declaración del agraviado, la declaración del hermano, el informe social, carnet de CONADIS y certificado de discapacidad. Nosotros estamos viendo que hay un sufrimiento el agraviado señaló que en diversos momentos lloraba, que no podía dormir, dormía sentado, le afectaba la luz, su procesamiento es lento y su memoria es lenta, ello se ha podido ver cuando declaró tenía que ser una persona que teníamos que tenerle paciencia y esto lo dice el psicólogo cuando viene a declarar esto va a ser irreversible por la pérdida de masa encefálica cuando a qué edad equivale a un niño de dos o tres años. Eso va a llevar un proceso largo de recuperación, la dificultad para poder hablar, ha tenido en un momento dado hundido el paladar, hasta ahorita le quedan las secuelas y eso conlleva a una persona que se sienta frustrada porque el lenguaje la forma de hablar es la forma de transmitir nuestros conocimientos de forma directa, pero la forma directa puede decir lo que yo siento lo que yo deseo de lo que yo pienso situaciones que se le está siendo complicado cuando vaya avanzando las lesiones de repente va a tener un momento dado ya no va a poder realizarlo plenamente como lo hacían antes del accidente, la disminución de la capacidad de concentración todas las personas acá de alguna u otra manera nos concentramos directa o indirectamente para realizar alguna actividad, entonces esa capacidad de concentración se ha perdido y es más en otro tema. También lo señaló que también ha tenido un estrés postraumático si nosotros se lo equiparamos en la actualidad esto vendría a ser un daño psíquico situaciones bien de todo el cúmulo de prueba que se ha presentado de lo que nos ha señalado, lo que el papá ha venido a señalar que su hijo se siente triste que esto también acarrea la familia ha señalado de que hay un estrés y esta recuperación cómo se va a realizar con recuperación con psicoterapias le preguntamos en su experiencia al psicólogo la psicoterapia, ¿cuántas por lo menos dijeron que esto tiene para largo tiempo la primera nos puso como ejemplo ese diagnóstico y le preguntamos cuánto cuesta una psicoterapia nos dijo nos dio valores referenciales va entre los S/. 230 soles a los S/. 250 soles. En el informe social también miramos que nos dijo el trabajador social el licenciado Terán nos señaló de cómo era una persona que estaba triste que se encontraba preocupado que se encontraba que ya no podía ser el primer sustento de la familia. Otro aspecto que se tiene que tener en cuenta que es cuando cada vez que duerme tiene pesadillas y sueña con el accidente, una persona de un evento tan traumático va a tener esas pesadillas y los va a llevar constantemente y es más también el licenciado Terán nos dijo que tiene una vulnerabilidad, pero esta vulnerabilidad no tenemos que traducir en factores económicos, porque por la reducción de su economía el daño moral también en una oportunidad se le preguntó al agraviado, el agraviado dijo señaló es la gente que se burla ante mí una vez, entré y se burlaron de mi persona y mi rostro, dan a entender que soy un monstruo, claro si uno lo mira así y no sabe los antecedentes, pensaría lo malo y piensa en lo malo y piensa en las burlas que ha venido, situación que le ha ocurrido y eso afecta la autoestima del agraviado porque él no es un monstruo. Es más, esta situación lo lleva a que tiene que andar con lentes oscuros y mascarilla para que de algún otro modo bajar esa intensidad de burla que pueda realizar la Sociedad por la condición física que tiene en la actualidad. Eso tenemos que ver y eso va a mantenerlo toda una vida, salvo que ya aminoremos esa situación con las terapias de psicoterapia o si con las terapias que corresponda. Esta situación podemos verlo acá en dos magnitudes en el lado izquierdo miramos las fotografías del agraviado una persona en dos tiempos de su vida que se ha expuesto se ha presentado que no tenía ninguna discapacidad una persona que gozaba de buena salud no usaba correctores de vista; es decir, lentes sus oídos estaban bien, pero miramos las consecuencias del 7 de julio de 2021 ha llegado esta consecuencia de que es una persona que tiene que usar un parche, esto le ha llevado a otra consecuencia, y es ha sido diagnosticado discapacitado y en la condición severa. Cuando hemos leído nos ha dado el certificado que declara discapacitado nos señala todas las características y está el tema de la masa encefálica, situaciones aspectos que vienen a ver de lo del ojo y entre otros aspectos que se encuentran esta prueba documental, nos pueden decir que está con una fotografía actual con dos lentes, pero lo que no lo que nos interesa es el fondo la información porque el certificado por sí solo no se da se necesita requisitos previos para que nos den un certificado y es más cuando él se presente con el certificado se va a ver la magnitud de la lesión. El proyecto de vida, el agraviado tenía había estudiado su secundaria en un CEBA, pero también estaba realizando estudios de mecánica automotriz en el SENATI, actividad



que se requiere de los dos ojos, de las dos manos para realizar y concentrarse plenamente y esta actividad. El agraviado nos ha dicho porque sé encontraba estudiando y que quería realizar. cuando va a hacer el informe social se encuentra con las carpetas o los libros de mecánica de mantenimiento se ha presentado como prueba el carnet expedido por el SENATI y ahí dice mecánica automotriz no es solamente un dicho hay prueba objetiva que corrobora esa situación, cuanto tiempo le faltaba, le faltaba un año, ha realizado prácticas, si él ha realizado prácticas, cuando le hacen el interrogatorio la defensa le señala que las prácticas hecho en un carro particular, entonces ya estaba metiéndose en el campo profesional. No solamente quería realizar esa actividad quería complementar con otras situaciones y por eso se va a preguntar a ESCOMATE quería estudiar maquinaria pesada, cuando ocurre esto, antes de los hechos, presenta este volante como anexos el informe social y licenciado Terán lo sustenta porque quería realizar esta actividad y esto también está validado por lo que ha hecho el papá en los aspectos de la mecánica y lo que él deseaba a través de sus estudios es darle lo mejor a su familia, porque era el soporte de la economía familiar principal. Actividades que ha desarrollado en diversas etapas el agraviado ha desarrollado actividades que conllevan a realizar una fuerza, ha sido cargador, cargaba un saco de papas o verduras también ayudaba de construcción, cobrador de combi, a su papá le ayudaba ganaba S/. 50 soles. Era el principal sustento económico por eso la familia cuando le ocurrió el accidente le de alguna otra manera trataron de revertir todo lo que había hecho el agraviado por parte de sus familiares situación que no les alcanzaba. Ahora esas actividades que nosotros podemos ver son actividades que desarrollan muchas con las dos manos y que requieren fuerza la pregunta es ¿podrá desarrollar una actividad de construcción civil si tiene prácticamente dos dedos no le funcionan? podrá desarrollarlo yo creo que no podrá desarrollar cargar un saco de papas ya no como actividad sino para llevar desde el mercado hasta su domicilio podrá desarrollarlo creo que no si no desarrolla lo va a necesitar de alguna otra persona. Situaciones que le va a llevar esto a tener un trauma de por vida una situación de que no pueda generar actividades recursos económicos y lo hacían cuando hubo el accidente, se dedicaba a la venta de helados y eso no solamente lo decía él, se ha visto las fotografías que había un carro, un triciclo rojo con barquillos y es más esta validado con la declaración de la señorita Silene que el que compraba actividades y esta actividad le hacía que ganaba le hacía ganar S/. 50 soles diarios si nos multiplicamos por S/. 20 días son S/. 1,000.00 soles por 12 meses, doce mil soles por 30 años de vida útil que podía tener son S/. 300,000.00 soles estamos hablando aproximadamente que podía haber generado en este día tomarlo como los 50 soles diarios que va por ahí el sueldo mínimo vital, situaciones que ya no podría generar a esa magnitud se ve reducido sus posibilidades en la actualidad. Daño emergente, se ha presentado ante su Despacho diversas boletas y recibos, respecto de compras de medicinas la mayoría de las boletas están al nombre del agraviado por haberse considerado que las ha comprado, pero hay boletas que no están al nombre del agraviado, pero guarda en relación con la fecha y a los medicamentos que le pedía. La familia no es experta no ha estudiado derecho no tiene conocimientos, sino la familia de buena fe voy compro y así lo ha hecho más que más que preocuparse en el documento se preocupaban en la salud en lo que requería el agraviado para recuperar salud porque se encontraba en unidad de emergencias y ha recibido ha tenido que recibir varias operaciones intervenciones quirúrgicas entonces más preocupación la familia era abocado a la salud. Esto también ha tenido que trasladarse el taxi claro si bien es cierto no está plasmado, porque un taxista no nos da una boleta, pero es parte de la realidad y es más cuando le dieron de alta para realizar sus terapias su rehabilitación y los demás ha tenido que movilizarse en taxi y desde su casa hasta el hospital hasta donde se encontraba hay un costo cuantos de ese costo mínimamente un taxi te cobra S/. 8.00 soles a S/. 10.00 soles. Además, ha tenido que realizar trámites ante diversas instituciones y una de las instituciones es CONADIS y para llevar a una institución pública que se encuentre en el centro de la ciudad tiene que movilizarse en taxi velas por su salud y que ya que factores climáticos externos pueden afectarla ha podido afectar la cicatrización de su herida cuando él saca su carnet. Nosotros con toda la prueba que se ha actuado estamos solicitando el pago de un millón trescientos cincuenta mil soles que van de la siguiente forma: S/. 350,000.00 soles por daño emergente, S/. 250,000.00 soles por lucro cesante, S/. 400,000.00 soles por daño moral, S/. 350,000.00 soles daño a la persona – proyecto de vida. La defensa nos señala que hay depósitos judiciales, se reconoce que hay depósitos judiciales uno que lo ha realizado de cinco mil soles al inicio de cuando ocurrió el accidente y otro en el mes de abril de dos mil quinientos soles, pero también nos habla de un depósito que es realizado de S/. 400.00 soles o S/. 500.00 soles que es realizado para la otra agraviada. En este proceso judicial ha habido dos agraviados, respecto a ese depósito judicial no se puede tomar en cuenta en consideración que sea dirigido para el agraviado para el señor José Luis Vargas Calderón. Y nos ha hablado de un contrato de alquiler venta ya se expuesta en su debido momento que no hay la suficiente convicción de ese documento para que sea tomada en cuenta o se trata de evitar al propietario del vehículo para que asuma su responsabilidad. Nosotros señalamos que el extremo de la reparación civil se acredita los cuatro elementos debe ser declarada fundada a su totalidad.

5.2. Alegatos Finales de la defensa de la parte acusada: Un accidente no es un tema doloso nadie tiene la intención de causar daño a un tercero y decía que voy a empezar por lo último para que su Despacho y todos los que estamos aquí presentes vamos a ir analizando lo que nos pide el agraviado la reparación civil debiera constar de un S/. 1'300,000.00 soles. ¿cuánto tiene la empresa cuánto tiene en su poder el acusado como para poder cumplir ello? si dividiéramos ese S/. 1'300,000.00 soles mi patrocinado tendría que ganar S/. 108,333.00 soles mensuales y quien tiene ese sueldo, creo que así juntáramos a todos los que estamos aquí presentes no llegamos a ese monto. Si bien es cierto mi patrocinado ha aceptado la responsabilidad penal y ha sido establecida en el proceso. Este debate ahora efectivamente se centra en la determinación de la reparación civil una cuestión que



desde nuestro punto de vista debe resolverse con plena observancia de los principios de equidad, proporcionalidad ¿cuál es la situación económica y social del acusado? se habla de informalidad, se habla de falta de eficacia, se habla de irresponsabilidad frente a la conducción de un vehículo, pero al mismo tiempo nos dicen también la situación del agraviado y veremos la situación del agraviado. él también tenía todas estas formalidades que exigen hoy al acusado y lo vamos a ir analizando, entonces digo es necesario pues subrayar que mi defendido en el momento de los hechos trabajaba como chofer efectivamente la informalidad de nuestro país hace muchas personas trabajan en condiciones sumamente precarias efectivamente no tenía un contrato formal y percibía un ingreso mensual al sueldo mínimo vital lo mismo que hacía el agraviado, cuando trabajaba de heladero, cuando trabajaba de cobrador de combi, como ha dicho su abogado y si trabajaba como cobrador de combi ahora le piden a mi patrocinado que efectivamente tenía que revisar los frenos tenía que revisar. Esa no es la labor necesariamente de un chofer es la labor de un mecánico, es como si en este momento la computadora que todos estamos manejando estamos utilizando se quema, obviamente puede tener algunos desperfectos y hay un momento que de pronto deje de funcionar y esa no es responsabilidad de los que estamos aquí cierto, porque no tenía que revisar la computadora, nuestro trabajo diligente es prenderla ver si está funcionando pero de pronto se quema a no pues que ya tenía un fusible o ya tenía un sistema integrado que ya estaba ya estaba usado y debió ver, yo voy a abrir perdónenme pongan el ejemplo voy a como usuario voy a prender la computadora destaparla y ver que tenía un sistema integrado de pronto en mal estado es lo que nos están diciendo y eso no es verdad. Entonces ahora bien se nos pide un monto estratosférico y tenemos que decir lo siguiente, además de la cancelación de su licencia conducir como consecuencia del accidente ha exacerbado su situación económica y ustedes comprenderán que en este tipo de accidentes la licencia en el plano administrativo es cancelada definitivamente. Es decir, mi cliente no podrá trabajar jamás como chófer, ni siquiera de manera particular, de tal suerte que está sin la posibilidad de continuar en su oficio y obligado a trabajar a depender de trabajo esporádicos y como nuestro país millones de peruanos lo hacen mal remunerados, también es crucial considerar que mi defendido no posee bienes inmuebles, que le puedan generar renta como para poder cubrir una reparación civil, hemos probado en el proceso que vive con su madre es anciana de la cual él como hijo es único sustento, su situación económica por lo tanto es también extremadamente vulnerable por eso cualquier reparación civil que no tenga en consideración estas circunstancias sería inadecuada y desproporcionada. Considero además que pondría en riesgo no sólo la subsistencia de mi defendido sino también la de su señora madre. En cuanto a la voluntad de reparar el daño reitero mi posición mi cliente desde el inicio ha tratado de reparar el daño, es así como hay dos depósitos que a la luz de los hechos obra en el expediente. Su precaria situación ha dado lugar pese a eso que se ha demostrado por su responsabilidad y su buena fe al asumir voluntariamente una parte de los gastos derivados del accidente en juicio se le preguntó mi patrocinado ¿por qué no había asistido a ver al agraviado? si pues ante cualquier posibilidad de ser agredido porque los familiares había mostrado en un momento hostilidad, no iba, se entiende la actitud de los familiares del agraviado, pero ahí está lo objetivo que se puede verificar es que si aportó voluntariamente y esto pues refleja un claro reconocimiento al esfuerzo genuino que tiene mi patrocinado por mitigar las consecuencias de este accidente dentro obviamente de sus limitadas posibilidades económicas. Esta disposición a reparar el daño debe ser considerada favorablemente en el cálculo de la reparación civil común como un indicio de su voluntad de cumplir con esta obligación siempre evidentemente dentro de sus capacidades. Ahora bien, es bueno también añadir a esto las circunstancias del accidente y la falta de responsabilidad directa en la causa técnica. Desde un punto de vista doctrinario es importante resaltar la distinción entre la responsabilidad por la conducción del vehículo y la responsabilidad técnica por el estado los elementos mecánicos del mismo, decía que como chofer es probable que no tenga la capacidad en ese momento de detectar una falla que ha podido ya venir desde más antes; sin embargo, como hemos visto también lo largo del proceso existen evidencias que mi patrocinado como chofer ha tratado de evitar el accidente por eso es que incluso realiza algunas otras maniobras como por ejemplo el choque con un poste evidenciando que quería detener; sin embargo, esta labor pues de revisar los frenos como decía recae en mecánicos especializados. Aquí se está tratando de decir que el chofer tenía que mirar los frenos que se había visto en el peritaje que ya las fajas estaban fierro con fierro y eso sólo se puede ver desarmando el vehículo, todos los que estamos acá probablemente entre abogados sabemos o tenemos un vehículo y para ver las fajas tenemos que desarmar el vehículo y ante un mecánico salvo que alguien tenga un vehículo de alta gama que de por ahí le prenda un poco que le diga frenos malos estamos ante un vehículo que no era de alta gama, entonces no se le puede imputar al chofer se ha tratado de decir si pueda dar una vuelta de gallo, pues lo que revisamos comúnmente es como cuando prende la computadora pues lo miro lo limpio reviso a ver si está bien enchufada si tiene algún cable roto etcétera y esa es pues la vuelta de gallo o quien abre la computadora para ver los sistemas. Entonces esta labor que recae en los mecánicos especializados y en última instancia sobre quién sobre quién contrata el vehículo, sobre quién es propietario del vehículo, entonces que es la encargada de mantenimiento supervisión ahora bien este sin perjuicio de ello estamos hablando de un vehículo que es fierro, siempre me queda esto en el recuerdo decía un fierro te puede fallar en cualquier momento y es verdad un carro nuevo puede fallar en cualquier momento y eso no es responsabilidad del conductor. Es la propia naturaleza de los instrumentos vehículos, entonces ese estado defectuoso que decimos de los frenos que contribuyó al lamentable accidente es un factor ajeno al control y responsabilidad directa de mi defendido. Cabe señalar como como ya dije anteriormente que al percatarse de esta situación de emergencia mi defendido hizo todo lo que estaba a su alcance para evitar el accidente demostrando así una conducta diligente dentro de las posibilidades del contexto que le permitía ello ha motivado incluso los pasajeros que estaban en el vehículo no sufrieran lesiones que hubieran sido mucho más lamentables sin decir sin



dejar de decir que obviamente el agraviado llevó la mayor parte del perjuicio, pero eso también tiene que ver con la responsabilidad compartida del agraviado del accidente existe la responsabilidad compartida o culpa concurrente y el agraviado como hemos podido ver en toda esta en todo estos plenarios no contaba con un seguro que lo cubriera de accidentes laborales era un informal más, en cuanto a su actividad económica, su vehículo que conducía es un vehículo heladero y este vehículo heladero es para como todos los informales o ambulantes es para que se quede en un determinado lugar ofreciendo sus productos no para que esté circulando en avenidas como si fuese un vehículo motorizado. Esa no es la situación de una bicicleta, no es la situación de una bicicleta es de un trabajador que está caminando ofreciendo productos y debe ir a una velocidad mínima que prácticamente está parado que puede generar incluso choques por alcance como este es el caso. Cuando nosotros entramos a una a una carretera y encontramos a alguien parado, no es verdad que podemos ocasionar un accidente por alcance y no es verdad que los ambulantes o los informales se meten a la pista generando todo este tipo de problemas, sí. Entonces también hay una responsabilidad compartida la falta de seguridad social y la naturaleza itinerante a su trabajo sin un lugar establecido aumenta pues el riesgo social a su actividad. Este señor es obvio que tenía que ir tocando una bocina, gritando o articulando en voz y cuello ofreciendo su producto y es probable que eso también le haya impedido escuchar o percatarse del vehículo que estaba con los frenos malos, entonces es importante considerar que el agraviado decidió asumir estos riesgos y optar por una modalidad trabajo informal en una vía destinada a vehículos motorizados; lo que hace corresponsable de las consecuencias. El principio de la responsabilidad compartida o culpa concurrente el agraviado también debe asumir una parte de la responsabilidad por el accidente ocurrido es indispensable entonces subrayar que el agraviado quien trabajaba como heladero de manera informal no cumplía con las medidas básicas de seguridad vial lo que contribuyó directamente al accidente él estaba empujando el vehículo y si estaba empujando el vehículo estaba a un costado del vehículo; es decir, ocupaba un área más en la pista, entonces si este circulaba cuando el carrito de helados por una vía exclusivamente para vehículos motorizados y bicicletas. No estaba los vehículos de heladeros deben ir por otro carril, entonces esto constituye de por sí un comportamiento imprudente y negligente además este carrito de heladero como hemos visto en las imágenes etcétera no tenía reflectores no tenía luz nada ningún dispositivo luminoso que permitiera distinguirlo o resaltarlo a la vía pública, entonces también hay una responsabilidad compartida entonces esta falta de medida de seguridad no es una no sólo después una omisión grave por parte del agraviado, sino también infringe las normativas básicas de tránsito que están diseñadas evidentemente para evitar accidentes de tránsito como el que nos ocupa. Ahora bien, en cuanto al principio a la aplicación del principio de proporcionalidad la magistrada, pero previamente a ello permítame también señalar la responsabilidad de terceros el mantenimiento de vehículos. Mi cliente ha señalado y eso se ha probado en el proceso que él no contrató el vehículo estaba una señora que fungía de cobradora que era la que contrataba el vehículo y al contratar el vehículo le daba a mi cliente para manejar este vehículo. Entonces nos han dicho no pero el contrato tenía que tener algunas características. El contrato no tiene formalidad en nuestro país y uno puede contratar de cualquier manera suerte de efectos en todo lo que se ponen de acuerdo de tal suerte que cuando hablamos de la responsabilidad del contratista, quien contrata y asume esta responsabilidad tenía por cargo el mantenimiento del vehículo y por el principio de confianza es obvio que mi cliente el acusado tenía que concebir que el vehículo estaba en buenas condiciones, porque el que contrata, contra para realizar una determinada actividad y el propietario del vehículo también otorga este vehículo en el entendido que va a servir para realizar una determinada actividad de tal suerte que nadie hace un contrato si este bien no le va a ser de utilidad y esta utilidad estamos hablando en términos de la capacidad de la posibilidad de utilizar este bien en óptimas condiciones. Entonces aquí la responsabilidad no sólo es del acusado hay alguien más que tiene responsabilidad la contratista y el propietario, porque mi cliente sólo manejaba y en esas circunstancias se ha evidenciado y se ha probado que es los mismos peritos del agraviado, este vehículo estaba en malas condiciones y si estaba en malas condiciones es obvio que en cualquier momento podía ocurrir un accidente, pero este accidente podía preverlo el chofer no necesariamente, porque evidentemente hasta que no ocurre el hecho o el evento estaba funcionando, porque si no pues ya hubiéramos tenido más fallos y este vehículo como lo dice el mismo abogado del agraviado ya había dado tres vueltas ese día y por el mismo lugar, entonces hasta ese momento los frenos estaban respondiendo o sea no es que salió y se produce el accidente, entonces aquí podríamos hablar de que el vehículo hasta ese momento o hasta antes del momento del accidente estaba bien. Eso es lo que nos han querido voltear el pastel no estaba mal no necesariamente. Entonces en base a estos hechos pues solicito que se aplique el principio de proporcionalidad a la fijación de la reparación civil esta reparación civil debe ser razonable y ajustarse a la capacidad real de cumplimiento de mi defendido. Ahora, en cuanto a las posibilidades del agraviado el agraviado nos pide una reparación civil de un S/. 1'300.000 soles suma excesiva realmente para los que ahora es evidente que el daño está ahí, no lo vamos a discutir y puedo considerar que de pronto hasta puede ser significativa puede ser, pero en cuanto a la posibilidad de quien lo pague es en ese sentido que me refiero que es excesiva. Partamos por el tema de qué hacía el agraviado antes de antes del accidente la situación económica del agraviado o sus posibilidades de conseguir un ingreso mayor no eran tales, aca se nos está queriendo vender la idea de que ese día había ido a un instituto quería superarse, si pues todos tenemos la posibilidad a mí me llegan quinientas invitaciones para hacer cursos, para el trabajo, pero mientras no lo tenga si sigue siendo una posibilidad es más de pronto yo quisiera estar en marte, pero no se da la posibilidad, pues hoy de pronto no tengo esa capacidad y entonces esa capacidad del agraviado es tan objetiva que por eso trabajaba de en lo que trabajaba, entonces pretender que ahora mi patrocinado me pague una reparación civil de un 1'300.000 soles tendría que ganar S/. 108,333.33 soles mensuales lo que hace pues imposible de pago. Entonces siendo así el agraviado en este en este



momento tiene la posibilidad de seguir laborando si con alguna dificultad seguramente, eso no lo vamos a poner en duda cierto, no lo podremos poner en duda, pero para los actos que realizaba probablemente si pueda seguir laborando. Alguien dependía de él nos han dicho que dependía su papá, sus hermanos y eso no necesariamente es cierto, es más hemos visto el plenario cuando declara su señora madre que ella ha recibido incluso un trabajo a consecuencia de este accidente; es decir, económicamente ya el Estado a través de una Municipalidad le ha dado trabajo es más ahora es miembro de CONADIS y cuando tiene una situación de discapacidad tienen las posibilidades mayores que una persona normal de conseguir trabajos en cuanto a algunos beneficios que dan por esta discapacidad. Entonces tampoco si bien es cierto hay pues un problema que no lo vamos a negar, pero tampoco podríamos decir que lo hemos dejado en total o ha quedado en total indefensión. En total discapacidad por ello señora Juez solicitamos pues es evidente que debe haber una reparación; sin embargo, solicitamos que se aplique por el principio de proporcionalidad y considerando además que la conducta del agraviado fue un factor determinante en los resultados; por otro lado, que debe haber una responsabilidad compartida en cuanto a quienes tienen, pues la obligación de reparar ese daño. Entonces mi patrocinado ya tiene la voluntad ha venido cumpliendo lo único que ponerle una reparación civil tan alta podría dar lugar a que sea de imposible cumplimiento y significaría la postre de pronto disponer una reclusión en un penal y eso evidentemente no creo que sea la intención. En ese sentido, solicitamos que se haga una reducción significativa en cuanto en la cuantificación de la reparación civil.

5.3. Alegatos Finales del Tercero Civilmente Responsable: Nicanor Mendoza Ventura.

Nosotros a lo largo de todo el proceso y también al inicio manifestamos que íbamos a conseguir demostrar y sobre todo buscar la verdad comenzaremos en primer lugar por el tema del contrato que exige formalidades, que se cuestiona que no tiene validez, hay que tener en cuenta lo que establece el Código Civil en cuanto a la traditio, como una situación de entrega física del de la posesión. En este caso del propietario que es mi patrocinado señor Nicanor Mendoza de la unidad vehicular a A4F 743 que aparece como propietario en Registros Públicos, pero él ya no era propietario al momento de que ocurrió el accidente, entonces cuando decimos que ya no era propietario era porque ya existía un contrato al que denominamos un contra un contrato de alquiler venta y no es un contrato simplemente, cuando decimos que se trata de que el carro solamente estaba alquilado sino ya es alquiler venta, se le hizo la pregunta al señor José Luis Aguirre Mendoza quien es el actual propietario poseedor de la unidad vehicular que conforme iba trabajando la unidad vehicular que a la par el señor iba a ir pagándole a mi patrocinado por el concepto de la venta y que una vez que se terminara de pagar recién sería la transferencia vía registral; es decir, el perfeccionamiento de un contrato en materia civil. Estas circunstancias no pueden ser desconocidas no pueden decir simplemente es un documento privado, lo que se estaba haciendo es un contrato de alquiler venta es lo que se hizo y la administración justamente de la unidad vehicular estaba a cargo de la persona a la cual con la cual se ha hecho este documento privado que es el señor José Luis Aguirre Mendoza es así que él ha asumido y sigue asumiendo que él es el propietario en ningún momento a su declaración hemos podido escuchar y observar que él tiene un reconoce el contrato y evidentemente las responsabilidades que irroga la suscripción de ese contrato respecto a la unidad vehicular. Ahora este alquiler-venta para nosotros es importante y también hay que tener en cuenta que lo que hizo o lo que ha hecho el señor en este caso Aguirre con el vehículo fue dárselo a otra persona que en este caso era la cobradora ahora en ningún momento mi patrocinado señor Nicanor Mendoza le autorizó le dijo que el vehículo era para hacer transporte público de pasajeros, porque ese vehículo no reúne las características para hacer transporte público de pasajeros y más allá de poderle denominar informal o cualquier situación a la unidad vehicular que ha ocasionado este lamentable accidente, nosotros tenemos que tener en cuenta que por comunidad de pruebas y también ha sido expuesto el Informe Nro. 58-2022 de la Municipalidad Provincial ya han pasado más de tres años y la municipalidad no ha sancionado a la empresa de ETRABUS y no la va a sancionar y no la ha sancionado porque ETRABUS porque esta unidad vehicular de placa A4F 743 no es parte de la flota no tiene ningún tipo de vinculación contractual no tiene nada que ver esta unidad vehicular por más que sea de color rojo, por más que diga ETRABUS, por más que diga C5 no tiene ningún documento en ninguna vinculación ninguna relación contractual con la empresa de ETRABUS no tienen absolutamente nada que ver para reforzar este tema en la parte lateral de las fotos y del vídeo que hemos observado en este caso de las pericias que la propia parte agraviada ha mostrado en la propia parte lateral hay un escudo de Arequipa y no existe el logotipo del Sistema Integrado de Transporte, que es un logotipo patentado que es característico de las unidades que pertenecen a la unidad de negocio C5 en este caso de ETRABUS; por lo tanto, no solamente a nivel exterior de los colores no a nivel de los logotipos eso no vincula a una unidad vehicular y esto lo dice el Informe Nro. 58-2022. Sin necesidad de ese informe, nosotros estamos con el contrato de concesión y el contrato de concesión no creo que tampoco vaya a ser negado. Entonces en el contrato de concesión del Sistema Integrado de Transportes claramente se hace referencia a que tiene que para que una unidad vehicular pertenezca o sea se diga este carro pertenece al SIT o no pertenece al SIT tiene que cumplir una determinada característica y esta característica en el contrato lo dice en el artículo 26 sobre la titularidad de los vehículos. ¿Quién tiene que ser dueño del vehículo para que forme parte de la flota en este caso de ETRABUS? Tiene que estar el vehículo a nombre de ETRABUS y en este momento nosotros lo hemos observado y está demostrado que registralmente está a nombre del señor Nicanor Mendoza; por lo tanto, ese vehículo de acuerdo al artículo 26 no es de propiedad de ETRABUS; por lo tanto, no forma parte de la flota de la empresa; por lo tanto, no tienen absolutamente nada que ver la empresa de ETRABUS con en este caso con el accidente que ha ocurrido. Simplemente en este momento la situación jurídica que se está presentando es dilucidar



desde nuestro punto de vista y que también ha sido reconocido en un momento que el señor Nicanor Mendoza como propietario que aparece registralmente conjuntamente con él nuevo propietario que ha tenido porque por la tradición se le otorgó la posesión de la unidad vehicular de placa A4F743 se acercaron donde los familiares a en este caso ofrecer una reparación civil y el monto era por S/.40,000.00 soles. ahora esto donde aparece en la declaración del testigo hermano del agraviado y se le preguntó por qué no quisieron aceptar entonces porque había cierta molestia los quisieron agredir y eso aparece claramente en lo que manifestó el hermano del agraviado. En ese sentido, existe la voluntad de reparar un daño, también nos tenemos que referir a qué daño se pretendía cuando se dice que ha existido la voluntad de parte de parte del señor Nicanor Mendoza como persona que aparece pues en registros públicos, no podemos negar un hecho, pero también el señor administrador de esta unidad vehicular y el nuevo propietario por traditio y también por este tema de que el señor tenía la administración y posesión de la unidad vehicular entre los dos le ofrecieron una cantidad de dinero de S/. 40,000.00 soles, porque se tenía la conciencia de la gravedad de los daños que se ha originado antes de que estuviéramos en proceso justo cuando el señor inclusive se encontraba en la unidad de cuidados intensivos. Entonces a lo que vamos es sobre la proporcionalidad en ese sentido no se ha aceptado no se descartó por completo pese a que por propia declaración del agraviado que también está lo ha manifestado se le preguntó él con qué situación a nivel ya de una situación de carácter este médico para su tranquilidad que requeriría y él manifestó que a él lo que más le molesta es que no escucha bien por algo que requeriría una cirugía para poder escuchar y el tema de la deglución; es decir, el tema maxilar y el tema dental. Esas tres circunstancias aparecen en la declaración del agraviado que es lo que dijo que él con eso ella se sentiría que se está que se sentiría más más tranquilo con más calma evidentemente no se va a reparar todo lo que le ha ocurrido todo este trauma, pero lo que se le preguntó fue eso en primera instancia con qué es lo que él podría estar asumiendo un pequeño grado de tranquilidad es así que por esa razón nosotros solicitamos que se valore el momento de señalar una reparación civil que evidentemente un millón trescientos mil soles no solamente mi patrocinado y el nuevo propietario en este caso de manera solidaria con la persona del chofer van a poder cubrir, es materialmente imposible. Entonces lo que se está pidiendo es que se tengan en consideración esos hechos también nosotros se ha señalado lo que no se puede demostrar con un papel lo que no se puede demostrar legalmente se ha pretendido demostrar con una presunción y ahí es donde lamentablemente tenemos que ser sinceros la tesis de que de que la unidad vehicular pertenece a la empresa del ETRABUS es de la empresa de ETRABUS no ha sido pues sustentada ni probada simplemente de manera indirecta por presunción se ha querido demostrar el hecho de que mi patrocinado el señor Nicanor Mendoza forme parte de un directorio sea presidente de un director que ya no lo es. Entonces eso no lo convierte pues no convierte a la unidad vehicular en parte de la empresa no sé qué tipo de norma jurisprudencia sustente tal afirmación que hemos manifestado nosotros que el contrato de concesión hace referencia específicamente al artículo 26 del Decreto Supremo 017 que es el Reglamento de Nacional de Administración de Transportes ahí dice claramente las unidades vehiculares tienen que pertenecer a la empresa del Sistema Integrado y esta unidad no pertenecía, no tenía contrato, no tenía nada, entonces no se puede vincular, por el solo hecho de que forma de parte de un directorio esa presunción no tiene no tiene ningún tipo de sustento. Respecto a las normas vulneradas es cierto no la informalidad genera muchas circunstancias se trata de un accidente y algo que debemos de dejar en claro que y obra tanto el informe de la policía también lo ha manifestado el perito en este caso proporcionado por el Ministerio de Justicia ha manifestado claramente que la zona no estaba señalizada estaba mal señalizada no se sabía si era de doble vía no se sabía o no se sabía de un solo sentido doble sentido no se sabía, entonces ahí nosotros claramente vemos que hay una responsabilidad compartida. Consideramos que si tiene que haber una reparación, pero que tiene que ser proporcional a todo lo que ha ocurrido ahora este se pudo prever este tema, consideramos nosotros que no se puede prever unas circunstancias en la cual el señor este en este caso agraviado, trabajaba de manera informal la empresa su empresa de helados, que también se le ha preguntado el trabajo con la empresa de helados, él dice que no está en planillas, no tiene ningún tipo de seguro, entonces son circunstancias que se dan entonces con ese mismo tipo de circunstancias también solicitamos por equidad tiene que también valorarse tanto al conductor de la unidad vehicular, como a los terceros civilmente responsables evidentemente al no pertenecer a esta unidad vehicular a la Empresa ETRABUS, la empresa de ETRABUS no puede recibir una unidad informal no puede recibir una un conductor que no esté no esté formalizado con licencia, eso no es posible porque estas circunstancias son pasibles de sanción y eso está en el contrato también tiene que tenerse presente que el propio hecho de que la unidad vehicular esté pintada tenga los logotipos eso no la convierte en una unidad que tenga un vínculo con en este caso con la empresa de ETRABUS, ese vínculo no existe y nunca ha existido y eso por el tema de la antigüedad es un vehículo antiguo, entonces por esa razón es que no se pretende desconocer un documento un informe donde pues el propio contrato exige formalidades y que no lo ha sabido en ese sentido lo consideramos nosotros que no ha sido probado la vinculación de la unidad vehicular con la empresa de ETRABUS que no existe ningún tipo de vinculación. Finalmente, todos los testigos han indicado el tema de la vereda cuando se le hizo las preguntas es para ver dónde estaba circulando entonces el propio perito del Ministerio de Justicia respecto al accidente ha manifestado que es una unidad vehicular y se le debe aplicar el código de tránsito nosotros hemos estado con la posición que sí y esa unidad vehicular no cumplía con ningún tipo de característica para poder ser considerado para poder circular, máxime que estaba en otro distrito en el distrito de Mariano Melgar donde existen ordenanzas municipales. Entonces nosotros este doctor a través de mi patrocinado dejen claro que él no es propietario, en Registros Públicos aparece, pero que él la unidad vehicular a través de un contrato de alquiler venta ha sido ya transferida al señor Aguirre; por lo tanto, nosotros en ese sentido solicitamos en una primera etapa que se considere claramente que el responsable es el



señor Aguirre Mendoza y en una segunda oportunidad solicitamos que de considerarse aún que existe responsabilidad de parte de mi patrocinado por estar registrado en registros públicos la unidad vehicular consideramos que tiene que haber una proporcionalidad al momento de fijarse el monto de la reparación civil y finalmente hemos acreditado que no existe documento que esta unidad vehicular tenga vinculación jurídica no de presunciones sino jurídica con la empresa de ETRABUS la empresa de ETRABUS no tiene ningún tipo de responsabilidad en este en la ocurrencia de este lamentable accidente.

5.4. Alegatos Finales del Tercero Civilmente Responsable: Empresa de Transportes Buses

Mariano Melgar S.A-ETRABUS. *Que, es el SIT, es un sistema integrado de transporte donde hay unas diferentes cuencas o diferentes unidades de negocio dentro de esas está la C5, mi patrocinada es de la C5, entonces ellos tienen una obligación dentro de esa obligación frente a la responsable de fiscalizar la responsable de fiscalizar viene a ser la Municipalidad, en ningún momento mi patrocinada puede agarrar bajo su arbitrio agarrar y decir sabes que me voy a contratar 15 fulanos con pistolas armas y voy a parar a todas las que son piratas, ¿quién es una unidad pirata? es una unidad que simplemente no tiene la legalidad para prestar el servicio público, ¿por qué? de repente el chofer no tiene brevet, porque de repente la unidad sobrepasó los años para que pueda brindar ese servicio público o de repente porque la unidad no es una unidad adecuada y viene a ser una unidad informal que de repente no es una coaster de repente es un carro pequeño, eso no le corresponde a mi patrocinada, eso no está de las facultades de regular o de fiscalizar. Mi patrocinada brinda un servicio público que es controlado otorgado mediante una concesión licitación asociación privadas mediante la Municipalidad, entonces la Municipalidad es la que debió haber hecho. Ahora en cuantos los hechos precedentes, concomitantes y este posteriores de la acusación simplemente no hay ninguno que acredite el factor de atribución que correspondería a mi patrocinada. En la responsabilidad civil en un escrito que presenta el actor civil dice factor de atribución dice lo leo textualmente dice: el hecho no solamente se traslada lo señalado conducir un bien riesgoso por parte del chofer imputado; es decir, el conducir el vehículo, la responsabilidad es trasladada al dueño del vehículo por tener dentro de sus bienes un bien riesgoso y dice este párrafo es de mi patrocinada para el presente caso la empresa de ETRABUS ha permitido realizar dicha actividad riesgosa porque el vehículo inmiscuido en el hecho se encontraba en la ruta cuenca 5 y contaba con características propias. Ahora otro párrafo del vehículo de placa contaba con la aprobación y salvaguarda de la empresa de ETRABUS simplemente nosotros si nos podemos mover o de repente trasladar a lo que viene a ser el único elemento de convicción que fue para que podamos estar aquí en juicio por parte de mi patrocinada, viene a ser dice el informe 058-2022 de la Municipalidad donde dice que este vehículo no se encontraba inscrito en ninguna empresa de transporte de pasajeros, no contaba con la autorización. Entonces este elemento de convicción no ha sido oralizado, además yo me pregunto qué elemento o qué prueba no nos puede dar a entender o a decir de mi patrocinada ha tenido algún tipo de relación con ese vehículo. Vamos a irnos a las pruebas dentro de todas las pruebas que han indicado hay dos resaltantes. En primer lugar la foto sí donde ponen el vehículo donde hay en la parte de abajo tiene el nombre Titanic C5 color rojo y en la parte superior tiene dos nombres ahí dice ETRASUR SA y ETRABUS en la otra parte ahora eso si nosotros lo concatenamos con lo que viene a ser la ficha de Registros Públicos del vehículo, bueno pues es la verdad que yo no sabía decirle de verdad si Nicanor Mendoza es igual que decir ETRASUR o ETRABUS la verdad es que para mí desde mi percepción eso es una cosa diferente. Y acá simplemente porque una persona una unidad pirata, que no presta o no tiene las garantías para prestar el servicio d por ser pirata es obvio que quiere pasar o quiere dar a conocer que supuestamente está dentro de lo legal que supuestamente está dentro de lo correcto y por eso que hace no sabes que entonces tengo que evadir controles y como yo los evado los controles, pues no me voy a poner en el costado de mi carro voy a decir soy unidad pirata, pues eso no sucede al contrario tratan de imitar y poner la mayor cantidad de características como para decir sabes que soy una unidad pues formal porque como le digo no existen controles que los realiza no mi patrocinada dentro de su responsabilidad sino la Municipalidad y es así de que si no hay prueba que acredite que ese vehículo prestaba servicios a favor de ETRABUS cómo podríamos decir que hay algo que tenga que ver con la responsabilidad de mi patrocinada ni lo podemos decir forzosamente no como lo intentó decir el señor Yimy Miranda informe que usted mismo nos los hizo saber muchas veces que es un informe de parte no es pues un informe determinante, pero era algo interesante cuando yo le hacía las preguntas señor Yimy dentro de su informe qué documentos usted ha utilizado no para llegar a la conclusión y decir de que ese vehículo era de la empresa de ETRABUS, bueno los informes son los actuados que están ahí. En qué parte no bueno nosotros nos hemos utilizado los informes del Expediente. De qué expediente, del expediente de la fiscalía del expediente del Poder Judicial, no del expediente del abogado del doctor Maceta, que ahorita acaba de decir de que no pude probar algo que no existe, no se puede probar o sea que voy a probar, voy a probar de que no existe este vehículo sea o se tendría que probar de que si existe y al no existir que estamos dando a conocer no puede dejarse desapercibido de que la parte se desistió de un informe que indicaba que no existía responsabilidad de mi patrocinado. Muy importante, pero bueno regresando a lo que dice el señor Yimy pero señor nuevamente se le hace la pregunta no usted de que de los actuados policiales cuáles actuados policiales de los actuados pero cuáles de la documentación que obra y cuál es la documentación o dónde está simplemente llegamos a la conclusión ante tanta insistencia y persistencia de mi parte de que esa es su respuesta y hay que considerarlo de esa forma perfecto hay que considerar de esa forma que no respondió y la pericia que él realizó simplemente se basó nada más en que si un carro no tiene el taxi simplemente le pertenece pues a la empresa TAXITEL no si un carro tiene el color rojo no le pertenece a la empresa de ETRABUS si un carro tiene color café le pertenece a AQP MASIVO como estamos acá indicando de que es una unidad pirata no si*



un carro yo le pongo cruz del sur no del sur le pertenece a cruz del sur esa es la información que nosotros queremos condenar a mi patrocinada. Vamos a otro punto doctora no ahora una empresa que presta servicios dentro de lo que viene a ser lo regular habiendo ganado una concesión una licitación tiene un seguro, un seguro, que vale muchos cientos de miles de soles, ahora si la empresa o bueno si este vehículo hubiera sido la empresa cuál hubiera sido el problema de agarrar y decir si sabe que eso lo corre el seguro, ninguno, la empresa hubiera sido ajena a la responsabilidad y lo hubiera podido cobrar, pero cómo lo podemos hacer lo que nos estarían diciendo a nosotros prácticamente con una sentencia de condena en contra de mi patrocinada es que sabes que falsifica me documentos para qué para que digamos que ese vehículo si pertenecía a nuestra empresa y le podamos dar una suma de dinero ese es el ejemplo que queremos hacer o dar con la postura o la posición que pretende el actor civil, eso pues es innegable eso es algo pues que es descabellado y ilógico hasta ilegal, porque la empresa simplemente tiene un patrimonio mínimo administra la ruta tiene unidades y esta unidad no pertenecía, no teníamos por qué ser responsables civilmente frente al seguro por porque no pertenecía a la empresa, pues si hubiera pertenecido la Empresa hubiera sido el destino diferente simplemente seguro y eso es lo que se debió de explicar parte de la investigación del Ministerio Público fue debería ser llegar a estas situaciones y como hemos visto dentro de sus hechos precedentes, concomitantes y posteriores no hay nada forzosamente han dicho nada más de que pertenecía a la empresa ahora si nosotros debemos tener en consideración cuál es la actitud de un responsable civil o un responsable tercero civil, tanto los alegatos de nosotros y también los dichos sino que también estos alegatos tienen que ser pues materia de pronunciamiento y de satisfacción no en la sentencia en el momento que se diga cuál ha sido la responsabilidad o cómo mi patrocinada ha ayudado o ha ayudado para qué para qué esto se ve como resultado, entonces es un vehículo de mi patrocinada no, entonces no teníamos por qué nosotros hacer una fiscalización sobre ese vehículo que tenga un chofer que tenga licencia no teníamos por qué hacer una verificación sobre ese vehículo verificando que ese vehículo no tenga su revisión técnica al día no, porque no era de nosotros y peor no teníamos por qué nosotros agarrar y decir sabes que ese vehículo no puede pasar por la calle porque, porque mi patrocinado pues no es la fiscalización no es la controladora no es pues la policía ni la municipalidad, entonces cómo ha ayudado mi patrocinada para qué para qué este vehículo ocasiona un daño, cuál es la conducta antijurídica que ha realizado lo único que tenemos nada más es de que no existe ningún medio de prueba y como dije no debe dejar desapercibido de que el actor civil se desistió de un elemento de convicción que existe ese elemento de convicción y está en la acusación y peor aún que no existe ningún tipo de hecho dentro de los hechos de la materia de acusación, que pueda inmiscuir a mi patrocinada como responsable, porque el color rojo pues no distingue algo, cuál ha sido al tener la ruptura de no tener la conducta antijurídica realizada por mi patrocinada y el factor de atribución nos encontramos frente a una tipicidad dentro de lo que viene a ser la imputación de la responsabilidad civil frente a terceros que viene a ser pues mi patrocinada en ese sentido doctora pido nuevamente tener en consideración que la foto del medio periodístico mal no recuerdo el Buho, Frase Corta que expuso el mismo abogado del señor agraviado decía Titanic, dos empresas, incluso también se ha hablado de que había un GPS, que tiene que dar cuenta alguien ese GPS le digo, por qué, porque así es de público reconocimiento que el transporte es regulado por quién por la Municipalidad Provincial de Arequipa y ellos son los que tienen el control de GPS, porque de esa manera se sanciona a las a las unidades que no están perdón no a las unidades a la empresa por las cuales las unidades no se están controlando que están siguiendo ni la ruta ni teniendo en consideración la velocidad, pero yo quisiera saber si la Municipalidad ha emitido un informe de ese tipo no entonces a quién le corresponde la carga de la prueba de probar de que ese vehículo pertenecía a mi patrocinada a nosotros probar algo que no existe, no podemos probar algo que no existe, la responsabilidad probar como dice el abogado no quiere tratar de confundir el aspecto civil no la responsabilidad que ellos tienen que demostrar que la responsabilidad no fue de tal manera eso no sucede con el tercero civil responsable eso sucederá con la persona que estuvo manejando el vehículo probar sabes que yo no pude evitar el accidente de tal manera, eso le corresponderá a él dentro de la tesis de su defensa, pero para acreditar yo tengo que tener la responsabilidad en que como yo soy responsable, como yo ayudé a la realización de ese delito, si yo no tengo pues nada que ver con ese vehículo, como dije prácticamente nos estarían obligando las empresas de transporte a conseguir en primer lugar matones gente armada para hacer la regulación que la sociedad normal civilizada lo tiene que hacer mediante la policía y la municipalidad y en segundo lugar bajo estas circunstancias lo que nos obligarían es a falsificar documentos para que para decir sabes que me van a meter en este problema mejor falsifiqué y te incluyo de una vez fue como para que el tercero asuma porque sabes que me voy a quedar y vamos a quebrar pues si es que no nos meten en un asunto de ese tipo. En ese sentido doctora simplemente al no ver existido o la ruptura de la conducta antijurídica realizada por mi patrocinada no haber el factor de atribución y peor aún que formalmente no existe no argumentativamente ya sea dentro de la pretensión civil dentro de la acusación la conducta desplegada con mi patrocinada nos encontramos pues frente a un hecho de que debería de declararse infundada la reparación civil en el extremo en contra de mi patrocinada empresa de ETRABÚS, pidiendo de que en el momento de la redacción de la sentencia de las explicaciones de lo que nosotros estamos haciendo como corresponde.

Sexto. - ITINERARIO PROCESAL

En mérito al auto admisorio se citó a los sujetos procesales a juicio oral. Instalada la audiencia, se procedió a escuchar los alegatos de apertura y a hacer conocer sus derechos al acusado, desarrollada la actividad probatoria personal, documental correspondiente, con los alegatos



de clausura, se cerró el debate para la deliberación y expedición de la Sentencia, de la cual en sesión del *catorce de agosto del año dos mil veinticuatro*, se expuso los principales argumentos de la Sentencia y se dio lectura al fallo, al amparo del artículo 396° inciso 2°, disponiéndose nueva fecha para la lectura integral de la Sentencia, la cual, en efecto, se emite el día de la fecha.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

Primero: NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO:

1.1. Conforme a la Acusación, es aplicable el tipo penal del *delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS, ilícito previsto en el artículo 124° primer y último párrafo del Código Penal.*

1.2. Así, tal dispositivo prevé lo siguiente: *Artículo 124: “El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121. La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° —incisos 4), 6) y 7)—, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.*

Segundo: PRUEBA RELEVANTE ACTUADA EN JUICIO ORAL

La inmediatez¹ favorece la posición del Juzgador en cuanto a la apreciación de la prueba oral, por lo que es importante no sólo exponer sus impresiones sobre la prueba, sino que debe primero exponerse la integralidad del aporte del testigo o documento, para finalmente confrontarse con el resto de prueba relevante (**valoración probatoria**), para extraer conclusiones que surjan del análisis completo de la prueba bajo principios de logicidad y corrección. En ese orden de ideas, durante el juicio oral se actuó la siguiente prueba personal:

2.1. PRUEBA PERSONAL:

POR PARTE DEL ACTOR CIVIL

2.1.1. DECLARACIÓN DE VERÓNICA MELO URQUIZO (MÉDICO LEGISTA): Quien en audiencia de juicio oral señaló que: **A las preguntas del Actor Civil:** *Efectivamente es el certificado médico legal diecisiete seis treinta y tres guión V. Se trata de una visita médica realizada con fecha ocho de julio del dos mil veintiuno solicitada por la comisaría de Mariano Melgar y practicado por el médico dicho examen a Vargas Calderón José Luis siendo las once y treinta horas del día ocho de julio se realiza visita médica para el reconocimiento médico legal que se realiza en el hospital Goyeneche área de UVI cama número dos al señor José Luis Vargas Calderón al momento de la visita médica el paciente está sedado intubado y con monitorización permanente se evidencia mitad superior de cabeza con apósitos y vendaje elástico y se evidencia que están manchados de sangre, además se evidencia el tema inferior de cara y cuello mano y antebrazo izquierdo con apósitos y vendajes elásticos a región pectoral superior izquierda inferior derecha tiene zonas excoriativas cubiertas con apósitos de gasa furacinada y en la región mesogastro zona escoriativa cubierta con apósito de gasa furacinada las rodillas con zonas excoriativas cubiertas con apósitos de gasa furacinada se tiene acceso a la historia clínica del servicio del paciente donde se reporta la ingresa por emergencia el día siete de julio del dos mil veintiuno a las quince con cincuenta y cinco horas llevado por personal policial en mal estado general se lo lleva por hecho de tránsito con los diagnósticos trauma facial grave, traumatismo cefalocraneano grave es re evaluado varias veces se le realizan cerebral y cervical cuyos resultados se*

¹El principio de Inmediatez, vinculado al Principio de Oralidad, la inmediatez impone, según señala MIXÁN MASS, **que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final.** La inmediatez es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. La inmediatez es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.



reportan depresión frontal y orbital no hematomas intercanales y en cervical no listesis no fractura. A las dieciocho con diez horas pasa el reporte de clínica que pasa trauma shock con diagnósticos de poli traumatizado severo trauma facial trauma abdominal cerrado fractura de mano derecha y fractura de cráneo a las dieciocho con veinte se reporta que pasa con los mismos diagnósticos posteriormente por quien recomienda de lo izquierdo con los diagnósticos de trauma severo de ojo izquierdo fracturas múltiples actualmente al momento de la visita se reporta que se espera ingresar a la clínica para una limpieza quirúrgica todo lo que se logra evidenciar en estos momentos las conclusiones es que presenta poli traumatismo por hecho de tránsito fractura de cráneo, trauma facial grave, fracturas múltiples de macizo facial, traumatismo encéfalo craneano grave, trauma ocular severo, fractura de mano derecha y expiraciones múltiples es por ello que se otorga una calificación médico legal de veinte días de atención facultativa y sesenta días de incapacidad como repito esto fue realizado precisamente en la hospitalidad en la institución en medicina legal estoy más de quince años como médico en el ministerio de salud estuve cerca de un año y anteriormente más en práctica privada el traumatismo encéfalo craneano grave es una lesión traumática que afecta todo el encéfalo y grave significa que hay compromiso de las estructuras importantes que resguarda el cráneo cerebro y cerebelo. Es el sistema nervioso central controla el movimiento y la sensibilidad de todo el cuerpo; enucleación significa que se va a retirar la estructura del globo seguramente porque el daño que ha tenido este ojo. Los 20x60 bueno, hay una hay unos márgenes para emitir las calificaciones médico-legales de acuerdo a la lesión más grave que tiene el paciente que estamos evaluando en este caso corresponde a esa calificación. Son las fracturas de cráneo y las múltiples fracturas del macizo facial que corresponden al cráneo y a la cara. Tendrían que alcanzarme si ha habido alguna otra cosa o diagnóstico que sea más grave de eso para poder ampliar.

2.1.2. DECLARACIÓN DE AGRAVIADO JOSE LUIS VARGAS CALDERON: Quien al ser examinado dijo: **A las preguntas del actor civil:** Mi nombre es José Luis Vargas Calderón, Yo ese día de los hechos, el 7 de julio del 2021 me encontraba vendiendo mis ricos helados, caminando carril derecho de bajada manejando mi triciclo dirección para ir a la feria el Altiplano y el carro me impactó de atrás, Anteriormente estaba vendiendo helados en Atalaya, vendo helados desde tres semanas antes del accidente, lo que paso es que el carro me atropello y quede desfigurado en el rostro que no se puede reconstruir, mi mano derecha y mi rodilla que ya no puede caminar bien, mi boca que ya no puedo comer, mi nariz, ya no tengo nariz y no puedo respirar y no tengo frente, a mi me rescataron debajo del carro de la llanta izquierda, es una couster de la empresa ETRABUS, es de color rojo, no me acuerdo bien las características de ese carro, solo me acuerdo que era rojo, no me acuerdo porque estaba totalmente ensangrentada mi cara, mi ojo estaba reventado y mi brazo y mi rodilla tiene injerto, cuando ocurrió el accidente yo tenía 30 años, yo en ese entonces estaba sano, no tenía ninguna enfermedad, yo era sano, independiente que salía a trabajar en cosas diferentes, pintaba casas, cacheteria y ayudar en construcción civil, hacer deportes, hacer física en el campo. Después del accidente me llevaron al hospital Goyeneche para salvar mi vida, yo he estado en el hospital Goyeneche un mes ahí me limpiaron mi cara y la vista que he perdido y todo lo del accidente, me operaron de la frente, el ojo izquierdo me han retirado y me han operado el cuello, tengo comprometida la rodilla ya no puedo caminar, la mano derecha que me ocasiona dificultad para hacer las cosas, yo antes escribía con la mano derecha y ahora ya no puedo escribir intento escribir con la izquierda y no puedo, en el accidente la combi me arrastro más de 20 metros, también mi nariz está comprometida, mi nariz ya no puede respirar, el oído izquierdo ya no puede escuchar, antes del accidente yo era una persona sana, escuchaba bien ahora ya no puedo escuchar bien ya en esa parte quede sordo, mi boca ya no puedo comer ahora sufro para comer porque tengo que deshilar las comidas, ya no tengo las muelas, tengo que partir las papitas, ya no puedo abrir mi boca, ahora como con dificultad, en el caso de las carnes ahora tengo que partirlas chiquititas, para mi es más fácil comer pure de papa o hiro de zapallo, en mi cabeza he perdido la frente ya no tengo frente, en el aspecto cognoscitivo no me recuerdo a que se refiere, mentalmente estoy triste y asustado porque el accidente me malogro la vida, ahora le tengo susto a cruzar la pista, le tengo susto a los carros, a todos los carros, le tengo susto por el accidente que paso desde ese día todo lo veo susto porque quede desfigurado. Yo siempre era sano de la vista, yo con mi vista miraba para cruzar la pista y para hacer mis cosas, en la actualidad estoy discapacitado porque ya no miro bien, a veces en la calle me pongo una mascarilla en mi cara y en mi casa estoy triste, yo estudie mecánica automotriz en el instituto senati, me faltaba un año para terminar, con esos estudios yo podía trabajar en un taller de mecánica para reparar los carros, calibrar los carros, sacar los repuestos, mis notas eran entre 15 y 16, el accidente me afectado en mis estudios porque ya no puedo hacer las cosas como antes, ya no puedo ni reparar un motor, no veo, no puedo moverme bien, antes del accidente yo trabajaba de pintor, gasfitero, estibador, como estibador cargaba un saco de papas, azúcar, verduras eso lo cargaba con el lado derecho de mi cuerpo, ahora ya no puedo porque mi mano derecha ya no me ayuda, yo vivo con mi papá, mi mamá y mi hermano, antes del accidente mis papas me apoyaban me daban consejos para que salga adelante, a raíz de mi accidente mis padres me apoyan, yo a veces hago mis cosas solo, pero con dificultad, en la actualidad yo siento susto, trauma y pesadillas cuando duermo a media noche y siempre sueño con el accidente se me refleja cuando me senté en la pista pidiendo ayuda, yo en la sociedad me siento raro tengo que ponerme mi mascarilla y mis lentes porque la gente se burla de mí, se burla, yo necesito operaciones en mi rostro reconstrucción de la frente, de mi nariz y mi boca, en el aspecto sentimental yo no puedo conseguir pareja por mi rostro desfigurado, porque se asustan de mí, después de mi accidente no tuve pareja antes si tenía pareja, ahora estoy abandonado. **A las preguntas de la defensa del acusado:** Yo era una persona trabajadora y trabajaba en la empresa helados super, la empresa me pagaba según lo que vendía unos S/40.00 a S/50.00 diarios, esos pagos que me daban no eran con ningún recibo nada, con los conocimientos de mecánica automotriz que tenía yo una vez



arregle un carro no me acuerdo el nombre de la persona de la cal arregle su carro, pero fue fuera de SENATI, yo no tenía taller, solo de un amigo, pero no me acuerdo porque después del accidente he olvidado todo, mis papas me aconsejaban para que yo trabaje, pero yo trabajaba para mis estudios y ayudar en mi casa, yo al señor Zambrano no lo conozco hasta ahora, nunca ha venido a mi casa a hablar conmigo nada, algo que me comentaron que dio para comprar mis medicinas, ahora en la actualidad de vez en cuando vendo bolsitas en la calle, porque ya no puedo porque no tengo vista, ya no estoy normal cuando salgo a la calle la gente me mira como monstruo. **A las preguntas del abogado del tercero civil Dr. Salinas:** La empresa me da el carrito para vender los helados, el día del accidente estaba bajando por el lado de la vereda, al costado de la pista cerca a la vereda, la vereda era alta, y mi carrito estaba cerca a la vereda más delante de mí carrito no había nada, pero por ahí si podían pasar los carros. **A las preguntas del abogado del tercero civil Dr Cahui:** El trabajo que yo tenía lo conseguí yendo a preguntar en el local que queda en la avenida los Incas, es un depósito, la empresa reparte los helados al depósito, la empresa se llama Super, a mí me entregaba los helados una persona, el dueño de la empresa Super es el Sr. Ronald y la de la distribuidora era la Sra, Charo, si en esta empresa alguien se enferma le dan día libre y no se dónde van, si van a un hospital o posta, yo en ese trabajo no estoy asegurado, el propietario del carrito es el Sr. Ronald Figueroa, yo en ese carrito vendía helados en la calle, la venta la hacía cerca a las veredas, el día del accidente yo estaba de bajada caminando agarrando mi carrito, ese día cuando me sacaron yo reaccionaba un poquito y mire con mi ojo derecho que el carro que me atropello era color rojo, era una cúster de la empresa ETRABUS, eso me dijo la gente ósea la gente me dijo cuál era la empresa de la cúster que me atropello, yo vivo en Paucarpata, del distrito de Mariano Melgar yo conozco las combis de Jerusalén, Héroes de Ceneja y conozco la 3 de octubre que pasa por Mariano Bustamante, mi papá si trabaja y si siempre ha estado conmigo en el hospital y de su plata ha sacado para mis medicinas, hasta ahora ninguna de las personas me ha ofrecido algún arreglo.

2.1.3. DECLARACION DE DIEGO VARGAS CALDERÓN Quien al ser examinado dijo: **A las preguntas del actor civil:** Tengo 24 años, José Luis Vargas Calderón es mi hermano, sé que he sido citado para testificar sobre mi hermano, si conozco los hechos ocurridos el 07 de julio del 2021 mientras estaba caminando con su carreta por el lado derecho y lo atropellan por detrás, el día de los hechos mi hermano estaba vendiendo sus helados por la tarde y ya estaba regresando para guardar sus helados y fui donde lo atropellaron él estaba vendiendo helados en Atalaya, él sacaba helados y vendía en el día los helados, él tenía un triciclo donde llevaba los helados y él tenía que llevar el triciclo con su mano, él fue impactado esto es decir mi hermano estaba de bajada llevando el triciclo por el lado derecho y de la nada viene un vehículo por atrás y mi hermano al no poder esquivar es arrastrado y termina debajo de la llanta, ese día yo estaba trabajando y yo regrese a mi casa a las 19:00 hrs aprox. y es donde no encontré a nadie en mi casa y decidí llamar a mi mamá y ahí recién me indica que estaban en el hospital porque mi hermano había sufrido un accidente y no sabían nada así yo me entero que habían atropellado a mi hermano, de inmediato fue la impresión pensé que era algo leve entonces les dije que iría y me pidieron que lleve frazadas y al llegar al hospital no me dejaron ingresar ya que mi hermano estaba en UCI y solo le entregue las frazadas a mi mamá quien me dijo que me fuera a mi casa a descansar y mi mamá se quedó en el hospital, yo me dirigí al Hospital Goyeneche, yo sí conozco el lugar del accidente al día siguiente yo fui a ese lugar y en el lugar encontré la mancha de sangre, el vehículo que atropello a mi hermano es de transporte público lo vi cuando vi a la comisaria ahí vi que el vehículo es de color rojo de la empresa ETRABUS y más abajito decía TITANIC, mi hermano estuvo internado un mes en el Hospital Goyeneche luego lo trasladaron al Hospital general para poder hacerle las intervenciones quirúrgicas, como ponerle los injertos, mi hermano tuvo intervenciones en la boca, en la cara, en la nariz, las lesiones que conozco de mi hermano son el ojo izquierdo lo ha perdido junto con la masa craneal, la parte de la cara se ha dañado mucho, también tiene el oído destrozado, su parte del cerebro tiene una cicatriz eso respecto a su rostro y también su mano que quedo quieta que no puede moverla, en la parte del pecho también tiene cicatriz, su pierna también ha perdido tejido y han tenido que ponerle injerto, a la fecha mi hermano no escucha por el lado del oído, a veces hay que gritarle para que pueda escuchar, él antes del accidente escuchaba con normalidad, su boca ha sido dañada la llanta le voló las ruedas, no puede abrir la boca, no puede comer y tiene que comer comida especial, él perdió los dientes a causa del accidente, el brazo derecho es el afectado sobre todo su mano ya que ha perdido tejido y no la puede mover bien, él siempre ha trabajado con su mano derecha, por ejemplo el ya no puede cocinarse ni nada porque su mano está prácticamente quieta, tampoco puede escribir intenta con la mano izquierda nomas, también tiene la pierna derecha afectada ya que le colocaron injerto y esa parte no la puede mover bien, mi hermano antes del accidente trabajaba, era como mi segundo padre y él siempre me apoyaba, él trabajaba en construcción, trabajaba cobrando, también trabajaba de estibador, mayormente trabajaba utilizando su cuerpo, mi hermano apoyaba al hogar económicamente él era todo para nosotros, ayudaba en todo, yo siempre confiaba en él, él era nuestro sustento, actualmente el ya no puede trabajar incluso tiene miedo de salir a la calle, le da miedo cruzar la pista, a lo mucho él puede vender bolsitas o caramelos, mi hermano a la fecha vive conmigo y con mis padres, él es mi hermano mayor, siempre le he tenido cariño y respeto yo siempre me he sentido seguro a su lado, mi hermano estaba estudiando en SENATI, luego del accidente ya no pudo continuar con sus estudios, desde el accidente ya no le conocí ninguna pareja sentimental a mi hermano, antes del accidente él si salía con una pareja, la vida social de mi hermano ya no es como antes está en la casa cohibido, melancólico, llora, yo sé lo que el sufre, prácticamente se le ha arruinado su vida, el necesita una cirugía de la nariz para que pueda respirar, de la parte de la boca para que pueda comer de la parte estética para que se le pueda hacer reconstrucciones para que el ya no tenga que estar saliendo a la calle tapándose la cara, ya que él tiene vergüenza porque cuando el sale la gente lo mira como si fuera



un ser extraño, ahora el en la calle se demora para cruzar la pista ya que no mira bien porque perdió un ojo además que le da miedo cruzar y eso causa mucha pena. **A las preguntas de la defensa del acusado:** Mi hermano en construcción ganaba S/80.00 a s/100.00, vendiendo helado entre S/40.00 a S/50.00, él no trabajaba en una empresa formal, yo Sali del colegio estaba en el ejército, él ayudaba y apoyaba a mis padres y cuando yo salí del ejército él me quiso ayudar con mis estudios, mi hermano ha intentado estudiar en un instituto luego del accidente y ha acabado, si se de CONADIS, mi hermano está inscrito en el CONADIS, yo referí que a mi hermano lo miran extrañamente la gente lo mira porque ven la deformidad que tiene en el rostro, por eso mi hermano sale a la calle con el rostro tapado, el señor Zambrano no se acercó al inicio a mi hermano a ver como estaba luego de unas semanas nos enteramos de un depósito judicial de 5 mil soles, hasta el día de hoy no conocemos al señor, solo al señor Nicanor que se acercó a ver lo que paso y de ahí se retiró. **A las preguntas del abogado Dr. Salinas del tercero civil:** El señor Nicanor es el dueño del vehículo que atropello a mi hermano, esta es la primera vez que yo declaro en este proceso, yo siempre he estado presto a declarar, el carro que atropello a mi hermano tiene el nombre escrito en la parte de arriba que dice ETRABUS y es de color rojo, en esa couster en la parte de arriba se veía el marcador lo que hace suponer que el carro estaba en circulación, es obvio que no he visto si el marcador ha marcado en el marcador correspondiente, al día siguiente cuando fui al lugar de los hechos la marca de sangre estaba en la pista. **A las preguntas del abogado Dr. Cahui del tercero civil:** El accidente de mi hermano fue el 7 de julio del 2021, yo tenía 21 años en ese entonces, yo en ese tiempo trabajaba, mi papá trabajaba pero no tenía un trabajo estable al igual que mi hermano, yo recibía un sueldo de S/1,400 y con los descuentos recibía un sueldo de S/1,200, la casa donde vivimos es propia y como le estaba indicando mi trabajo era ocasional entra un CAS que agarre por tres meses, el dinero que dije que depositaron fue directamente hacia mi hermano él tuvo que recogerlo, yo digo que el señor Nicanor es el dueño del carro porque cuando fui a Registros Públicos ahí salió que él era el propietario, lo conozco porque alguna vez fue al hospital y se acercó a nosotros con alguna frutita algo y nos dijo que nos iba a apoyar y fue con su sobrino que no recuerdo su nombre, sucedió también que en otra ocasión el señor Nicanor nos citó a mí y a mi padre en la plaza España para llegar a un acuerdo y nos ofreció un monto de dinero nos ofreció la suma de 20 mil soles para dejarlo todo ahí. **15/05/2024.** Mi hermano trabajaba en la empresa los helados Super, estos helados tienen un depósito, Tienen un depósito, pero no tengo, mi hermano al momento del accidente tenía una chaqueta que le había dado que era de color rojo, tenía también un sombrero **¿Por qué dijo que la empresa sonde trabajaba su hermano era informal, por favor, para hacerle las últimas preguntas?** Lo que yo indiqué es que mi hermano no trabajaba en planilla, él era sacador, le daban la lata de helado y él lo vendía. Así era como él trabajaba. **¿Él era el único trabajador o había otras personas?** Bueno, hay más personas que trabajan en eso? Se les da el helado y ya los venden. **¿Y esta empresa sigue trabajando?** Es una empresa conocida, Helado Súper se llama. **¿Dónde vive usted?** **¿Cuál es la dirección de su casa?** **¿En qué distrito es?** En Paucarpata. **¿Y su hermano qué hacía por el lugar del accidente?** Estaba vendiendo helado, estaba trabajando. **¿Le daban alguna zona en especial o él decidía dónde ir a vender el helado?** Cada uno tiene que vender, pero no le dan zona. **¿A él le dieron una zona dónde vender?** En sí no nos especifica una zona. **A las preguntas del actor civil: Diego, tú señalaste que tu hermano realizó estudios luego del accidente. ¿Dónde realizó estos estudios?** En el Instituto Estemin. Se comunicaron con él y le ofrecieron Una oportunidad de estudiar un año, entonces, mi hermano, después de que le hayan ofrecido, él accedió a eso. **¿Tu hermano pudo realizar con normalidad este estudio?** Bueno, él no pudo asistir, no asistía regularmente, y mayormente los trabajos que le dejaba, yo le ayudaba con eso. **¿Tu hermano ha trabajado o se ha desempeñado en el rubro que estudió?** No **¿Cuál es el motivo?** Su discapacidad. **Te preguntaron respecto a CONADIS. ¿Desde cuándo tu hermano, y a raíz de qué obtuvo el carnet de CONADIS?** Desde que el hospital Goyeneche le dieron el certificado, que tenía el informe médico, donde tenía el 70% que estaba dañado y todo eso, el cual se presentó en el mismo hospital Goyeneche, y le dieron el certificado de discapacidad. Y con ese certificado se fue a hacer el trámite para su carnet de CONADIS. Y le dieron su carnet amarillo.

2.1.4. DECLARACIÓN DE YIMI WILLIAM MIRANDA FERNÁNDEZ (Perito Criminalístico). Quien al ser examinado respecto del informe realizado precisó: Formulé el informe número cuarenta y ocho del dos mil veintiuno con relación a la reconstrucción analítica del accidente de tránsito ocurrido el siete de julio del dos mil veintiuno para lo cual a requerimiento del defensor público Héctor Macetas Escalante se procedió a hacer una reconstrucción analítica de todo el accidente de tránsito ocasionado por el vehículo de placa A4F743 conducido por Víctor Enríquez Zambrano Sonco. Esto fue en agravio del usuario José Luis Vargas Calderón. Ocurrió en la calle Misti del pueblo joven Atalaya del distrito de Marino Melgar el día siete de julio dos mil veintiuno, para lo cual se utilizó la metodología adecuada para lo que es la reconstrucción de accidentes de tránsito y con los protocolos de investigación y modelos físicos de accidentología vial que procedió a recabar evidencias digitales en el lugar del accidente, proporcionados por la por el hermano del del accidentado, asimismo se procedió al día siguiente a hacer el relevamiento en la escena del hecho de tránsito para lo cual se hicieron todas las participamos en las diligencias del día el día ocho de julio del dos mil veintiuno a las cuatro de la tarde en presencia de la fiscal Milagros Mendoza Abil que lo hizo de manera



virtual y estaba el perito oficial mecánico de la Policía de Tránsito Zapana Gutiérrez Ernesto Sebastián. Esto fue con la finalidad de constatar los desperfectos mecánicos que tenía el vehículo participante del accidente de tránsito. Asimismo, se procesaron, se analizaron las evidencias digitales, esto es consistente en videos e imágenes de los cuales se obtuvieron treinta y treinta y uno evidencias de archivos multimedia para lo cual se preservaron con sus respectivos códigos y se puso a disposición en un DVD a la fiscalía de Mariano Melgar. Luego de haber realizado los análisis correspondientes, se llegaron a las siguientes conclusiones. Primeramente, el accidente de tránsito protagonizado por la unidad vehicular A4F743 era conducido por Víctor Enrique Zambrano Sonco, prestando servicios de transporte urbano de pasajeros el día siete de julio de dos mil veintiuno en la empresa de transportes buses Mariano Melgar Sociedad Anónima, se originó por falla mecánica en sistema de freno. Esto fue debido al exceso de desgaste y del revestimiento de las pastillas delanteras y al haberse transitado por una zona tendiente calificada como fuertemente inclinada y al estar fierro con fierro, ese es el término sencillo para que me puedan entender, produjo el recalentamiento de los discos de freno, debido al descuido y falta de mantenimiento operativo y preventivo, estuvieron obligados en todo momento, primeramente, el conductor y propietario a la vez. Asimismo, permitieron que se ocasionara el accidente de tránsito con los daños materiales y lesiones de gravedad en agravio del señor José Luis Vargas Calderón. Segunda conclusión. Este vehículo A4F743 del año noventa y ocho de propiedad del señor Nicanor Mendoza Ventura que se hallaba prestando servicios de transporte urbano en la empresa de transportes buses Mariano Melgar Sociedad Anónima concesionaria de la unidad de negocio cinco de Mariano Melgar el día siete de julio dos mil veintiuno y según el cronograma de régimen extraordinario de permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de personas en el ámbito de toda la provincia de Arequipa aprobada por resolución ministerial 114-2013 publicado el seis de marzo dos mil trece no estaba limitado para prestar servicio de transporte de pasajeros en provincia de Arequipa desde el punto de vista de su fecha de salida de acuerdo a este cronograma fue como fecha máxima al treinta y uno de diciembre dos mil dieciocho, también luego de la de las investigaciones y la reconstrucción del accidente se recomendó al defensor público a fin de que haga conocer a la autoridad fiscal a cargo de esta investigación estas observaciones detectadas en el proceso de la investigación policial es decir referidas al conductor Enrique Zambrano Sonco, porque al momento el accidente no se encontraba con sus correctores, es decir sus lentes que le exigían sus licencias de conducir, luego se recomendó asimismo a la municipalidad pues que se recomiende a la municipalidad de Arequipa acerca de estas infracciones tanto del conductor así como los incumplimientos tanto del propietario así como la del consorcio y la empresa en sí y se solicitó también que por intermedio de la autoridad fiscal se impone que la municipalidad provincial a través de la dirección de transporte urbano reoriente las acciones de control y fiscalización en los terminales de las empresas concesionarias con el fin de garantizar a los usuarios un servicio eficiente seguro y de calidad, cuya finalidad sea la disminución de estos índices de ... en beneficio de las personas más vulnerables, este especialmente de la zona de Atalaya en vista de que es una zona altamente peligrosa relacionado a la pendiente que en una de las investigaciones establecieron que tenía un dieciocho por ciento del grado de inclinación de esta pendiente considerada como muy grave se apuntó luego señora magistrada un DVD conteniendo treinta y dos elementos que se recabaron en total treinta y uno en el lugar del accidente fueron proporcionadas por pobladores, asimismo un video el cual fue grabado por mi persona con cámara fotográfica y de video y esta fue proporcionado y adjuntada en total serían treinta y dos archivos multimedia, el peritaje fue emitido el trece de julio dos mil veintiuno eso sería todo señora magistrada. **A las preguntas del actor civil: ¿díganos sus estudios por favor?** soy perito criminalístico y también ya tengo veintitrés años como perito criminalístico, asimismo en lo que específicamente es la especialidad de investigación de accidentes de tránsito, perito criminalístico cuento con diecinueve años de experiencia obtenida tanto como perito oficial en la Policía Nacional, asimismo como perito en el Ministerio de Justicia, Defensa Pública, estudios culminados de maestría en peritaciones criminalísticas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, asimismo cuento con especialización en el centro de



entrenamiento de investigación de accidentes de tránsito Seirat en Buenos Aires Argentina, tanto en lo que es reconstrucción analítica de accidente de tránsito, así como el reglamento de escenas de hechos de tránsito, eso sería en síntesis mi acreditación, referente a la Policía Nacional he trabajado treinta y un años de los cuales he trabajado, he seguido cursos de especialización en lo que es en la Policía de Tránsito Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito de Arequipa, asimismo he laborado en las secciones de investigación de tránsito en diversas comisarías urbanas y rurales a lo largo de mi carrera policial que han sido treinta y un años de servicio. A lo largo de mi trayectoria sobrepasó los doscientos informes periciales que he elaborado, en la presente pericia la metodología usada ha sido experimental lo que es metodología analítica a la vez descriptiva así como con el uso de eh análisis de imágenes y videos cuento con certificación de la empresa con respecto al análisis de imágenes y videos, así mismo se ha tomado como metodología lo que es los procedimientos analíticos aprobados en lo que es de materia de accidentes de tránsito, así mismo también como referencia he tomado el manual de investigación de accidentes de tránsito aprobado para la Policía Nacional de Perú como referencia, así mismo eh referenciado también en peritaje los diversos libros con relación a investigación y reconstrucción analítica de investigación de accidentes de tránsito. Según la metodología usada voy a explicar las fotos y videos plasmados en mi informe: la página tres la fotografía número uno y dos me muestra el recorrido que hizo la unidad vehicular para lo cual se tomó, se aplicó el método indirecto es decir se esperó en el lugar esta es una bajada donde el en la empresa autorizaba a hacer su recorrido a las unidades esta es una unidad de la empresa que está bajando de iguales en más o menos en similares condiciones al vehículo causante del accidente A4F743, esta es otra unidad pero fue con la finalidad estas fotos se tomaron están referenciadas el diez de julio del dos mil veintiuno a las doce y treinta y siete está acá la fecha de la fotografía tomada en el lugar, la foto número tres se aprecia en sentido contrario a la circulación de por esta ruta que la calle Garcilaso de la Vega, Sánchez Cerro perdón Sánchez Cerro era Sánchez Cerro del pueblo Joven Atalaya y hasta donde está señalizada con la flecha roja es una curva hacia la derecha que es la el inicio de la calle Misto, al girar como está girando este vehículo normal con control de tiempo porque se estableció, se constató que el vehículo tenía el GPS activado es decir controlado, esa es la manera de tener un control por parte de la empresa concesionada, en la foto número cinco, seis, y siete vemos cuando el vehículo momentos los periodos del accidente de tránsito se hace hizo un recorrido hacia un ingreso a esta curva de la calle, se tomó más o menos de acuerdo a las evidencias obtenidas en el lugar del relevamiento de la gente de tránsito e hizo una especie de un recorrido sinuoso porque previamente chocó por las melladuras que se encontraron en el lugar, chocó parte en parte de la vereda para poder frenar porque a esta altura ya se hallaba sin frenos el vehículo, asimismo impactó en este poste que se ve a la derecha, impactó al carrito heladero y a la vez atropelló el vehículo al peatón lo arrastró y para donde dice en la foto número ocho el PF esa es la posición final el día este día inclusive se contó con la participación de los mismos pobladores, porque cuando subimos al lugar de relevamiento del lugar al accidente de tránsito la zona estaba bloqueada los pobladores bloquearon, no permitían que pase ninguna unidad de esta empresa debido al accidente obviamente ¿No? Y este es una fotografía que está señalando la posición final del vehículo. Respecto a la fotografía siete y ocho, las características de esas fotografías están en la página cuatro a la cuatro o a la página cuatro de mi peritaje. **¿Qué es lo más resaltante de esas fotografías que ha tomado usted en su lo ha colocado en su pericia?** lo más resaltante es que y se tenía que hacer una reconstrucción por los lugares donde de acuerdo a las evidencias encontradas en el lugar por ejemplo las melladuras se puede establecer la forma, el recorrido que adoptó el vehículo que estaba transitando ya a esta altura sin freno ¿Y cómo se puede establecer ello, justamente con las melladuras? ¿Qué es una melladura? Son daños materiales que ocasiona en este caso el aro de la llanta delantera derecha ¿No? En la llanta el neumático en sí el jebe que deja la impronta en tanto en la vereda, así como en el poste entonces de acuerdo a sí mismo se ha hecho se ha encontrado un cono de dispersión de acuerdo al impacto que ha recibido el carrito heladero en la parte posterior en la llanta posterior que está cuyas deformaciones implica o informa de que ha sido impactado por la parte anterior cuando el señor eh el peatón se encontraba conduciendo su carrito heladero de bajada. **doctor Jimmy quiero que nos digas el en qué sentido ¿Qué sentidos tiene la calle que se encontraba el carro y el como usted lo llama el heladero el carrito heladero?** Este es subida y bajada, un solo carril pero en doble sentido es no tiene separador central, no está señalizada ¿Cómo son las veredas? es de material de cemento y arena y concreto, están sólidas y la pista mejor dicho la calzada es de asfalto seco en buenas condiciones, ahora continuo explicando el el movimiento del carro que ha realizado y después de haber impactado para frenar porque ante la falta de frenos reitero porque estaba conduciendo el vehículo prácticamente las pastillas no existía el revestimiento de las pastillas, no existía al momento de la constatación, entonces estas al recalentarse a falta de revestimiento entonces obviamente que el pistón ha hecho excesivo recorrido y se ha habido fuga del líquido de frenos entonces ya no tenía el control para hacer un frenado correcto ya no tenía frenos entonces él ha frenado ha chocado contra esa parte de la vereda así mismo con el poste y finalmente chocó con la parte posterior del carrito de heladero y atropelló y arrastró con la llanta anterior izquierda que ahorita está más adelante está más mejor graficado eso es con respecto a la foto número siete y ocho que se mete uno respecto a la **pendiente ¿Qué grado de pendiente cuenta la pista?** Muy bien eso lo hice en el examen, fui de manera presencial perdón y se hizo la toma, el procedimiento para establecer una pendiente y se llevó una regla y un nivel que llamamos nosotros, se estableció justamente con una regla ya que la técnica me indica que debo llevar una regla de aproximadamente de exactamente de un metro y se toma más o menos se pone al nivel a una altura y esta daba a 18.1 y aplicando la trigonometría se puede sacar la tela para saber el ángulo de inclinación saca el arco tangente en términos sencillitos tenía un diez puntos treinta y cinco grados hexadecimales esto está llevado a porcentaje tenía dieciocho punto uno por ciento de grado de inclinación ahora existen estándares de para poder calificar una pendiente de muy baja



peligrosidad mediana y alta peligrosidad **¿Qué grado de peligrosidad tenía esta pendiente?** 8.1% tenía de grados de porcentaje equivalente a porcentaje, es considerado como altamente peligroso es notorio porque y para esto para este tipo de vías se tiene que tener una unidad y esto que está pendiente que ocasiona en los vehículos mayor desgaste en las en los revestimientos de los frenos así mismo. **Relacionado a la velocidad, ¿Qué ocasiona?** Relacionada a la velocidad, esto va a depender de acuerdo al peso que se lleve en este caso justo he hecho un análisis en la página dieciséis de mi peritaje en la prueba de frenado justamente está lo que indica a usted justamente un vehículo depende mucho cuando realiza una circulación de bajada por una pendiente en este caso declarada como peligrosa entonces va a depender del peso que va a tener, el peso del vehículo es el que me va a dar a mí ese componente de gravedad que me va a dar y me va a ocasionar la aceleración del vehículo de acuerdo al peso entonces justamente otro elemento que va a contribuir también es la velocidad, el tipo de pastillas de freno que se tenga para o generar la fricción del frenado eso y así mismo los neumáticos tienen que tener buena cocada como se dice para que no pueda sufrir lo que es un hidroplaneo quiere decir para que pueda frenar correctamente. **¿Cómo se encontraba los neumáticos del vehículo?** Los neumáticos del vehículo se encontraban cero de lo que es la cantidad el grosor de la cocada, no tenía prácticamente esto fue verificado por la señora fiscal Milagros Mendoza Abril y el perito Zapana Budiel y quien habla, mire a mi petición se hicieron las este es en la página diecinueve donde las llantas posteriores se verificó que tenían cero, cero banda de rodamiento siendo el límite mínimo para poder circular de dos milímetros, este no tenía nada, cero, las cuatro llantas posteriores es decir esto es por falta de mantenimiento es falta de control con respecto a esto es la llanta anterior miren la llanta posterior está acá justamente el perito Zapana verificando, tampoco tenía y si se dan cuenta en el celular está justamente la imagen de la señora fiscal que estaba verificando de manera virtual nuestra intervención por efecto del covid, asimismo también los muelles se encontraban amarrados con jebe y esto no es un buen mantenimiento eso sería todo señor. **Señor Perito nos indiquen el trayecto en esa pendiente del automóvil del carro que usted ha peritado.** El trayecto que sigue ese vehículo es: en la bajada ya en la calle mismo las flechas señaladas de color amarillo que se ve es el recorrido que hace el vehículo, impacta en el poste de la derecha para poder frenar ese es en la fotografía número trece, luego estas son las evidencias de las melladuras que deja la llanta al momento de hacer el fierro el metal del de la llanta delantera derecha anterior derecha, es que deja estas improntas de desgaste de estructura anterior de la vereda. Así mismo este el color del neumático que deja el jebe cuando hace el rozamiento en la foto diecisiete es más evidente porque está el color rojo distintivo de la empresa de esta empresa del consorcio número cinco está en el poste en la pintura está es de color rojo, así mismo había películas de acuerdo al video de la pintura que está remarcadas en círculo rojo en la foto diecisiete esta foto que también ha sido proporcionada cuando el poste que choca eh acá es donde hace a tres metros cuarenta y ocho después de haber impactado este poste es que acá se encontraba se puede establecer punto de impacto primero es impactado lo que es el carrito heladero y esto se puede verificar simplemente mire en la foto número veintiuno se nota la deformación de los daños en la llanta posterior, este es el el daño que sufre por efectos de la energía cinética que el vehículo, que la Custer deja justamente al momento de impactar con esto y esto permite impulsar hacia adelante y arrastrar al este cono y este cono que señala en la foto número diecinueve es justamente nos señala el cono que se forma después del impacto y está el material lo que es el producto donde se expenden los helados están regados en ese sentido y la el carrito heladero está en su posición final ese es lo que me indica esa opción, asimismo en la foto número veintidós y veintitrés se aprecia una huella que parece de frenado que se inicia acá donde está el punto amarillo, pero no es de frenado porque en ese momento no tenía frenos o sea no podía haber un arrastre que cause fricción y deje huellas de neumático se hizo una prueba **¿Qué tipo de prueba realizó?** Bien hay un principio básico, hay un método indirecto que se utiliza, lo que es usando agua oxigenada esto me va a permitir que reaccione la sangre ¿Por qué? en la sangre lo que es eh contiene reacciona lo que es mediante una espuma por el peróxido de hidrógeno debido al componente de una enzima catalasa así se llama justamente lo que es en ese efecto y sale burbujas fíjese que inclusive el efecto de las burbujas que se obtuvieron para hacer un análisis de orientación se llama análisis de orientación **¿Cuándo se hizo?** En la foto está plasmada la fecha a las trece y dieciséis horas del día diez de julio de dos mil veintiuno se hizo en el lugar, de la información recabada en las fotos número veintiocho y el video especial en el que se apuntan se ve claramente el color distintivo de la empresa el color rojo, el código de la empresa del consorcio C-5 y está justamente la posición final donde se le halló de cúbito ventral con la cara del del peatón que fue arrastrado por todo ese recorrido que hemos visto, donde se hizo la prueba que parecía como si fuera una huella de frenado pero no eran huellas frenadas sino que eran las huellas de sangre y lo que es las células epiteliales y restos que eran de su rostro, de su cara. Respecto al rastro, **¿Cuánto de medición?** Eh sí, o sea, a lo largo de esa huella de frenada que está acá trece punto sesenta es lo que se midió en ese lugar. Ya, para la posición final fue acá donde está señalada con la flecha roja. Luego, los pobladores lo retiraron, sacaron su cabeza y un rostro que estaba en posición de cúbito ventral y lo voltearon y quedó de esta manera en posición dorsal ahí es donde permaneció hasta que fue auxiliado. Ahora, ¿Qué evidencias me permiten corroborar lo que estoy afirmando? Justamente esta foto que fue proporcionada, miren todos los daños que sufre la estructura ósea de la piel, músculo, estructuras blandas y óseas de la cara del lado anterior izquierdo y la se ve acá inclusive mire el grado de arrastre que sufrió toda esa distancia que se quedó en la llanta prácticamente como incrustado y es prácticamente las veces que hizo se frenó este vehículo con parte de los daños sufridos en el rostro de esta persona, los daños son de izquierda a derecha justamente coinciden con la posición de cúbito ventral que mencionaron los pobladores, no hay daño en el dorso más bien en la parte anterior la posición es justamente cráneo es la dirección que adoptó, eso es técnicamente. **Doctor Jimmy, esa fotografía, la fotografía treinta y uno ¿Con qué parte de su pericia se relaciona?** se relaciona



justamente está en las en el cuadrado de evidencias que se han alcanzado con su respectivo código CAC. Este tiene la fecha justamente de acuerdo a los metadatos que se ha obtenido corresponden al día de los siete de julio del dos mil veintiuno, solamente para terminar la idea, el señor puede sentarse y es auxiliado finalmente por personal de la comisaría en una ambulancia. Este es donde le menciono que acá está todo ese video, esas fotos, y el video que están acá los treinta y uno archivo multimedia entre videos e imágenes y están acá con su código cualquiera puede verificar estos códigos que son los que garantizan y preservan la originalidad de las evidencias digitales que se adjuntaron. Con respecto a la pregunta la de acuerdo a las lesiones que aparecía en el certificado médico legal 017633 por la médica legista Verónica Melo Urquiza se ubicaron todas las lesiones justamente en las lesiones más graves eran las que estaban orientadas a la parte de la cara. De la cara para que nos puedan entender estos son términos médicos que se ubican, sin embargo se ubicaron los ubiqué en este plano anatomo-morfológico y se ubicaron todas las lesiones y se puede establecer que por ejemplo en la rodilla por ejemplo tenía escoriaciones en ambas rodillas, ese es por efecto del arrastro en mano derecha y más que todo en la cara, en la cabeza tenía múltiples fracturas las más que causaban trauma estaba en la parte anterior trauma facial muy grave encéfalo craneano grave, fracturas del cráneo con exposición, o sea, hubo abertura de esa parte de la cara. **Explíquenos respecto al conductor.** primeramente se constató de los videos y de los archivos que el señor debería estar conduciendo con sus correctores, con sus lentes, sin embargo, el día de la intervención en las fotos números cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, se aprecia que el señor no tenía, se afirman inclusive que el señor de acuerdo a las manifestaciones que él ha dado, por ejemplo, en la comisaría de Mariano Melgar el día ocho de julio, en la pregunta número diecisiete, le preguntaron si realizaba mantenimiento a su unidad, y él respondió lo siguiente, que hago la vuelta de gallo, solo reviso las llantas, aceite, y agua. Sí reviso la documentación. Después, ante la pregunta veintitrés, ¿qué medidas usted hace usted antes de conducir la A4F743? Pues debe reiterar que realiza solamente vueltas de gallo y ve nada más si las llantas están bajas eso es tiene que valorarse porque denota que no ha tenido la responsabilidad que le corresponde como como conductor de un vehículo en su experiencia. **También usted habló sobre la concesionaria explíquenos en respecto a este tema por favor.** Tanto el propietario como la concesionaria tienen las facultades de control, el propietario todos los días verificar las condiciones de su vehículo, la concesionaria obviamente que este vehículo no debió estando ya vencida su vigencia en el dos mil dieciocho ya no debía circular sin embargo estaba circulando en esas condiciones y el haber salido con un con un con su GPS se puede verificar inclusive yo con el perito oficial eh Zapana Gurier constatamos que sí tenía su GPS y estaba funcionando estaba operativo en los videos inclusive en dos videos se ve claramente que el el GPS está prendido y lo puedo demostrar, la concesionaria prácticamente estaba autorizando lo que es a este vehículo que no tenía nada no estaba no debería estar autorizado sin embargo estaba saliendo y trabajando con el control del GPS eso quiere decir estaría con el dominio del control de la empresa. **le pregunto doctor Jimmy usted nos habla de su pericia voy a retroceder a uno de los temas ¿Qué o quién ha contenido el automóvil que usted nos ha descrito? Perdón no le entendí. ¿Qué persona o qué cosa ha contenido a la a la coaster que usted nos ha escrito que ha sido parte del objeto de su pericia también? A ver ¿Qué es lo que ha detenido al vehículo? justamente cuando el señor, el conductor al estar sin frenos impacta en varias partes de la de la vereda para poder frenar, el choque que ha tenido el poste tiene estas características, esta melladura en la vereda y este choque en la parte superior y esto es lo que prácticamente en parte ha disminuido a controlado la velocidad este riel metálico y luego lo que ha detenido es prácticamente es todo el recorrido que ha arrastrado el cráneo de parte de la cara con la llanta anterior izquierda del señor del peatón, eso es lo que ha detenido. **A las preguntas de la defensa del acusado: Usted ha referido que este el vehículo se ha detenido como producto del de haber arrastrado el cráneo eh en su expertis y por el tamaño de las llantas es probable que un cráneo no sé cuánto mida usted debe medir seguramente el cráneo del agraviado es probable que no haya podido sobrepasarlo. Explíquenos por favor.** Claro que sí. Hay que tomar en cuenta que previamente ya había disminuido su velocidad, este vehículo cuando impacta no solamente las partes externas de las veredas sino también en el poste y el y lo que es el fierro, el riel metálico que soporta el poste, eso es lo que ha sostenido, luego cuando el vehículo giró a la izquierda, impactó al carrito heladero y luego ahí es ya en una menor velocidad, es donde había arrastrado al cuerpo, finalmente, el vehículo ha sido encontrado con una piedra adelante dela custer, Sí es posible y eso de acuerdo al principio criminalístico de correspondencia se puede apreciar simplemente vinculando la huella dejada que tiene características de contener residuos de sangre con lo que es con los daños sufridos en el cráneo de este peatón porque son muy graves los daños son muy graves son considerados. **Según su pericia, entonces, el vehículo antes de impactar con el carrito heladero ya había realizado algunas maniobras para frenar o detener el vehículo, ¿Eso es cierto? Así es. ¿Los vehículos de transporte podían pasar por esa zona, doctor? Sí, justamente pueden pasar porque esa era la ruta de esa empresa. Sin embargo, lo que no puede pasar es un vehículo sin revestimiento y pastillas de freno totalmente desgastadas que circulen fierro con ferro, eso es lo que está prohibido. Puede pasar cualquier vehículo, pero que estén bien con sus pastillos de freno, porque se ha constatado que estaba fierro con fierro, no había nada de revestimiento. **¿El chofer puede verificar a simple vista el que es que su vehículo no tenía revestimiento de pastillas? Sí se puede, primeramente, el propietario debe llevar un control, una libreta de control, de manera directa, el chofer sí puede verificar por la abertura del tambor, puede realizar, por ejemplo, en sacar la llanta y revisar como hizo el Perito y de manera conjunta como hicimos ese día puede ir y verificar fíjese mire cómo está el revestimiento acá este es metal. Señor Perito le pregunto cuando se saque la llanta o sea usted me está diciendo que hay que sacar la llanta ¿Es verdad? Así es ya entonces el chofer tendría que para verificar si tiene las pastillas, si tiene un revestimiento tendría que sacar la llanta y también y también ir donde un mecánico que coloca pastillas de frenado y eso no pierden ni diez******



minutos no pierde si se puede verificar. **Bueno ahora los vehículos nos dicen si la llanta está baja, nos muestran en el tablero si falta mantenimiento etcétera quiero preguntarle si el vehículo que ha sido materia de pericia en el tablero tiene alguna forma de advertir que los frenos están mal ¿Ha revisado usted eso? ¿Tienen o no tienen?** Cuando el momento que se hizo la constatación con el Perito oficial Zapana Julián se verificó que el depósito estaba vacío de líquido de freno. Doctor, **¿el vehículo era moderno, era antiguo, tenía alguna forma de saberse una pantalla como los vehículos modernos, si tiene alguna falla?** Para ese caso, señora magistrada, no, no, el vehículo era del año noventa y ocho, es antiguo, no tenía ese sensor para poder verificar los frenos. Tenía que hacerlo de manera como le he indicado, personal. **A LAS PREGUNTAS DEL TERCERO CIVIL, DR CACHI: ¿podría decirnos cuál es su profesión?** Yo soy contador público colegiado, inscrito en el SUNEDU como contador público, con carné de identidad en esa época, que me gradué en 30463917, DNI es 29292850, asimismo soy ex miembro de la Policía Nacional con 31 años de servicio. **¿La unidad vehicular que ha intervenido en el accidente tenía GPS?** Sí, sí tenía GPS. **¿Cómo ha verificado que tenía GPS?** En el día de la reconstrucción, mejor dicho, en la constatación de los daños que presentaba el vehículo, conjuntamente con la señora fiscal Milagros Mendoza Abril y asimismo con el perito Zapana Budil Ernesto Sebastián, perito oficial de la Policía Nacional, asimismo, también lo puedo demostrar con uno de los dos videos que he adjuntado con peritajes 48, es motivo justamente de esta sustentación. **Dentro del video, ¿en qué parte aparece? ¿Qué forma tiene? Describalo, por favor, para el tema del GPS, para nosotros es relevante.** Vamos a utilizar lo que es el programa forense Amplify. Dentro del peritaje, primeramente, debemos hacer presente que en la página 13 y 14 está el primer video señalado como Facebook 28930644 27624447 de formato mp4 y con su correspondiente código hash, que es el número uno, el que estoy señalando, donde se está preservando la integridad de ese video. **¿Qué es lo que nos muestra ese video?** Ese video, cuando es reproducido y ha sido obtenido en el lugar del accidente de tránsito por uno de los periodistas de la empresa Frase Corta, cuando voy a ubicarme en el fotograma número 1078, vemos, señora magistrada, que en el fotograma 1078 se encuentra el GPS y está prendido, se está mostrando justamente a la vista, sigo ejecutando o reproduciendo el siguiente fotograma y está el GPS prendido, hasta el fotograma 11 18, vemos que está ubicado en la parte superior, donde es utilizado por el conductor y está prendido el GPS. Segundo video, donde voy a demostrar que también estuvo prendido el GPS en ese instante, es en el fotograma 536, donde en las circunstancias que el conductor del vehículo está subiéndose en la parte delantera del vehículo, vemos en la parte superior el GPS se encuentra en el mismo lugar, vamos a avanzar hasta el fotograma siguiente fíjense, está el GPS en el lugar que he indicado, además, está prendido inclusive el GPS. Además, aprovechando que va a ser materia del segundo peritaje, también les estoy demostrando que el día 8 de julio de 2021 a las 15.55, como usted puede ver acá, señora magistrada, la fecha que indica inclusive esta imagen que he tomado el día de la constatación de los daños, está el perito mecánico de la Policía de Tránsito, de la División de Investigación de Accidente de Tránsito, ahí lo tiene el GPS, el GPS se encuentra en el mismo lugar. Obviamente que es el día 8, el día siguiente del accidente de tránsito, este es el GPS. Claro que sí, señora magistrada respecto a que si al estar prendido el gps está vinculado a alguna empresa, como usted dice, tiene toda la razón, el GPS, en estas circunstancias, está prendido, es característica principal de que está vinculado, en este caso, con el terminal de control, en este caso, de esta empresa y donde le asignan un control, un horario **¿Se podría establecer cuál es la vinculación? ¿Con quién estaría vinculado?** Señora magistrada, por la experiencia de este tipo de casos, está vinculado con el terminal, con el controlador que le asigna la hora de salida y la hora de retorno, y a la hora determinada que debe estar en cada control y debe hacer su marcación. **¿Cómo toma la ley al señor agraviado que se encontraba en un vehículo, para la ley Es un vehículo? O ¿Es un peatón? En este caso él llevaba un carrito heladero, según las imágenes y según su pericia. Yo le pregunto. ¿Ese vehículo se rige por la ley general de tránsito?** Se trata de un vehículo menor. Obviamente que todo vehículo que circula con mínimo dos ruedas se trata de un vehículo que es accionado por una persona. En este caso es un vehículo que transita por la vía, obviamente que está dentro del reglamento general de tránsito, pero es un vehículo menor. **¿Ese vehículo menor, y en todo caso el conductor del vehículo menor tiene que cumplir las reglas del código de tránsito?** Sí, claro que sí. **¿El vehículo y el conductor ambos tienen que cumplir con los requisitos y el reglamento de tránsito?** Es un vehículo menor, no se le podría exigir en este caso una licencia de conducir o todos los demás requisitos porque es la acción mecánica, este es empujado e impulsado por una persona. El vehículo es el equivalente a una bicicleta o un biciclo, más o menos, para que lo pueda entender la señora magistrada. Porque no tiene un motor, no es accionado por un motor que acciona y produce lo que es movimiento. El movimiento lo realiza la persona que lo manipula, en este caso un carrito. **Con su experiencia como efectivo de la policía, desde el año 2019 existe la ley del ciclista. ¿El señor que conducía, en este caso el señor agraviado, cumplía con los requisitos que establece la ley del ciclista?** Sí, obviamente que sí, a mi criterio sí cumplía, porque él estaba transitando, de bajada, impulsando su vehículo, sin pensar que hubiera sido objeto de un accidente de tránsito. **¿los ciclistas, usan casco o no usan casco?** En este caso, podría ser, sí, podría ser, las medidas de seguridad para todos los que hacen uso de la vía **¿hubo algún casco en el lugar del accidente, señor Perito?** En el lugar del accidente, quienes intervinieron en el lugar del accidente, primeramente, son los miembros de la Policía Nacional, lo que yo he analizado es un análisis reconstructivo en base a las evidencias digitales que me han logrado proporcionar en el lugar, de los cuales debo manifestarle, señora magistrada, que no se han encontrado a la vista, no se perciben, obviamente, porque el señor tenía todo el rostro prácticamente parcialmente destrozado. **¿Usted ha manifestado que esta unidad vehicular pertenece a la empresa ETRABÚS?** Sí, claro que sí. Dentro de los análisis de todas las imágenes y videos, lo constataron al día siguiente. Sí, pertenece a esa empresa. **¿Con qué documento ha corroborado en su pericia que pertenece a la empresa ETRABUS?** Lo que se ha verificado, señora magistrada, y eso que quede bien claro es, se ha verificado justamente de



todas las evidencias digitales que son treinta y uno imágenes que se han presentado y videos de los cuales se ve claramente a la unidad que tiene... Aparte de las imágenes que son documentos, también lo he podido corroborar con los videos que también están considerados como documentos y eso lo paso justamente a demostrar, señora magistrada, vemos que el vehículo de placa A4F743, avanzando los fotogramas, lleva el color distintivo, el color rojo de esta empresa, que es para el sector de Mariano Melgar, lleva la razón social que es empresa ETRABÚS, sociedad anónima, consorcio Etrasur S.A. lleva el código interno que es C5, como usted puede ver del documento que es este video, que es 289306442762447 formato mp4. donde dice claramente C5, que es el código asignado al consorcio. Luego, también de los documentos que se han podido obtener, no solamente el vehículo es de la empresa ETRASUR y del consorcio C5, sino que también pertenece al gerente de esta empresa ETRABÚS, que es el señor Nicanor **¿nos podría precisar con qué tipo de documentos?** Ya le he mencionado dos documentos, las imágenes, los videos y también de acuerdo a la carpeta, a la carpeta defensorial que me ha sido proporcionada por el defensor público, Héctor Escalante Macetas, he tenido la información que ha coadyuvado para poder identificar... **señor Perito ese documento que le han alcanzado en la carpeta, ¿qué decía?** Que la empresa ETRABÚS, o sea, no existe. Y así mismo el consorcio... **¿Hay algún documento de la Municipalidad que diga que es de ETRABÚS, señor Miran?** Señora magistrada, lo grave en este tipo de casos es que debió tener la autorización de parte de la... Al existir un GPS autorizado por esta empresa Etrabús, quiere decir que estuvo autorizado por la empresa, por el consorcio, para que pueda ilegalmente hacer este tipo de servicios, lo que no debía prestar este servicio. Eso es lo grave, señora magistrada. **este carrito, ¿de propiedad de quién es? El conductor ha dicho que es de un desempleado. ¿Usted qué ha podido verificar, este señor perito, en su informe? ¿De quién era este carrito?** Conforme. Bueno, lo que se ha hecho es la reconstrucción, la propiedad no la tengo establecida porque ellos, los peritos oficiales de la comisaría, en este caso de Mariano Melgar, son los que ya han establecido previamente, porque ellos tienen facultades, obviamente. **Usted ha dicho que mi patrocinado Nicanor Mendoza es gerente. ¿En qué parte de su informe pericial hay un documento que diga que él es gerente de ETRABÚS?** En los documentos proporcionados de la carpeta defensorial, señora magistrada. **Usted ha hecho una recomendación dentro de lo que significa su metodología para hacer los peritajes. ¿Su metodología implica hacer recomendaciones?** Claro que sí, señora magistrada y para esto cito el manual de investigaciones de accidentes de tránsito de la Policía Nacional, desde que yo pertenecía a la institución siempre dentro del proceso de reconstrucciones de accidentes de tránsito, luego de realizar las investigaciones, se hacen las sugerencias para que la autoridad respectiva haga las correcciones del caso para evitar estos accidentes y forman parte, inclusive, de las estadísticas de los investigadores, tanto de la Policía Nacional y en nuestro caso también nos permite hacer las sugerencias del caso. **Señor perito dentro de su metodología. ¿A qué llama usted observaciones más notables?** Dentro de mi metodología, sí está por la experiencia que tengo en este tipo de exámenes, ya tengo 23 años como perito y eso a mí me conlleva, aunado a las normas SAE, que son normas para los ingenieros a nivel mundial, recomiendo este tipo de metodologías, señora magistrada. **¿Usted conoce al señor Arnaldo Pinto?** Con motivo de esta investigación de accidentes de tránsito, obviamente sí. **A las preguntas de la defensa del tercero civil, Dr. Salinas: ¿En su informe usted consigno la respuesta 4 de la declaración de la cobradora Milagros Huaricapcha Chambi La consigné usted o no?** Lo que se ha tomado en cuenta es lo que está en itinerario y es con respecto a las preguntas que se le hizo al conductor de la isla porque es el responsable de la unidad en la parte operativa. **¿Usted ha utilizado como referencia a la declaración de la cobradora también para elaborar su informe?** Por favor, quisiera que se vuelva a reexaminar esa circunstancia de la anterior, de mi anterior participación, pero en ningún momento le he dicho de la cobradora, yo he mencionado del conductor que cuando se le preguntó qué acciones adoptaba con respecto a lo que es previsión de su sistema o las partes básicas o las medidas preventivas de mantenimiento que debería hacer a sus vehículos él manifestó de que hago la vuelta de gallo, sólo reviso las llantas, aceite y agua. Si revisa la documentación, no se ha mencionado. **¿usted menciona o tomo en cuenta alguna pregunta de la declaración de la cobradora, No se acuerda o simplemente no lo dijo?** No lo dije. **¿Usted ha podido demostrar objetivamente a quién daba cuenta ese GPS o a quién daba cuenta ese controlador de GPS?** Señora jueza, en este caso lo que yo he demostrado técnica y objetivamente con los documentos que indican imágenes y videos es que existía en el vehículo un GPS en el momento del accidente estaba aprendido, después de la diligencia del día 8 de julio de 2021 a las 4 de la tarde de manera conjunta con la señora fiscal Milagros Mendoza Abril, que estaba de manera virtual, así como el perito oficial mecánico de la Policía Nacional Zapana, Gutiérrez Ernesto Sebastián, verificamos en su presencia y constatamos de manera física que existía el GPS al interior del vehículo. **Entonces ese GPS se ha probado en forma objetiva de que daba cuenta en su manejo, en sus tiempos a la empresa Etrabús. ¿Sí o no se ha probado? ¿O no hay forma de cómo acreditarlo?** Sí se estaría probando con las características distintivas del vehículo que tenía al momento del accidente. **¿Usted sabe a qué me refiero cuando es una unidad pirata?** Claro que sí. **¿las combis piratas pueden utilizar distintivos que confundan a los inspectores para no ser detenidos?** No en nuestro caso, señora magistrada, y lo puedo argumentar, porque el caso típico de piratas generalmente no lleva los colores o distintivos que ya mencionó el citado abogado, sino que en el día de los hechos este vehículo estaba circulando por la ruta autorizada de esta empresa y lo peor, señora magistrada, es de propiedad del gerente, el señor Nicanor Mendoza. Digamos que puede ser pirata otra persona extraña, estamos hablando de personas extrañas. **Ahora, dígame en qué parte usted, ha puesto dentro de su pericia, en forma objetiva, de que esta unidad es al ser propiedad del gerente Nicanor Mendoza, forma parte del SIT. ¿En qué parte, por favor, que no lo encuentro?** Obviamente que no lo puedo poner porque esa es ya materia... **¿Entonces, eso es lo que usted está infiriendo?** Lo que yo he demostrado objetivamente es de que el vehículo estaba trabajando en la ruta autorizada y con la



anuencia de la empresa porque estaba dentro de su recuerdo... **¿dentro de las unidades piratas, a las unidades piratas también se les controla la ruta que deben de realizar o también realizan una ruta que es también de una unidad formal?** Dentro de lo legal, no debía estar trabajando en esta unidad, sin embargo, estaba autorizada porque estaría con el GPS prendido y estaría autorizado por la empresa indebidamente. **Señor, si el heladero y el carrito hubieran estado en la vereda, según usted, ¿cómo hubiera sucedido este accidente en contra del señor Vargas Calderón?** Es que este vehículo, los vehículos menores son destinados para el tránsito en la vía, no en la vereda. La vereda es para el tránsito de peatón. Entonces, estaba correctamente ubicado dentro de la calzada. **¿Eso en qué parte de su informe está?** Obviamente que he adjuntado abundante material lo tenemos en mi peritaje, en la página número 926, al hacer el análisis reconstructivo, en las imágenes número 19, 20, 21, hasta la 22, vemos justamente por la proyección realizada por el impacto que recibió el vehículo por las deformaciones que están en la página 21, en las deformaciones en el neumático de la llanta posterior donde recibió el impacto. Vemos claramente que el señor estuvo transitando de bajada en la calzada y al momento de ser impactado, que proyectó y diseñó todo su material de los helados y hasta que quedó en su posición final. Previamente fue atropellado y arrastrado el señor con la llanta anterior izquierda y es justamente en la huella que dejó, que no es de frenada, que ya he manifestado, es justamente los restos de adherencia del material de su rostro. **Ya, y para hacer una pericia objetiva, de que no exista dudas o que se excluya ciertas situaciones, lo más recomendable, según los protocolos, no es hacerlo de la carpeta fiscal o de repente del expediente judicial.** No solamente eso, sino que hay que ir al lugar del accidente, hacer un relevamiento del asiento de tránsito. Yo he ido personalmente al lugar que estuvo tomado por los probadores de Atalaya. No permitían porque estaban molestos. Entonces, he tenido que tratar de persuadirlos y he logrado ingresar y relevar el lugar del asiento de tránsito **¿Usted ha utilizado algún tipo de documentación emitida por registros públicos?** Para este caso no era necesario. Me bastó con la información que me proporciona el doctor Héctor Macetas, de la carpeta de censura. **¿Usted ha utilizado información remitida por la autoridad competente que otorga las concesiones de transporte desde la ciudad de Arequipa que es el SIT o la Municipalidad?** Esa información estaba incluida en la documentación enviada por el Defensor Público. **¿Y cuál es esa documentación o dónde está referida en su informe, por favor, en su pericia?** Yo he manifestado que no está constituida en mi peritaje, porque no es relevante para una reconstrucción de accidente de tránsito. **¿Revisó esas documentaciones en el SIT?** En la Municipalidad Provincial de Arequipa no, pero sí en la documentación que me proporcionó el Defensor Público, y las evidencias recogidas en el lugar del accidente de tránsito. **¿Puede indicarnos en qué parte de su pericia, en forma objetiva, de cuántos folios o cuál era el detalle del expediente o de la documentación otorgada por el abogado de oficio Macetas a favor de usted para realizar esta pericia? ¿Dónde está el detalle en su pericia?** No era necesario, esa documentación que forma parte de la carpeta defensorial que puede ser solicitada al Defensor Público, a la Defensa Pública. **¿No es bueno consignar la documentación del expediente otorgado por el Dr Macetas en una pericia para que esté más completa y pueda ubicar en forma objetiva la explicación más rápida?** Esos son confines legales, pero confines periciales nosotros, en el caso específico, si las muestras obran, por ejemplo, en un peritaje grafotécnico, obran los originales en algún folio de una carpeta fiscal o judicial, obviamente que sí lo consignamos, pero esto no estamos analizando un documento, estamos analizando un proceso de reconstrucción de accidentes de tránsito y eso se analiza en el campo, en el lugar del accidente de tránsito. **¿Y es parte de la reconstrucción del hecho acreditar o indicar que la empresa pertenecía a la empresa ETRABUS?** No, en este caso correspondería esa información obtenerla por los peritos oficiales de la comisaría de Mariano Melgar. Lo que yo he hecho es reconstruir el accidente de tránsito. Es una pericia de parte que se ha atendido a petición de defensor público, al amparo de las leyes generales de lo que es la defensa pública. Y he cumplido todos los requisitos.

2.1.5. DECLARACIÓN DE WILLIAM MIRANDA FERNÁNDEZ (Perito): Informe pericial forense Digital 128, el objeto de estudio fue determinar con la técnica de análisis forense digital por medio de los estudios de los metadatos y la imagen N° dscj9488.jpg es original, donde se aprecia que el vehículo de placa A4F743 contaba con su GPS en la diligencia presente el Fiscal de verificación de fallas mecánicas y daños fue dirigida por la señora fiscal Milagros Mendoza Abril y también estuvo presente el perito oficial mecánico de la Poltran Ernesto Zapana Gutiérrez y si corresponde al día 8-7-2021, se utilizaron lo que es el marco teórico de los métodos cualitativos, descriptivos y comparativos, para esto se ha tomado en cuenta la ISO 27037 que norma el tratamiento de las evidencias digitales principios básicos como la recolección, la preservación de estas evidencias digitales, así mismo se ha tomado en cuenta las dos vías de actualmente está en defensa lo que es la Resolución Ministerial 848-2019 del interior del año 2019 Así como la vía interna para recojo de evidencias digitales del Ministerio Público La muestra es una imagen forense que fue tomada el día de la diligencia que he mencionado fue tomada con mi cámara marca Nikon, modelo colky 530, color negro y se tomaron muestras de fotos en imágenes y videos y dentro de los cuales está esta fotografía o imagen digital la dsc9488.jpg al proceder el examen forense para establecer se utilizaron dos tipos de métodos: el método directo que es hacer un simple clic hacia la derecha y ver las



propiedades de esa imagen que arroja que efectivamente se emitió esta se tomó esta Fotografía esta imagen el día de la diligencia que fue el 8 de julio 2021 a las 15:55 horas el resultado que esta imagen proviene de la cámara p530 y en los datos del 8 de julio del 2021 y ahora que acabo de manifestar, Asimismo de una herramienta forense que es exit pool adecuado para este equipo de análisis para ver los metadatos de cualquier tipo de activo multimedia, en este caso se ha obtenido esta información y muy importante porque en esta oportunidad hemos tenido coincide exactamente con la cámara colky 530 es mi cámara marca Nikon está la marca de la cámara inclusive está la resolución que se ha utilizado y lo importante que es la fecha de creación de la toma fotográfica que es el 8 de julio del 2021 a las 15:55. por los dos métodos se ha llegado a establecer con los metadatos que la fecha en que ha sido obtenida esta imagen corresponde al 8 de julio 2021 a las 15:55 horas, también el modelo la marca en la ISO inclusive se ha tomado en una iso de 280 de una exposición de 130 al tipo de imagen es decir si está corroborando que la originalidad y la data de esta información que ha sido obtenida justamente en la comisaría de Mariano Melgar ese día 8 de julio 2021 en la diligencia, esta es la imagen véase que anteriormente cuando señora magistrada cuando hice la captura o el video en el peritaje anterior donde se visualizaba prendido el GPS, asimismo en el siguiente video donde el chofer está subiendo y se ve claramente el GPS, se aprecia en la imagen justamente el GPS está ubicado en esta parte, inclusive está instalado el GPS obviamente que es el día 8 de julio del 2021 donde es a las 15:55 se vea el GPS está instalado obviamente está apagado pero el día de los hechos estuvo prendido Presente el perito Zapana Budiel está inclusive está estábamos en plena diligencia y a su costado vemos que inclusive está su ayudante otro miembro de la Policía Nacional que trabaja con él que estuvo presente en la información que obtenemos la información avanzada con el empleo de la herramienta forense de antepay vemos Los metadatos señora magistrada también coinciden con la información la cámara nikon aparece el modelo aparece en la fecha de creación es el 21 a las 15:55 es decir confirmar todos los datos que demuestran claramente que se trata de ese día se constató que estaba instalado el GPS que se ha podido ver en anteriores videos que ya han sido materia de exhibición en el presente proceso continuando con el dictamen, el informe pericial se ve que se ha contactado justamente decido en presencia del perito Zapana Budiel que estuvo sentado en el asiento del conductor justamente para hacer las pruebas del frenado del sistema de frenos, así mismo para que haya mejor garantía y en cumplimiento a los dos protocolos que al inicio se ha mencionado se le asigna un código hash que ha sido adjuntado al presente informe pericial y se ha concluido de la siguiente manera que la imagen que he mencionado la dsc9488.jpg donde se aprecia que el vehículo de placa A4F743 contaba con su GPS activo en la diligencia fiscal de verificación de fallas mecánicas y daños, dirigidos por la fiscal Milagros Mendoza y también participó el perito oficial Ernesto Sebastián Zapana Buriel y por parte de la defensa pública quién habla y por el análisis forense digital de sus metadatos se trata de una evidencia digital original y corresponde al día 8 de julio del 2021 Para tal efecto señora magistrada se adjunta un DVD conteniendo la evidencia digital para el inicio de la cadena de custodia en la fiscalía correspondiente. **A las preguntas del actor civil:** Bueno un GPS tiene la finalidad de ser realizar un control por parte de una empresa en GPS en tiempo real es decir son terminales que se colocan a los a las unidades de transporte y debidamente instaladas a un sistema eléctrico en este caso a la altura de la una distancia prudente, es un sistema de control que utiliza una determinada empresa para controlar sus unidades en cuanto a la ubicación a los controles de los paraderos que realizan en determinada ruta y esto es control en tiempo real para lo cual este está instalado en la parte superior a la vista del conductor de un determinado vehículo en este caso servicio de transporte urbano Qué me va a emitir esa me va a decir información por ejemplo de los tiempos de salida tiempo de se ha demorado tal a tales controles que previamente la empresa diseña y Establece en todo a lo largo de su recorrido de ida y de retorno Así mismo también al término del viaje o de la de hacer la ruta se establecen los tiempos de demora y en base a los tiempos de demora se aplican las sanciones de acuerdo a los reglamentos internos de cada empresa, es decir el GPS sirve para lo que es ubicación y geolocalización en tiempo real. Ese vehículo se encontraba en la unidad de placa de rodaje A4F743, tenía el color distintivo de color rojo, tenía lo que es los códigos de la concesionaria de C-5 asimismo tenía lo que es el GPS y fue constatado no solamente por mi persona si no fue constatado por lo que es en presencia del perito oficial Zapana Budiel y su compañero de trabajo.



A las preguntas de la defensa del tercero civil Dr. Cahui: Lo que sea constatado con la pericia es que el vehículo físicamente y objetivamente tenía un GPS el día de los hechos con los dos videos que anteriormente se ha exhibido estaba prendido y con el informe pericial 128 estaba apagado en la comisaría de Mariano Melgar eso es lo que se ha probado.

2.1.6. DECLARACIÓN DE THATIANA MERCEDES PAREDES CASTELO RESPECTO A LA PERICIA 68-2021 y 73-2021:

El objeto era precisar las secuelas que presentaba el señor José Luis Vargas Calderón, se determinó que existe deformación de rostro hay una pérdida total del ojo izquierdo, cicatrices en cuello, tórax, antebrazo, mano derecha, muslo derecho y rodilla y para correlacionar los hallazgos se requiere un informe médico, copia de las atenciones primigenias recibidas al momento del hecho de tránsito, informe operatorio, informe de los exámenes auxiliares imagenológicos en atenciones por especialistas. **A las preguntas del actor civil:** Yo realice mis estudios en la universidad San Agustín de Arequipa, yo no soy especialista, yo tengo diferentes diplomados en sexología, auditoría médica, medicina legal y ciencias forenses, criminalística, emergencias médicas y salud pública, Yo me encuentro laborando desde el 2021 que me colegie para medicina legal del 2008 al 2013 y para el Ministerio Público y para el Ministerio de Justicia desde el 2020 a la actualidad, Todas las funciones que he desempeñado son relacionadas con el servicio médico legal, trabajé como médico legista y también a cargo de la dirección de la unidad de Azángaro y de Puno. El evaluado ha sido El señor José Luis Vargas Calderón, fue evaluado a solicitud porque había ocurrido un accidente de tránsito el 07 de julio del 2021, fue un atropello con arrastre de aproximadamente de 20 M es lo que me indican como antecedente, tuvo lesiones graves en cabeza a predominio de cráneo izquierdo, con pérdida del ojo y múltiples fracturas en cara y hundimiento frontal y aplastamiento de órbita, el paciente fue evaluado el día 17 de septiembre del 2021 a las 10:00 horas, refirió que luego del accidente fue atendido por emergencia en el hospital Goyeneche donde permaneció hospitalizado y también en UCI Y tuvo varias intervenciones quirúrgicas, también ha sido atendido por la unidad de quemados en el Honorio Delgado básicamente en las dos instituciones, yo le he evaluado al paciente bueno todo el cuerpo en realidad, Bueno en el examen que se realizó pues podemos encontrar hay un hundimiento frontal del hueso frontal temporal parietal izquierdo con afección del arco cigomático y ausencia del ojo izquierdo, hundimiento del pómulo con la zona cóncava cubierta con gasas pero el peritado refirió que en esa zona ha habido un injerto que se inició días anteriores Y que todavía tenía secreción por lo que no se han retirado las gasas en esa zona, en términos sencillos esta lesión no solamente generó la pérdida del ojo sino también de piel, entonces hay zonas que quedan expuestas puesto que hay que cubrir entonces él ha requerido injertos y bueno el día están previos había tenido este injerto todavía entonces nosotros no podemos manipular cuando se coloca un injerto porque lo hace cirugía plástica y bueno ellos colocan ciertas sustancias que nosotros no tenemos entonces no podemos manipular por eso no se retiró la gasa de esa zona donde estaba recién injertado la piel por eso se le mantuvo su gasa en la zona, En realidad pues él tiene el toda la calota viene a ser la parte de la cabeza con múltiples hundimientos y deformaciones, el hueso ha terminado en múltiples fragmentos lo que nosotros le llamamos fracturas conminutas en todo el rostro en el lado izquierdo del ojo esto afecta el hundimiento desde la región frontal parietal, el mismo arco que nosotros tenemos para formar el ojo también está deformado, la nariz Incluso el paladar él tiene problemas con el paladar porque tampoco está completamente cerrado, entonces ha tenido varios procesos de cirugía y hay una deformación bastante notoria y marcada, podemos observar incluso los fragmentos de huesos que están desalineados no están en su correcta ubicación, en la parte del rostro entonces tenemos la lesión en la región frontal viene a ser la frente está haciendo afectada entonces en realidad está siendo afectado toda esta zona también el ojo que lo ha perdido por completo pero no solo ha perdido el ojo sino que también la cavidad orbitaria ha sido destruida, alterada, fragmentada y eso también ha afectado el tabique nasal que se encuentra aplanado y desviado y lateralizado hacia la izquierda y hay bastantes cicatrices crónicas en esa zona La nariz también ha sufrido pues la deformación no solamente de tabique sino de las de los orificios de



las narinas lo que tenemos por donde ingresa el aire, no puedo precisar si se ha visto comprometido la masa encefálica. No lo puedo precisar en nuestros estudios, no tengo como informar de eso sin embargo el paciente se encuentra lúcido, orientado, no podría definir ese ese aspecto, tendría que haber un informe neurológico al respecto a ver si es que hubo algún daño neurológico en la parte del del cerebro mismo, no tengo a la mano, no es lo que nosotros hacemos, esta revisión es externa no es interna, ha sido un accidente Severo y grave estuvo en UCI y ha estado hospitalizado mucho tiempo, esta lesión que es grande con una intensidad va a causar un golpe en el cerebro y definitivamente el cerebro va a reaccionar como cualquier parte del cuerpo que se hincha y causa puede haber sangrado hemorragias pero no lo tengo preciso, sin embargo este es una fractura grave que debe haber ocasionado también grave edema que necesariamente los médicos han tenido que tenerlo en UCI y dormir para conservar las funciones del cerebro sin que se dañe o se dañen lo menos posible. **A las preguntas del actor civil: ¿Explíquenos respecto a la movilidad de los labios, eso ha señalado usted en su pericia, en que se le afectado a los labios al agraviado?** El peritado ha perdido parte del labio superior y también tiene cicatrices retractiles que le impiden la movilidad normal de los labios. **¿En el proceso de deglución, cómo le afecta?** Al no tener una movilidad de los labios normal, entonces no podemos gesticular de la manera habitual, va a haber siempre una asimetría en el rostro. El rostro es nuestra parte social, nuestra identidad, y esto va a afectar la sociabilización normal del individuo. Y tenía otras alteraciones como pérdida de dientes en boca **¿en su pericia usted ha acompañado fotos? Si ¿Me confirma si es que se puede observar, por favor? ¿Para que sea más detallista, para que sea más didáctica, explíquenos acerca de las fotos y de la movilidad de los labios?** En el lado derecho vemos que hay una solución de continuidad. Quiere decir que no hay parte de ese labio, en esta zona, ha sido una herida con pérdida de sustancia, ha habido una retracción del labio, vemos que la boca no cierra con normalidad no hay siempre un espacio. Y esto está retráctil, entonces no va a haber la movilidad que uno tiene habitualmente, porque hay una cicatriz por medio y hay una pérdida de sustancia en esa zona. **¿También nos habló, también en su pericia encontramos que ha perdido piezas dentales, explíquenos?** Tiene poca apertura bucal, pero hay pérdida de piezas dentales de los molares en la parte, en la arcada superior. Son varias las piezas dentales, me parece que no están detalladas y eso también va a dificultar la masticación, porque hay una disminución de su apertura también bucal. **¿Cómo tendría que ser su proceso de alimenticio del señor, del agraviado?** En ese momento él refería que había tenido dificultad para ingerir alimentos, puesto que el paladar también no se encontraba completamente cerrado, por este accidente y había tenido que estar comiendo cosas líquidas, pero que tenía dificultad para pasarlas, entonces su alimentación tiene que ser con comidas suaves, tipo pures, y no es que estén posibilidades en ese momento ni de desgarrar, ni de hacer la molienda normal que uno haría al masticar, **¿Usted qué encontró en el tórax o qué le mostró el agraviado?** En tórax hay una cicatriz hipercrómica rojiza de 18 por 10 centímetros, que se extiende en el tercio superior, llegando hasta el tercio inferior, y otra cicatriz hipocrómica de 7 por 4 en la región anterior del tercio inferior de hemitórax derecho. **¿Esa herida con qué es compatible?** Arrastre. Cuando, le llamamos las lesiones de arrastre, son dos superficies que se han pegado, en un accidente de tránsito que existe este tipo de lesiones cuando el cuerpo por la velocidad con la que impacta, como estas son fuerzas, son grandes fuerzas, entonces puede el cuerpo deslizarse sobre una superficie, en caso sea la pista, y genera como una quemadura superficial esta lesión de arrastre que daña la piel superficial y queda este tipo de cicatriz, entonces el vehículo o bien lo ha arrastrado o el cuerpo sale con la fuerza que impacta y eso es la lesión de arrastre, **¿usted ha consignado en su pericia hundimiento del cuarto y quinta articulación metacarpo falangetico?** médicamente numeramos los dedos del primero que viene a ser el pulgar al quinto, entonces, tercero y cuarto vendrían a ser estos, y la articulación de la falange con la parte de los metacarpianos. Si nosotros lo doblamos vemos que estos sobresalen. En el caso de él, pues los tiene hundidos, no están en una posición normal, están luxados. **¿El agraviado, qué mano utilizaba?** No, no lo recuerdo, me parece que la derecha **¿Pero ese movimiento, ¿qué le imposibilita realizar en su experiencia?** va a limitar el funcionamiento normal de la mano, que es hacer pinza y hacer el trabajo del movimiento de los dedos. Necesita, pues, una rehabilitación de la mano y hacer que ésta trabaje de la manera más adecuada para llegar a lo normal y para que él pueda desarrollar sus actividades con normalidad. **¿Para las actividades diarias le afecta?** Las manos son el instrumento que nosotros tenemos de manera natural para realizar nuestras diferentes actividades, es lo que más utilizamos las manos para todo. Entonces, siempre es importante que haya una adecuada movilidad en las manos **¿De su mano derecha, usted nos ha dicho que presenta una limitación funcional, movilidad conservada en primer dedo, segundo dedo, con restos de sutura? Explíquenos, por favor, esa parte de su mano derecha.** Sí, en el segundo dedo de la mano derecha todavía hay restos de sutura. La movilidad conservada en el primer dedo, que es el pulgar, quiere decir que este dedito todavía tiene movilidad. En el caso del segundo, hay una cicatriz que podemos observar por acá, en el medio del dedo. Todavía hay algunas suturas ahí, puede ser que no se hayan terminado de retirar o que sean suturas que se vayan a reabsorber también. Hay un aumento de volumen, la falange proximal y la media, este aumento de volumen está entre la falange proximal, que viene a ser la que está más pegada a la mano o al cuerpo, y la media, pues que está en la mitad. El cuarto dedo y el quinto dedo tienen una movilidad regular, quiere decir que pueden doblarse la articulación metacarpofalángica. Sin embargo, en el quinto dedo, que es el que estoy señalando, la articulación interfalángica proximal está anquilosada, o sea que quiere decir que está consolidada, como sellada, no se puede movilizar. **¿De los cinco dedos que usted me ha señalado, el ser humano que dedo**



necesita más? el ser humano necesita para su trabajo habitual, lo mínimo es hacer pinza, que quiere decir que necesita el pulgar y un dedo para hacer funcional, es lo mínimo que uno necesita. **¿En el agraviado podrá realizar esa actividad?** Tiene movilidad disminuida en el tercer dedo y es uno que puede utilizar. Es factible de que pueda lograr una recuperación de algún otro dedo más y que esto pueda mejorar, pero si logra hacer pinza, va a tener que adecuarse a la movilidad que le quede en los dedos, pero va a poder recuperar la pinza porque el pulgar lo tiene, la movilidad del pulgar lo tiene conservado y eso le va a permitir con mayor facilidad lograr esa pinza. **¿Cuánto tiempo, en su experiencia, cuánto tiempo de terapia podrá realizar?** No sabría decirle en realidad cuánto va a necesitar de terapia, eso va a depender de las lesiones que yo no las tengo definidas tampoco exactamente de cómo están por dentro, tendría que ser el traumatólogo que lleva su caso para que defina eso. **¿explíquenos lo que encontramos en la rodilla izquierda, la cicatrización o costra mielesérica?** Son heridas profundas o heridas que pueden infectarse, pueden tener ese tipo de costras o heridas profundas que están también en proceso de sanación, tienen este tipo de costra que todavía requiere algunas curaciones **¿ha habido injertos de piel. Los injertos de piel, ¿cómo va a ser la evolución a futuro?** Esta lesión en muslo, por ejemplo, puede ser de zona de injerto, ¿no? Habitualmente se sacan de ahí, e la mano, creo, tiene acá, por ejemplo, esta zona de acá que es un injerto también que le pusieron. También le han hecho injertos en cara. Normalmente sacamos piel de una zona que está sana y se la ponen donde no hay piel. Esto se coloca luego de que se ha limpiado la zona y que pueda tener una irrigación adecuada para que el injerto prenda de alguna manera o pegue. Entonces, yo necesito preparar esa zona, poner esa piel y vamos a hacer que en esa zona que no había piel, pues haya esa piel. Para eso se hace el injerto. Va a quedar cicatrices también en la zona a veces, donde se tomó el injerto de piel, pero va a ser funcional, que es lo que queremos lograr, que ambas zonas tengan un tejido de piel y que esto, pues, tenga un aspecto más armonioso y que también pueda trabajarla de la manera correcta. **¿Con el desarrollo del tiempo, hay una diferencia, puede haber una diferencia asimétrica entre una piel injertada y una piel no injertada?** puede haber diferencia porque obviamente no todos tenemos el mismo color de piel en todas las zonas y va a haber alguna diferencia. A veces no es mucha, pero sí hay, habitualmente hay, digamos que no es que quede como si absolutamente nada hubiera ocurrido, por lo general hay un poco, pero se va emparejando con el tiempo. Dependiendo de la zona y dependiendo, pues, como digo, los colores a veces de la piel que no siempre están homogéneos en todo nuestro cuerpo. Entonces, depende, si es que es una piel de color homogéneo, no va a haber mucha diferencia, va a quedar la cicatriz que puede, va a depender mucho de las condiciones de la propia piel del individuo si es que esta hace una cicatrización más hipercrómica, o sea, más oscura, más clara, o se queda del mismo color de su piel, eso va a depender, vamos a verlo en el tiempo ya. **¿Y el envejecimiento, respecto al envejecimiento, cuál envejece más?** No, es la misma piel, no es que vaya a haber mayor diferencia, más que la del aspecto, el problema mayor es en el cuidado al inicio del injerto **¿Usted nos ha dicho en su morfología del rostro y una probable lesión nerviosa, como llega a esa conclusión?** No hay movilidad en la frente, por ejemplo, se ha perdido, la movilidad que tiene en la frente, entonces, eso es probable que se deba a que algún nerviosito por lo grave de las lesiones que han tenido en el rostro se haya dañado, entonces, por eso es que no tiene control de la movilidad de la frente. **¿La sonrisa qué tipo de movimiento realiza en el rostro?** Es un movimiento voluntario **¿Voluntario controlado o no controlado?** Claro, nosotros controlamos y por eso es voluntario **Nuestros músculos, ¿cómo actúan cuando sonreímos?** Se contraen diferentes músculos para generar esa sonrisa, entonces, cuando nosotros gesticulamos, en general movemos diferentes músculos que se encuentran en el rostro y esto va a hacer que podamos conversar o de manera normal podamos pronunciar palabras porque los sonidos también van a variar con la forma en que nosotros colocamos la boca y los labios. Entonces, todo esto se ve afectado y la sonrisa pues parte de la boca debido a la gesticulación que tenemos en el rostro se ve afectada por estas cicatrices y por esta pérdida de sustancia. **¿El señor va a poder realizarlo (sonrisa) al 100%?** Va a haber siempre una distorsión, por eso yo digo que hay una asimetría, salvo haya una cirugía plástica reparadora, si es que se logra, para hacerlo más armonioso, pero por el momento no está así. **Usted también nos habló de la mano derecha, ¿Explíquenos cómo es la limitación funcional La mano derecha?** el primero y el segundo, es la que lo estaba mostrando, como le decía, hay disminuciones. Este dedo, por ejemplo, el quinto dedo, esta articulación está soldada, por decirlo de manera sencilla, entonces esta articulación no se puede mover, quiere decir que no puede estirar el dedo, entonces no va a haber la movilidad normal. El cuarto dedo tiene limitación para mover, pero tiene una movilidad más regular, y en el segundo que tiene cicatriz, pero el primero está más o menos conservado, entonces el primero y el tercer dedo están más o menos conservados y el segundo dedo tiene, pues, limitación. **En sus recomendaciones, usted señaló, con qué áreas es compatible estas lesiones ¿Con qué áreas especializadas en el tema de salud?** Claro, la parte neurológica va a requerir todavía tratamientos, va a requerir que lo vea un traumatólogo, que lo vea cirugía plástica, que lo vea cirugía reconstructiva de cara, cabeza y cuello, y es probable que necesite quizás algún apoyo, si es que hay alguna lesión nerviosa para la parte neurológica también, y , por supuesto, que siempre va acompañado también del apoyo psicológico que va a necesitar, la parte de oídos y de labios lo puede ver cirugía plástica, pero también lo va a ver un otorrino. **¿De todas estas seis especialidades, cuál requiere mayor atención?** En realidad, debería darse prioridad a lo que sea más funcional, en la medida en la que pueda mejorarse las condiciones del rostro, pues le va a ayudar mucho en la sociabilización y una reinserción más pronta. En la medida que se mejore la movilidad de la mano también le va a brindar cierto confort y cierta mejora, pero esa movilidad de la mano quizás pueda ser que necesite o requiera un acompañamiento también de la parte neurológica, no es que sea una sola especialidad y las otras puedan quedar separadas. **A las preguntas de la defensa del acusado: ¿De pronto usted ha analizado momentos de su vida anterior, sus antecedentes del agraviado?** Él nos ha referido los antecedentes habituales, que también están descritos, pero me refiero a la



identidad del rostro, no como un antecedente, sino porque es parte de la vida cotidiana que tenemos todos. **¿si usted dice no puede socializar, le pregunto, con relación a su vida anterior, antes del accidente, obviamente, que tanto ha perdido esa posibilidad?** Yo no le he dicho que no pueda socializar, sino que nosotros cuando vemos...**¿cuánto ha perdido?** no soy la persona indicada para calificar el porcentaje de pérdida de eso. **¿hay posibilidad de que usted califique?** No, no soy la persona indicada para hacer ese tipo de calificación. **¿Ahora, en cuanto a la movilidad, igual, de manos, pies, igual, la misma pregunta, en porcentaje, cuánto nos puede decir que ha perdido en todo caso?** Es la misma respuesta, porque en realidad hay un equipo que va a hacer ese tipo de calificación. **¿usted no nos puede decir, como perito, en qué medida tendría problemas con la movilidad?** Claro, le puedo indicar cuánto está perdido en movilidad, pero darle un porcentaje o darle una discapacidad es la función del médico cirujano. **A las preguntas de la defensa del tercero civil abog. Cahui: ¿cuál es su especialidad, su profesión y su especialidad, por favor?** Yo soy médico cirujano, no tengo especialidad. **El señor agraviado ha manifestado que él sólo hubiera querido masticar mejor y tiene problemas con el oído, con su experiencia, con alguna intervención quirúrgica ¿se puede llegar a mejorar sólo esos dos puntos que es lo que el señor ha dicho que desea?** Su audición, si no hay un daño en el nervio, podría mejorar un poco la audición, pero no tengo esa precisión, si es que el daño es en el nervio, quizás sea irreparable igual que en el ojo, que no hay forma, pues, de corregirlo. En el caso de la boca y las piezas que se han perdido, es probable también que con algunas cirugías esto podría mejorar, pero no sé si el paciente está en condiciones de recibir estas cirugías porque como hay un daño mayor en toda la formación del macizo, entonces no es tan fácil poner las cosas en su lugar sin generar quizás otro daño. Entonces no es una cirugía sencilla, no es como para nosotros colocarnos un diente más o una prótesis, quizás sea más simple, pero cuando el tejido está dañado y ha habido una cicatriz de por medio o no están en su sitio, no es una cirugía tan sencilla como en una persona que tiene el macizo facial normal en su lugar. **Usted ha señalado que probablemente requiera una intervención de hasta seis especialistas, con su experiencia, ¿en cuánto está estimado más o menos el dinero?** No sabría decirle eso, habría que hacer una cotización.

INFORME PERICIAL MEDICO FORENSE DE SALUD ACTUAL N° 00073-2021 DDDPAJAAREQUIPA.

Se realizó la pericia del señor José Luis Vargas Calderón, es una pericia de salud actual, que quiere decir para ver el estado de salud en el momento en que se realiza el examen, se realizó el 17 de septiembre del 2021. Las conclusiones: Actualmente, el peritado se encuentra estable. Con pérdida total de ojo izquierdo. Requiere evaluación y calificación de discapacidad. Presenta lesiones en rostro, antebrazo, mano y rodilla que están siendo tratadas y que requieren continuar indicaciones de especialista. Lesiones en cara y antebrazo, mano derecha, muslo derecho y rodillas que aún están en proceso de cicatrización y requieren curaciones y evaluación médica para evitar infecciones. **A las preguntas del actor civil contestó: ¿de dónde usted llega a esa segunda conclusión, de la pérdida total del ojo izquierdo y requiere evaluación y calificación de discapacidad?, ¿cuál ha sido su fuente?** La evaluación del peritado, le han hecho una inoculación de ojo, que quiere decir que le han retirado todo el ojo izquierdo. Y él, al no tener ambos ojos, va a mirar de una manera diferente. No va a poder tener esa visión 3D que tenemos al tener ambos ojos en funcionamiento. Entonces, le va a generar una discapacidad. **¿El ángulo de la vista de las personas que tienen ambos ojos, cuánto es?** Es 120. Tenemos una amplitud en lo que vemos. **¿De un ojo, cuánto es el ángulo de la vista?** No recuerdo exactamente, pero se va a ver un poco disminuido porque no tenemos el apoyo **¿su visión va a ser limitante, en qué sentido?** No puedo establecerle eso, esas calificaciones de discapacidad, existe un grupo que lo va a hacer de manera más adecuada, entonces, no le puedo dar el porcentaje de esas calificaciones **¿en cuanto a la segunda y la tercera conclusión presente lesiones en el rostro, antebrazo, en manos y rodillas que están siendo tratadas, requieren continuar con indicaciones especialistas. ¿Explíquenos, de dónde ha obtenido esa conclusión?** Él todavía tenía injertos en rostro que no podíamos... que estaban en proceso de curación, todavía tienen que mejorarse esas condiciones, las condiciones en la mano también se van a mejorar y en realidad, aunque no es, digamos, no es una emergencia en el momento, va a requerir un proceso de que sean tratados por diferentes especialistas. Esas articulaciones anquilosadas a lo mejor pueden mejorar su movilidad si hay un tratamiento. Entonces, los dedos que están fracturados, si se colocan las fracturas, si se alinean, puede mejorar un poco esa movilidad. Entonces, a eso me refiero, que puede también haber una mejora, pero debe continuar con la especialidad que requiera. **¿respecto de la última conclusión?** Como le digo, hay esas costillas melísticas y el injerto que tenía en el rostro todavía necesitan ser curado. O sea, él está en un proceso de tratamiento. Entonces, incluso días antes había ido y te necesitaba ir a hacer esas curaciones, él todavía estaba, en ese momento, en un proceso de curaciones que necesita continuar, porque si no, estas heridas se pueden infectar.

2.1.7. DECLARACIÓN DE FABIOLA SILENE LEON CORNEJO: Quien al ser examinada dijo: **A las preguntas del actor civil:** Yo tengo 32 años, tengo un negocio independiente en mi casa, el día 07 de julio del 2021 hubo un accidente a una cuadra de mi domicilio, el afectado fue un joven heladero que siempre venía por la zona vendiendo helados, a la semana pasaba unas 5 veces siempre venía por la zona vendía su heladito a veces hacia su ruta por la zona de bajada y a veces de subida, ese día del accidente el sonido fue bien fuerte y salimos y estaba la



combi de Atalaya que hacia la ruta, era una couster grande roja la placa no sabría decir y el heladero estaba debajo de la llanta si no me equivoco era la llanta del chofer bueno no estoy tan segura pero era la llanta de adelante había un joven y en la parte de las 2 llantas de atrás estaba el carrito de helado todo destrozado y cuando miramos que el joven no se movía, estaba toda su cara debajo de la llanta se veía maso menos unos veinte metros la marca de la sangre que estaba en la pista de lo que había sido arrastrado, pensábamos que estaba ya fallecido y comenzamos a llamar nosotros los vecinos a la ambulancia, a la policía y a los bomberos y ahí bajo la cobradora y nos dijo que no llamemos a nadie por favor que nos callemos y que no hagamos nada y los vecinos comenzamos a decir que tenía que venir la policía y la ambulancia y fue en ese momento comenzó a moverse y en ese momento el conductor recién se bajó del vehículo supongo porque estaba impactado, la verdad no lo sé, se bajó de la unidad y ayudó con otro vecino porque la gente le gritaba que lo ayuden, hagan algo llévenlo, hagan algo al joven porque se está moviendo y tenía pues toda la cara desprendida de su rostro se le notaba los huesos de su naricita, su mandíbula estaba toda desprendida, la cobradora más que todo hablaba por teléfono y nos decía de que no llamemos a la policía muchas veces nos dijo eso, nosotros solo le decíamos ¿qué iba a hacer con el cuerpo? porque nosotros pensábamos que ya estaba muerto, en ese momento la cobradora subía y bajaba de la combi, hablaba por teléfono, el chofer creo que se quedó en shock, en un momento la cobradora le reclamo al conductor diciéndole “yo te dije” al parecer era un problema con los frenos que ya venían así desde antes, y la gente que bajaba de .la combi les decía que ellos tenían la culpa, porque más arriba creo que les había pasado algo igual, el chofer no decía nada. En esa calle solo circula la Atalaya y el color de esas combis son rojas. **A las preguntas de la defensa del acusado:** Yo trabajo en mi casa y vivo en la misma esquina en el paradero yo realizo mi labor en el primer piso, mi casa es de dos pisos, el lugar donde realizo mi labor tiene ventanas, el señor heladero pasaba entre las 10:00 am 12:00 a 14:00 hrs más tarde no, si, alguna vez yo le compre helados ya que tengo 2 niños mis niños estudian en la mañana uno sale a la 13:30 y llega a mi casa 13:45 y el otro que sale a las 14:45 llega a mi casa a las 15:00 yo les compro sus helados a mis hijos porque cuando vienen mis hijos yo ya les espero su heladitos, el señor vendía helados de varios precios, al heladero no lo conozco de otro lado, no hay forma que yo pueda saber cuánto ganaba el señor, yo casi no utilizo el transporte público para ir a mi casa ya que yo tengo vehículo particular, anteriormente en ese lugar siempre han ocurrido accidentes, como la zona es subida y es más el sentido contrario cuando es de bajada prácticamente choca con una casa. **A las preguntas del abogado del tercero civil, Dr. Salinas:** Yo sí recuerdo que declare anteriormente ante el MP, no recuerdo lo que conteste en la segunda pregunta ante fiscalía, en ese momento yo ya no tenía la tienda a mí me han preguntado en que trabajo actualmente, en ese momento yo trabajaba en la subprefectura pero estaba en mi casa, no recuerdo la marca de los helados que compraba, al mes le abre comprado 3 veces los helados, yo los guardaba en el frigidier hasta que vengan mis hijos del colegio. **A las preguntas de la defensa del tercero civil, Dr. Cahui:** lo que yo dije es que por ese lugar es la única empresa de combis que pasa por ahí, no conozco no sé el nombre de la empresa solo sabemos que se llama Atalaya. **A las preguntas del actor civil:** Cuando yo laboraba en la prefectura lo hacía desde mi casa y cuando tenía que dejar papeles recién me dirigía a la oficina.

2.1.8. DECLARACIÓN DE MARCELINO VARGAS CANAZA: Quien al ser examinado dijo: **A las preguntas del actor civil:** yo tengo 2 hijos, el mayor es José Luis Vargas Calderón y el segundo es Diego Vargas Calderón, José Luis antes era alegre, estudiante, trabajador, estudiaba mecánica en Senati empezó en el 2018, 2019, él apoyaba en la casa con la canasta familiar, porque en esos tiempos yo estaba mal por eso del covid enfermo, a consecuencia del hecho del 07 de julio del 2021 la gente de buen corazón nos ha apoyado, había gente que en la puerta del hospital nos apoyada con algo del dinero, con eso comprábamos los medicamentos que faltaban, al momento del accidente nadie de los que estábamos aquí se acercó a apoyarnos, pero luego de algunas semanas se acercó el señor Nicanor y nos trajo gaseosa y frutita después también traía algunos víveres, luego del accidente, yo todos los días iba a ver a mi hijo al hospital, todos nos quedamos triste ahora es triste su vida, cuando era sano mi hijo era alegre y nos ayudaba en la casa, mi hijo antes trabajaba en pintura construcción en todo trabajaba, ahora ya no puede.

2.1.9. DECLARACIÓN DE JHONY LUIS PERALTA BASURCO (Perito Psicólogo): Quien al ser examinado respecto del Informe Pericial de Psicología Forense de 079-2021: Practicado a la persona de sexo o masculino José Luis Vargas Calderón de 30 años de edad en fechas tres en septiembre del año 2021 esta evaluación fue a solicitud del defensor público Héctor Macetas Escalante para determinar si dicha persona presentaba o no afectación psicológica y Cuál era el estado de las funciones cognitivas después de haber realizado la entrevista psicológica la observación de la conducta la aplicación de algunos instrumentos psicológicos se arribó a las siguientes conclusiones primero evaluado presenta indicadores de afectación psicológica como sintomatología presenta depresión trastorno del sueño estado de indiferencia Con ausencia de motivación no responde a aspectos de su vida emocional y social sentimiento de insatisfacción malestar psicológico intenso autoimagen negativa reacciones fisiológicas como cefaleas nulo interés por realizar actividades importantes en su vida sentimiento de inseguridad abatimiento imposibilidad de realizar actividades personales propias como tomar alimentos por sí mismo asearse cambiarse de ropa movilizarse por sí mismo o curarse sus heridas su funcionamiento



psicosocial a nivel personal familiar social de pareja y académica laboral ha sido afectada Por ende, su proyecto de vida como segunda conclusión respecto a motivo de evaluación en términos generales da cuenta que el 7 de junio del año 2021 se encontraba en Mariano Melgar Atalaya cerca al centro de salud estaba bajando empujando su carreta de helados pegado a la vereda no sintió ruido ni bocina por la espalda fue atropellado por un vehículo recuerda que estaba con sangre su ojo izquierdo de pierna derecha y de mano ha despertado y las enfermeras le dijeron que estaba en el hospital Goyeneche para hablar se debía colocar su dedo en el huequito que le hicieron él señala parte de su cuello porque no salía su voz no puede precisar cuánto tiempo ha permanecido en el hospital se sentía triste dolor fuerte en heridas pensaba en retomar sus estudios en SENATI solo pensaba en trabajar y estudiar rezaba a Dios por estar bien le han indicado que debe recibir varias operaciones de reconstrucción de rostro en Lima tercera conclusión es una persona que presenta características tendiente extroversión sin embargo debido a su apariencia física en ese entonces entre paréntesis se colocó vendas en rostro hendidura en parte fronto parietal izquierda está asumiendo conductas de introversión por ahora por ahora solo interactúa con personal de salud, se acomoda a normas morales y de la sociedad, moderadamente deprimido, preocupación respecto a su funcionamiento de su cuerpo y salud física, susceptible bajo nivel de energía y actividad física, difícil para ser motivado, de carácter apático, no reacciona favorablemente a posible recuperación de salud, sensación de impotencia para manejar actual situación que atraviesa por sí mismo evidencia vulnerabilidad psíquica, cuarta conclusión: Su condición actual es de vulnerabilidad y riesgo latente para su integridad física y psicológica como última conclusión reúne el criterios para valoración de daño psíquico esas son las conclusiones. **A las preguntas del actor civil:** *El agraviado vino acompañado con un familiar que era su hermano, el peritado era una persona que tenía parte de la cabeza con vendas se podía apreciar unas marcas en la parte izquierda del rostro, caminaba con dificultad, su lenguaje era lento demoraba mucho en el relato, en responder algunas preguntas, en pasajes de la entrevista lloraba especialmente al expresar que no podía estudiar, que no podía comer, que no podía hacer cosas que el antes la hacía con normalidad, se refería a cosas habituales una de esas cosas era que él no iba a poder estudiar en SENATI que trabajaba porque el pagaba sus estudios y tenía pensado trabajar como mecánico, a nivel de familia él no podía contribuir el normalmente ayudaba a sus padres y respecto a su propio cuidado él era una persona que dependía mucho de la mamá del hermano; por ejemplo, el físicamente no podía dormir echado tenía que permanecer sentado, no podía comer le tenían que dar de comer a la boca y que inclusive a veces se le salía el alimento de la boca porque su boca no estaba normal para asearse lo tenían que asear, no podía salir a la calle excepto para algunos controles médicos, dolor de cabeza eso con respecto a su ámbito personal, con respecto a su ámbito social nos indicó que jugaba fútbol, no era muy social, pero por lo menos participaba en eso, al momento de la evaluación su actividad social era nula, porque él no salía, el señor si bien es cierto caminaba, pero lo hacía lento porque nos indicó que tenía injertos y que en una de sus piernas le había sacado piel entonces su capacidad locomotora era limitada, esa parte en donde le pusieron injertos le dolía y le picaba entonces eso no le permitía salir a jugar, con respecto a su papá era una persona de 58 años en ese entonces que su actividad laboral era vendiendo helados respecto a la mamá era una persona de 50 años que trabajaba en limpieza pública, el papá le daba todo el apoyo posible y de igual manera la mamá y era el hermano que también lo ayudaba, pero mantenía una adecuada relación con la familia, en el análisis de interpretación de resultados que hacemos a través de la entrevista y la observación de la conducta lo que hacemos es evaluar para poder Determinar Cómo se encuentran las funciones psíquicas superiores por funciones psíquicas superiores se encuentran la atención, la concentración, la memoria, el pensamiento la percepción etcétera con respecto a su pregunta la capacidad de atención con dificultad y concentración es porque él la persona evaluada había perdido parte de del ojo de la órbita del ojo izquierdo no esto le generaba mucho malestar a él se encontraba el momento de evaluación con vendas no podía a su capacidad de atención no era muy adecuada por cuanto presentaba quejas somáticas o sea dolores malestar incomodidad a eso nos referimos con la capacidad de atención y concentración ya es una persona que a la cual se le tenía que tener mucha paciencia mucha tolerancia y que deberíamos de darle el tiempo necesario para que pueda procesar la pregunta y a la vez poder emitir una respuesta de acuerdo a su a su a su procesamiento de la información, lógicamente al haber sufrido una conmoción orgánica cerebral que si bien es cierto no es nuestro campo, pero sabemos que las funciones psíquicas superiores de todo ser humano están en estrecha relación con el cerebro. Entonces al haber perdido parte de ello las funciones psíquicas superiores se ven disminuidas y Cómo influye en su vida cotidiana por ejemplo es una persona con lentitud para procesar información es una persona que tiene que preguntársele más de una vez para que pueda entender la pregunta entonces no es una persona digamos que analiza la pregunta rápido y emite una respuesta con prontitud demanda más tiempo para procesar dicha información e iguales su capacidad de atención, igual es su capacidad de memoria, también tiene que tomarse un poco más de tiempo para precisamente poder responder de acuerdo a lo que él considera que la respuesta correcta.*



Al momento de la evaluación físicamente no podía realizar ninguna actividad excepto la de caminar con dificultad porque como indica incluso él no podía comer solo, a nivel cognitivo psicológico sí podía mantener una conversación si podía por ejemplo o recordar eventos de lo que había sucedido no con exactitud, pero sí podría recordar algunos, su capacidad de pensamiento estaba conservada si tenía la capacidad de discernir, pensar, pero lentificada el lenguaje era pausado también porque tenía dificultad para poder pronunciar bien las palabras porque también se podía apreciar algunas marcas en el rostro entonces psicológicamente estaban conservadas las funciones hídras Pero disminuye entonces eso le significaba que era una persona que necesitaba más tiempo Como le digo para poder comunicarse su capacidad de pensamiento estaba conservada pero sí lentificada y al estar lentificada el lenguaje también. Indiqué las técnicas principales en psicología son la entrevista psicológica forense ya a la interacción al hacerle las preguntas pues uno puede darse cuenta segundo a la observación de la conducta la dificultad que podía tener él para poder expresar no lo que se le preguntaba lógicamente adicionalmente A eso se le aplicó un instrumento psicológicos que son auxiliares, pero nos dan alguna manera corroboran lo que uno puede determinar con la observación es el inventario de personalidad el inventario de personalidad nos dice cómo están las funciones psicológicas esta persona nos dice por ejemplo cuáles son las características de personas nos dice cómo está su estado emocional de esta persona entonces aunado a la entrevista psicológica y a la observación de conducta se aplicó estos instrumentos que le he mencionado. Respecto al examen minimental Este examen nos permite precisamente explorar cómo están nuestras funciones que le he mencionado, su capacidad de atención, memoria, pensamiento, lenguaje y hay un apartado también donde se mide la capacidad motora de las manos, Como por ejemplo uno de las preguntas es que se le pide o se le muestra un dibujo es un dibujo de unos pentágonos entre cruzados que él debe repetirlos ahí por ejemplo el señor no podía, no logró hacer esto, porque no podía coger el lápiz por ejemplo para hacer este dibujo Entonces en ese sentido su capacidad motora fina porque es la utilización de la mano y los dedos no podía realizar. La evaluación neurológica tiene que ver con el especialista médico en neurología que puede ser también con el examen clínico la tonicidad de los músculos, movimientos laterales de los ojos movimientos por ejemplo de las manos etcétera, pero los neurólogos utilizan como mecanismo auxiliar la tomografía computarizada o la resonancia magnética que permiten ver lesiones a nivel del cerebro, entonces considero pertinente para ver si ha habido pérdida de masa encefálica porque al haber pérdida de masa encefálica las capacidades físicas y psicológicas también se alteran y respecto a la evaluación neuropsicológica es un psicólogo que tiene alguna cierta especialidad en neuropsicología para neuropsicología se utiliza algunas pruebas especializadas que permiten determinar cómo es que esta posible lesión neurológica ha podido alterar en el aspecto neuropsicológico; por ejemplo, en las funciones cognitivas, pero con mayor precisión hay pruebas especializadas que manejan estos colegas que van a determinar con mayor precisión inclusive de manera cuantitativa podrían decirnos si bien es cierto yo les he manifestado que el pensamiento está conservado, pero cualitativamente hay una disminución, el especialista en neuropsicología podría precisar incluso de forma cuantitativa el pensamiento está conservado en un 80% sin embargo el 20% está lentificado algo así, es una evaluación mucho más precisa mucho más especializada cuando hay alguna alteración orgánico cerebral, esa es la diferencia. Referente a su inteligencia, debido a la entrevista a la historia clínica el señor si bien es cierto había estudiado en un CEO tanto primaria y secundaria Al momento de los hechos estaba cruzando estudios en el SENATI por lo tanto y teniendo en cuenta la dificultad para poder aplicar un instrumento que pueda determinar la inteligencia nos basamos a la entrevista a que le practicamos Entonces nosotros determinamos que presenta un clínicamente un desarrollo de acuerdo a nivel sociocultural de acuerdo a lo referido por él pero sin embargo sí podríamos preguntarle sobre algunas operaciones aritméticas sumas restas multiplicaciones se pudo explorar también por ejemplo que podía realizar operaciones mentales Como por ejemplo sumar de tres en tres hasta un número determinado podía interpretar refranes lo que nos indicaba que sí tenía esa capacidad de poder interpretar de poder procesar información si bien es cierto no podía resolver una prueba pero sí podía mentalmente indicarnos de que su capacidad intelectual era de acuerdo a su nivel de escolaridad y nivel sociocultural. Respecto a los parámetros de normalidad los métodos aplicados de personalidad a algunos no todos y pero el que se le aplicó sí tenía, tiene una escala de validez esta escala de validez se interpreta de la siguiente manera: si la persona tiene un puntaje demasiado elevado en esa en una o en esas tres escalas es porque puede estar presentando un fenómeno que en psicología forense podemos determinar cómo simulación o disimulación de cierta sintomatología Entonces nosotros al decir que esta persona sí la prueba es interpretable significa que la respuesta se están de acuerdo a lo que él ha respondido no ha habido una intención deliberada de poder presentar estos dos fenómenos que le hemos indicado. Entonces eso es lo primero que se tiene que valorar en una prueba aplicada. la depresión está catalogada en tres niveles leve, moderado y grave en algunos textos o manuales e incluso se habla de depresión profunda sin embargo lo que habitualmente se maneja es una depresión leve, moderada y grave y esto depende del impacto emocional que haya podido tener las personas, va a depender de cómo es que ese evento que haya podido vivir a afectado en su vida, en qué áreas de su vida afectado, puede ser solamente en su área emocional, puede ser solamente en su área laboral, puede ser solamente en su área familiar, etcétera entonces el grado de alguna manera está definido también por la manera en que el evento vivido haya afectado a la persona. La condición moderadamente deprimido como le indiqué tiene que ver mucho a nivel emocional con primero la perspectiva del futuro que pueda tener esto, tiene una perspectiva del futuro o no la tiene y si la tiene cómo es positiva o negativa, tiene que ver con la capacidad de enfrentamiento las capacidades psicológicas para enfrentar el momento actual que vive la persona, tiene que ver también con el soporte familiar que en este caso sí tenía el soporte familiar, tiene que ver básicamente también teniendo en cuenta este caso con el aspecto físico él cuando se refería a su cara básicamente él decía que parecía un monstruo que no



era él que no le no quería mirar hacia el espejo porque lógicamente su su aspecto físico había cambiado no era como lo era antes. Entonces la depresión tiene que ver con estos eventos que le estoy mencionando con el momento actual porque era una persona completamente dependiente y hacia el futuro en digamos que tenía una perspectiva sombría al futuro no avizoraba superación como persona en su capacidad motriz etcétera. Respecto el en ese tiempo pues era completamente dependiente que no estaba laborando, el hecho de no laborar para él le significaba no solamente el no poder cubrir con sus gastos de estudios sino porque él también aportaba la casa con algunas partes, entonces estaba limitado y se sentía peor aún porque estaba defendiendo en su totalidad de los papás. Respecto a la vulnerabilidad Psíquica, esta tiene que ver con todos los procesos psicológicos que le hemos mencionado si bien es cierto él puede mantener una conversación pero su capacidad de atención es lenta, es disminuida, de igual manera su capacidad de concentración, si bien es cierto sí percibe a las personas puede identificar Quién es quién, se orienta hacia sí mismo sin embargo esta disminución de estas capacidades lo hacen vulnerable es una persona que si no se le da el tiempo necesario para una entrevista para conversar o para que procese cierta información podría cometer errores, podría decir probablemente cosas que él no quiere decir de esa manera a eso me refiero con vulnerabilidad psíquica y también en el sentido de que no tenía la fortaleza psicológica para poder digamos estar en lo que cabía de esta persona y tranquilidad no podía no tenía en ese momento no estaba en una actitud derrotista un nivel de energía muy bajo en realidad todo eso me lleva a determinar que la capacidad psíquica en general en ese sentido es vulnerable lógicamente en ese sentido. Respecto a la gravedad del trastorno de estrés postraumático, en la parte repercusión del evento en este apartado lo que se pretende hacer es una descripción de lo que ha sucedido Qué tipo de evento es y cómo es que este evento ha repercutido en la persona que está siendo evaluada entonces como estaba indicando la repercusión del evento inicialmente se hace un análisis del tipo de evento que ha sufrido esta persona y posteriormente Cómo es que ha afectado podemos apreciar en este apartado que el funcionamiento psicosocial como ya indiqué ha sido afectado a nivel personal a nivel familiar, a nivel laboral, a nivel académico, entonces lo que se hace es describir Cómo es que este evento ha repercutido en estas áreas de funcionamiento de la persona evaluada. El estrés postraumático es una sintomatología que se presenta después de un evento traumático el evento traumático puede ser por ejemplo una violación puede ser por ejemplo un la experiencia de un ataque, puede ser por ejemplo una situación donde la persona ha visto peligrar su vida, donde su vida en realidad ha estado en riesgo Entonces esto es un evento traumático el postraumático son la sintomatología descrita en este apartado de repercusión del evento que se relaciona estrictamente con el evento vivido a la persona entonces eso es un evento postraumático después de. A nivel emocional la recuperación es con psicoterapia, solo hablando de nivel emocional sin embargo en el presente caso no solamente hay una alteración a nivel emocional porque hay una alteración a nivel físico también hay la pérdida del ojo izquierdo que su rostro no es no es el mismo de antes para ese entonces mostraba dificultad en una de sus piernas por las operaciones entonces a nivel emocional sí con psicoterapia, la psicoterapia depende mucho del psicoterapeuta hay psicoterapia que pueden durar 6 u 8 meses y hay psicoterapias también que duran hasta dos años, en realidad entonces la determinación del tiempo de la psicoterapia va a depender mucho del psicoterapeuta dependiendo de la especialidad que el profesional tenga sin embargo yo considero que acá se requiere o se es necesario también evaluar su evolución a nivel físico respecto a la recuperación de la motricidad no sé si fuera si es posible si hubiese sido posible por ejemplo una un tipo de reconstrucción en la parte del rostro eso ayudaría también a su recuperación de no ser así la psicoterapia tendría que ser mucho más profunda y lograr que esta persona se acepte nuevamente no tal como como como estaba en ese momento entonces la única forma de recuperar esto es con psicoterapia como como he indicado. El estrés traumático es una determinación clínica psicológica clínica sin embargo en el campo de la psicología forense se determinan Según la ley también como daño psíquico, es el daño psíquico es un término jurídico. Respecto a la dependencia Psicológica tiene que ver mucho con la dificultad que él presentaba a nivel físico y como ya indiqué él estaba limitado en realizar cosas propias que cualquier persona la realice, entonces al necesitar algún miembro de su familia para que lo desplace o lo alimente, etcétera, le limpie sus heridas pues psicológicamente era dependiente completamente él no podía tener la capacidad de despertarse hoy día con con otros ánimos diferentes a los que presentaba al momento de la evaluación a eso me refiero y va a depender también de cómo los papás y el hermano hablaban con él conversaban con él o lo podían asistir No si por ejemplo él tenía una necesidad y no estaba un familiar porque trabajaban también pues psicológicamente se sentía peor de lo que normalmente se siente. Respecto al tiempo que puede durar esta dependencia emocional va a depender de cómo vaya evolucionando si por ejemplo a los dos meses o tres meses o a las dos semanas él podría ir al servicio higiénico de manera sola podría por ejemplo alimentarse solo podría por ejemplo este salir aunque sea la tienda esto va mejorando también su aspecto emocional va mejorando dependiendo de la evolución que él va teniendo a nivel físico porque no es solamente una afectación emocional es una afectación también física. A nivel psicológico si bien es cierto él tenía capacidad de procesamiento pero era lentificado ahora a nivel físico bueno prácticamente él era como un niño porque si bien es cierto podía caminar con dificultad pero no podía por ejemplo bañarse solo, no podía comer solo entonces estamos hablando con un niño de dos o tres años que inclusive menos aún porque el niño de dos o tres años puede coger la cuchara de manera no adecuada llevarse algo a la boca derramando lógicamente, esta persona no podía ni siquiera hacer eso porque aparte de que no podía llevarse la cuchara a la boca cuando le daban también él refería al que se le salía la comida de la boca por la dificultad o la deficiencia física que presentaba. Dentro de los instrumentos hemos aplicado en el último instrumento la escala de gravedad de síntomas del trastorno estrés postraumático este es una escala forense no es clínica que precisamente determina algunos indicadores que nos van a llevar a la conclusión de que sí presenta o no presenta este trastorno estrés postraumático



y básicamente esto está en función primero a las dificultades que presenta la persona ya hemos visto a nivel personal a nivel laboral, a nivel académico, a nivel social, segundo a la capacidad de que si esta persona por ejemplo presenta algunas dolencias físicas refirió cefalea, refirió por ejemplo malestar en la pierna, el hecho de haber perdido parte del cráneo del lado izquierdo es una alteración importante a nivel psicológico el pensamiento negativo sobre el futuro, la sensación de no ser el mismo entonces se corrobora con esta escala que le he mencionado. esa escala la determina la persona que evalúa en este caso yo la apliqué en la entrevista y yo realizo la interpretación de ello. **A las preguntas del tercero civil, Dr. Salinas:** la entrevista precisamente fue a tratar de recolectar la información del evento sucedido entonces la entrevista lo que nos respondió Es sobre lo que sucedió el día de los hechos doctor es si me pregunta usted ¿si él encuentra culpa en alguien? lo único que él ha referido es que se estaba desplazando porque estaba trabajando, respecto a que si él le ha atribuido culpa a alguien de la entrevista el no mencionó nada respecto a ello, más estaba preocupado en si mismo y en su recuperación. **A las preguntas del tercero civil, Dr. Cahui:** Respecto a su desarrollo a nivel sociocultural Doctor se refiere a la página cuatro en el apartado de inteligencia Este apartado de inteligencia precisamente como indiqué está destinado a explorar la capacidad, pues valga la redundancia de inteligencia que tiene esta persona no la inteligencia está relacionada no solamente con la habilidad para resolver problemas de manera inmediata sino también con la capacidad de interpretación de los eventos de la vida real Y cómo es que esta persona en general la persona en general asume estos eventos que puedan suceder en la vida real y la manera de afrontar respecto a esto indique que si bien es cierto hay pruebas en las que se utiliza lápiz papel diagramas etcétera para determinar esta capacidad de inteligencia en el presente caso no pudo evaluado no podía coger por ejemplo helados entonces ante esta dificultad se le hizo preguntas por ejemplo se le decía refranes para que él pueda interpretar Y si los hacía de manera adecuada Entonces eso les da una idea de que su capacidad de procesamiento es la adecuada, segundo podía resolver operaciones aritméticas simples sumas y restas por ejemplo se le pedía que sume del cero al 40 o al 100 o al 60 de tres en tres entonces con estas preguntas simples nos podemos dar cuenta de que su nivel de pensamiento abstracto o sea la capacidad para interpretar resolver problemas como los de aritmética estaban de acuerdo primero a la escolaridad que él ha tenido a pesar que ha tenido una escolaridad en CEO o PRONOE me parece, él sí tenía esta capacidad en su nivel sociocultural también era de una persona que podía relacionarse de manera adecuada estaba estudiando estudios superiores no entonces es esta información recolectada a través de la entrevista no me permitió determinar que su nivel de inteligencia era acorde a ese nivel sociocultural educativo eso engloba la educación y el nivel en el que en el cual él se desenvuelve aunado a las preguntas que ya he explicado. referente a la recuperación psíquica del paciente al momento de la evaluación él no tenía ningún cuantitativamente no tenía ningún porcentaje en realidad de recuperación él veía en ese momento todo oscuro es una manera figurativa de decirlo no sin embargo sí efectivamente puede recuperar su estado psicológico pero este estado psicológico comuniqué también va a estar en relación En cuanto la recuperación física no por eso yo decía si él por ejemplo en la pierna izquierda el injerto que le habían hecho está bien digamos hay una movilidad adecuada no hay indicadores de comezón escozor dolor digamos a Baja temperatura o alta temperatura etcétera eso ayuda si él por ejemplo las cicatrices que mostraba en ese momento con algún tipo de tratamiento las disimula obviamente Sería mucho mejor que desaparezcán ayudaría también de no ser por ejemplo de no haber recuperación en estas cosas físicas el tiempo de psicoterapia va a ser mucho más prolongado porque lo que la psicoterapia el objetivo es de que esta persona se reacepte nuevamente inclusive con esas deficiencias por utilizar un término físicas que no es fácil lógicamente. El estrés postraumático puede durar según la literatura de 2 hasta 4 años sin embargo ayuda mucho como indique la psicoterapia para la recuperación. Yo he entrevistado al paciente. Se entiende por evaluación que yo me entrevisté el número que de veces que he indicado le apliqué los instrumentos después de eso no he tenido ningún contacto con esta persona si a eso a eso yo lo entiendo como seguimiento si he hecho evaluaciones posteriores y no fue el caso. **A las preguntas de la defensa del acusado:** No conozco de casos similares donde el paciente haya logrado recuperarse y ser exitoso, en este caso el paciente si podría superarse, pero dependiendo de cómo vaya su evolución física también. Sí el paciente se recupera si podría volver a realizar su actividad que era vender helados, respecto al tratamiento de psicoterapias que menciones, tengo entendido que si existen en Arequipa de manera particular, respecto al costo es relativo, las consultas van desde S/80.00 a S/250.00, Primero la primera consulta implicaría conocimiento del evento aplicar instrumentos para ver en qué medida está alterada las funciones psíquicas segundo el estado emocional tercero la capacidad que él tiene como persona pero que están disminuidas y dependiendo de eso el psicoterapeuta se plantea objetivos que podría ser uno por lanzar un objetivo podría ser la recuperación de la depresión eso es un objetivo y el psicoterapeuta se planteará no sé cuántas sesiones para eso otro objetivo podría ser que él se acepte asumiendo de que no pueda recuperar su aspecto físico entonces eso es otro objetivo entonces son diferentes objetivos que se plantea el psicoterapeuta. A plenitud Considero que no, que la psicoterapia no podría ayudar tanto al paciente teniendo en cuenta que la lesión física es observable por los demás estamos hablando de la cara la psicoterapia sí ayudaría a que él como digo se acepte tal como está el cambio físico y permita desarrollar las actividades para su normal desenvolvimiento.

2.2.10. DECLARACIÓN DEL ASISTENTE SOCIAL GONZALO ALONSO TERÁN VALDEZ. Quien fue examinado respecto del Informe Social Nro. 0023-2021-DDPAJ-AREQUIPA/TS-GTV, así se precisó: El informe 0023-2021 fue practicado al evaluado José Luis Vargas Calderón, quien en ese momento tenía 30 años de edad, el informe fue realizado el 29 de septiembre del 2021. Y bueno, las conclusiones a las cuales se arribó: i) el evaluado pertenece a una familia de tipo



nuclear conformada por él, sus padres y un hermano. Se concluye que existe una estructura familiar protectora y de solidaridad entre sus miembros. Sin embargo, ello resulta insuficiente frente a las demandas económicas y de salud que implica el proceso de recuperación del evaluado y los vacíos que trajo consigo obviamente el incidente de tránsito en ese momento.

ii) las consecuencias directas que trajo el incidente de tránsito afectan no solo al usuario en sí, sino también repercuten directamente en todo el núcleo familiar, especialmente en los aspectos económico y laboral. iii) Se concluye que las áreas sociofamiliares afectadas básicamente son la frustración de sus aspiraciones educativas y su futura vida laboral formal. También el área económica, al convertirse el usuario en un dependiente de sus padres luego de haber sido el principal sustento económico de la familia. Finalmente, la inversión de los roles de sus padres, al verse en la necesidad de cuidar permanentemente del usuario y proveer el ingreso familiar. Antes era el papá quien trabajaba eventualmente y la mamá era ama de casa, con esta situación se revirtieron los papeles, ahora la mamá es quien trabaja de manera formal y el papá es quien asumió las labores en la casa. iv) el incidente de tránsito ha implicado modificaciones casi totales en la estructura familiar las cuales se resumen básicamente. Primeramente, que el padre dejó de trabajar para asumir los cuidados que requiere el usuario. Segundo, que la madre dejó su rol de ama de casa para asumir el rol de trabajadora de limpieza pública. Tercero, que el usuario truncó sus aspiraciones laborales y de estudios técnicos, así como pasar a ser el principal aportante a la economía familiar y ser un miembro dependiente de ellos. V) durante los dos meses posteriores al evento de tránsito, el usuario consumió la totalidad de sus ahorros destinados a sus estudios para la compra de medicamentos y otros insumos propios de su recuperación. vi) Y como última conclusión, se evidencia la presencia de discapacidades que permanecerán con el tiempo y que muy posiblemente no podrán recuperarse en su totalidad.

A las preguntas del actor civil: ¿En qué universidad usted estudió? Sí, estudié en la Universidad Nacional de San Agustín, en la Escuela Profesional de Trabajo Social. **¿En qué año egresó usted?** Egresé el año 2004. **¿Su experiencia laboral?** **¿En qué instituciones ha laborado usted?** Sí, inicialmente trabajé unos años en el sector privado y también en el sector público en programas sociales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en ese momento. Y los últimos diez años básicamente en el sector justicia, en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Posteriormente en la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer, viendo casos tutelares. Posteriormente en el Ministerio de la Mujer, en el programa contra la violencia familiar y sexual. Y bueno, a la fecha llevo cuatro años en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como parte del equipo multidisciplinario. **¿cuántos informes sociales usted ha practicado?** En el Ministerio de la Mujer ha desarrollado un promedio de 15 a 20 informes mensuales, en otras instituciones un número similar, es un cálculo aproximado, no puedo dar un número exacto, pero es un cálculo estimado de 500 a 700 informes sociales. **¿Dónde lo ha evaluado al señor Jose Luis Vargas Calderon?** En su domicilio. en Paucarpata, en ese momento. **¿Quiénes se encontraban en su domicilio en esa oportunidad?** Se hizo la entrevista al evaluado, a sus dos padres, y se entrevistó muy corto porque estaba, si no me equivoco, saliendo a trabajar a su hermano menor también. O sea, todo el núcleo familiar. **¿Usted nos ha señalado las cuatro personas que se encontraban con él, incluyendo el agraviado, cuáles eran las ocupaciones de estas cuatro personas?** Sí, al momento de la evaluación, la señora María Calderón, que es madre del evaluado, realizaba el servicio de limpieza pública. El señor Marcelino, su padre, de 58 años, estaba temporalmente desocupado. Antes realizaba trabajos eventuales, pero al momento de la evaluación estaba desocupado y básicamente asumiendo labores domésticas. Entre ellos, el cuidado de José Luis, José Luis obviamente no realizaba ninguna actividad laboral ni tampoco podía hacer labores de apoyo doméstico. Y su hermano, Diego Rodrigo Vargas Calderón de 21 años, en ese momento, realizaba trabajos eventuales. **¿El grado de instrucción, explíquenos por favor de cada uno de ellos?** La mamá del evaluado refería que tenía primaria completa. El papá, secundaria incompleta, llegó hasta el segundo de secundaria. José Luis Vargas, el evaluado, tenía técnico incompleto. Justamente él estaba ahorrando, es a lo que refieren, ahorrando para poder terminar sus estudios técnicos. Y su hermano menor, Diego, él estaba en proceso de estudios todavía. Estaba estudiando para químico-farmacéutico y en sus horarios libres, fin de semana, realizaba trabajos eventuales. **Usted ha dicho que, como antecedentes familiares, en su punto 2, ha dicho que pertenece a un mismo núcleo familiar, ¿desde cuándo pertenece al mismo núcleo familiar, el agraviado?** Desde su nacimiento, él formaba parte de una familia nuclear. Es el mayor de dos hermanos, siempre ha vivido, refiere, con su familia, desde pequeño. Refirió que no había, salvo algunos conflictos familiares, como en toda familia, no hubo antecedentes de violencia familiar entre sus padres o con su hermano. Nació en Lima, pero refirió que los últimos 20 años radicaba en la ciudad de Arequipa. No tiene pareja ni hijos. Pertenecía siempre al mismo núcleo familiar. **¿Cuándo usted tuvo contacto con el evaluado, cómo él se manifestaba, cómo era su conducta?** Respecto a su conducta, obviamente, en mayor detalle puedo darle un psicólogo, pero definitivamente como trabajador social tenía cierta dificultad para hablar. Había una situación entre vergüenza por todo el cambio que había habido en la casa, era un completo



dependiente de la familia, una situación de pena, de tristeza, de frustración por el tema de que ahora sus papás dependían de él, ahora ellos tendrían que estar con él. Se sentía un poco culpable de que su papá haya dejado sus trabajos eventuales para dedicarse a cuidarlo más que nada a él y a preparar los alimentos y otras labores domésticas. Esa situación traía una situación de conflicto. Recuerdo muy bien, como parte de mi labor como trabajador social, también es hacer algunas recomendaciones a la familia cuando estoy en campo. Recuerdo que sí le dije a los papás, les mencioné que tengamos mucho cuidado con el área psicológica del evaluado, porque casos así pudieran terminar, en tentativas de suicidio, intentos de suicidio, porque se evidenciaba esa tristeza, esa frustración que viene, ese deseo de querer hacer las cosas y no poder. Recuerdo que también me enseñaba, él fue a averiguar unos institutos técnicos, creo que lo adjunté en el informe, porque quería terminar sus estudios y me enseñó lo que fue averiguar justo unos días antes, unas semanas antes, que iba a terminar y justamente para eso estaba ahorrando. Toda esa situación de frustrar esas situaciones de manera así, intempestiva, le traían esa tristeza y esa frustración que se le observó durante la entrevista. **¿Usted en su situación familiar, usted ha señalado cambios de roles de los miembros familiares, explíquenos?** Bueno, en toda familia, familias funcionales y disfuncionales, todos asumimos diferentes roles en la familia, ya sea para bien o para mal. Puedo ser un papá violento, pero mi principal rol es asumir el soporte económico, pero eso no quita el hecho de que sea violento o alcohólico, etc. En el caso del evaluado José Luis Vargas Calderón, cada uno asumía roles principalmente y entre ellos era de que la mamá asumía el rol de ama de casa, el papá asumía trabajos eventuales, que no le generaba mucho dinero y por eso es de que José Luis era el principal soporte familiar. Él trabajaba básicamente vendiendo helados, a veces también como ayudante de construcción civil o también a veces que lo llamaban para para trabajar como cobrador en combis. A veces también se iba con su papá a ayudarlo. Entonces él era el principal soporte familiar. Refería que dentro de la informalidad, refería que ganaba un promedio de S/1,500 soles al mes, pero tras el incidente de los roles familiares cambiaron. Esa mamá que era ama de casa solicitó apoyo al municipio y le dieron un trabajo formal en limpieza pública y ella se pasó a convertir en el principal soporte familiar. El papá, al ver la situación de la familia, se dedicó básicamente a atender al evaluado y asumir las labores domésticas, entre ellos la cocina. Y el hermano, bueno, él siempre ya estaba estudiando, pero los pocos aportes que tenía de sus trabajos eventuales ya eran más para apoyar también a la familia. **¿Cómo que actividades cotidianas necesitaba ayuda el agraviado?** En primer lugar, al evaluado se le observó ese día limpio, bien alineado, se evidenciaban adecuados hábitos saludables, de higiene personal. También se venía manteniendo limpia. Sólo que él necesitaba constante cambio de vendas y algunas heridas que se evidenciaban porque estaban en proceso de recuperación. Entonces pude ver las vendas que hacían el cambio, estaba bien aseado. Pero también mediante la observación, obviamente yo no soy médico, durante la visita y mediante la observación se pudo evidenciar que él presenta dificultad para masticar los alimentos. Entonces, por ende, también para alimentarse por sí mismo, llevarse la comida a la boca. Requería una dieta a base de comidas picadas o licuadas o aplastadas. Había pérdida del ojo izquierdo. Requería ayuda para actividades cotidianas como vestirse, realizar sus necesidades fisiológicas, ir al baño, bañarse, trasladarse fuera de la casa, entre otros. Ya no se le podía trasladar, obviamente, en transporte público. Tenía que ser en taxi, lo cual implicaba los pocos traslados que se hacían. Tenía que ser en taxi, lo cual evidenciaba también un gasto adicional para la familia. Entonces, como les repito, no soy médico, pero sí era evidente que iba a ser muy difícil una recuperación total del evaluado. Empezando porque he perdido un ojo. **¿Y sus necesidades fisiológicas cómo lo realizaba?** Con apoyo, con ayuda de su familia, especialmente de su papá, que es el que tenía permanencia en la casa, para ir al baño, llevarlo para ir al baño, para ayudarlo a bañarse, etcétera, para cambiarle las vendas. Principalmente el papá, pero toda la familia intervenía. Obviamente el hijo, el hermano menor tenía que estudiar y a veces trabajar, la mamá trabajar todo el día. Todos colaboraban, pero principalmente el papá en ese momento. **¿la situación laboral y económica. Usted ha señalado que el usuario consumió la totalidad de sus ahorros en la compra de medicamentos y otros insumos propios ¿nos podría explicar ello?** Sí, esos temas son testimoniales, como digo. El usuario refería que tenía planes de estudiar, quería realizar una carrera técnica y estaba ahorrando para eso. Por eso, es que se metía en varias cosas. Si bien, lo principal era su negocio de venta de helados de manera ambulatoria, y posteriormente era el de ser cobrador de combi, cuando le llamaba, pero en realidad realizaba diferentes labores. Entonces lo que refiere él y la familia, porque la familia estaba en deuda con él, porque era el que movía la economía de la familia, era de que él era un joven bastante activo, bastante metido en diferentes trabajos, no se limitaba a una sola actividad. Y justamente, entre otras cosas, aparte del apoyo a la familia, era justamente porque sus planes eran estudiar, tener una carrera técnica y, bueno, para futuro tener un trabajo formal. Y para eso estaba teniendo ahorros, para poder pagar esos estudios. Lo que refiere la familia y el evaluado es de que esos primeros meses había algunas cosas que el seguro, el SIS, no cubre y entonces ellos tuvieron que comprar y tuvieron que consumir esos ahorros que él tenía. **¿En el 2021, a nivel mundial, qué estamos viviendo?** Bueno, estábamos todavía con el tema de la pandemia **¿Y cómo hace una persona que soporte dos cosas esas lesiones y la pandemia, cómo afecta su economía?** Bueno, en un entorno social como el que vivimos, donde la informalidad en el Perú es bastante fuerte, la gran mayoría de peruanos trabaja de manera informal y en un contexto donde la economía se movía muy poco, obviamente las ventas disminuyen, inicialmente se estaba con las medidas sanitarias de restricciones, había ciertas limitaciones y las familias más vulnerables, con algún miembro con discapacidad, etcétera, son las que sufren más, no son como otras familias que están inmersas en un ámbito laboral formal, que se buscan otras alternativas, como el trabajo remoto, etcétera, pero que de una u otra forma conservamos un ingreso fijo mensual, eso no ocurre en una situación de informalidad, de vulnerabilidad, con un miembro con discapacidad. **¿usted le señaló que el señor ha repartido volantes y ha pedido ayuda humanitaria, a qué instituciones ha**



recurrido? Básicamente mandaron documentos, dos documentos si no me equivoco, al Gobierno Regional, también a la municipalidad, su localidad, del cual sí tuvo respuesta por parte del alcalde y se le dio un trabajo a la mamá del evaluado, también hicieron actividades con vecinos, de las cuales se hicieron algunas actividades, los vecinos también contribuyeron en eso, básicamente en eso fue. **Usted nos ha señalado que ha habido una actividad, ¿qué tipo de actividad le indicaron, que realizaron?** Sí, este dice que la Municipalidad de Paucarpata, le dio un trabajo a su mamá, por el cual le pagaban S/. 950.00 soles al mes, monto que era insuficiente, recibían también un adicional de S/. 150.00 soles por el alquiler de una habitación, lo cual ha sido un total de S/. 1,100.00 soles al mes. Acudieron, a hacer actividades como polladas, parrilladas para poder pagar algunos de esos gastos. **¿Usted ha visto la magnitud de las lesiones, pueden ser cubiertas con las actividades que ha realizado, que le ha señalado en su integridad?** No, no, definitivamente no, era bastante evidente las lesiones que tenía y al ver la situación de la familia, obviamente había coherencia entre la situación económica precaria de una familia así con el estilo de vida que se observó durante la vivienda. Tener una familia con una situación económica precaria y definitivamente una actividad de esa naturaleza, de apoyo de vecinos, etc., ayuda sí, pero para gastos, digamos, momentáneos, de fin de semana o de esos días, y el problema era que esa familia necesitaba un apoyo más permanente. **¿cómo era la vivienda, descríbanos?** Era una casa de dos pisos, material noble, pero que estaba en proceso de construcción, lo que le llamamos encasco rojo. Ellos ocupaban el primer piso únicamente y una habitación del segundo piso. En el segundo piso pues tenían un cuarto alquilado. Se pudo observar tres dormitorios, que el primero era de los papás del evaluado, el segundo dormitorio era de José Luis del evaluado y el tercero era de su hermano Diego. Aparte se vio una pequeña cocina, un baño precario, un patio, una pequeña sala y, bueno, como dije, en el segundo piso una habitación que pusieron en alquiler para ayudarse con la economía. En las condiciones de habitabilidad, básicamente, durante la visita se observa que había una distribución adecuada, distribución de ambientes, ambientes limpios, medianamente ordenados, así es que había unos adecuados hábitos saludables. **¿cuáles eran las fuentes de ingreso principal para la familia?** Sí, el principal aportante de la economía del hogar era el evaluado, como digo, con sus trabajos diversos que realizaba y el segundo aportante de la economía era su papá. **¿le indicaron cuánto?** Sí, como dije, él más o menos ganaba S/. 1.500 soles al mes. El papá era menos, por la eventualidad de su trabajo, no recuerdo exactamente, o no lo dijeron el monto exacto que ganaba el papá, pero eran trabajos eventuales, pero era menos que el evaluado. **¿Qué le refirió el entrevistado referente a su educación?** Sí, él culminó la secundaria en un CEBA, un centro de atención, un centro educativo básico alternativo, lo que antes eran los PRONOE El CEBA Julio C. Tello en el turno noche. En el año 2018, él ingresó al SENATI para estudiar mecánica automotriz; sin embargo, tuvo que suspenderlo hasta marzo del 2020 por dificultades económicas y teniendo planificado en ese momento que no lo iba a abandonar, sino que él tenía planificado retomarlo en el presente año, o sea, en el año en que se hizo el uniforme social, ya que sólo culminó dos de los tres años de estudios que requería para egresar. En el anexo 3 del informe pueden visualizar, ahí están algunas vistas fotográficas del material de estudios que él tenía del SENATI. Ahora, durante el estado de emergencia, el usuario, además de contribuir al ingreso familiar, él trataba de ahorrar, como mencioné anteriormente, para culminar sus estudios y los iba a retomar entre julio o agosto de ese año. Sin embargo, él se vio frustrado por el incidente de tránsito, que si no me equivoco fue entre junio o julio, justamente un poco antes de lo que él tenía planificado retomar sus estudios. El día anterior del incidente de tránsito, un día antes, y dado que él tenía planeado retomar sus estudios, justamente el usuario acudió al Instituto ESCOMAPE a fin de consultar por un curso. Él preguntó por el curso de operación y mantenimiento de maquinaria. Entonces yo pregunté, pero tienes algo de ese día, algo que te dieron de lo que averiguaste, y él me enseña, Usted puede ver en el informe social el anexo número 4, donde el título aspiraciones de capacitación el ahí tiene un volante, con la fecha del voluntario que él recibió, de la información que le dieron en ese Instituto ESCOMAPE. **¿Se acuerda de qué fecha fue?** El quería complementar en la noche su carrera técnica en el SENATI y paralelamente reforzarlo, con este cursito de operación y mantenimiento. No se matriculó, solamente hizo la consulta, pero bueno, actualmente ha descartado pues todo eso. Se puede visualizar el anexo 3 algo del material del SENATI antes de posponer sus estudios, los libros, las separatas que el tenía que estaban en su habitación. En el anexo 4, aspiraciones de capacitación. Como digo ahí, el día anterior del incidente de tránsito, él acudió al Instituto ESCOMAPE a fin de consultar por el curso de operación, mantenimiento y maquinaria pesada para complementar por la noche su carrera técnica en el SENATI. Y así mejorar su preparación de cara al futuro laboral formal y mejor remunerado ahí puede visualizar los volantes de un día anterior, dice inicio de clases julio, aparecen los horarios, el momento de la matrícula, la pensión, este volantito él lo recabó, lo que refiere a un día antes. Como digo, no se llegó a matricular, sino que él estaba buscando esa información en esos días. **¿Explíquenos respecto a la situación de vulnerabilidad por reducción del ingreso económico familiar?** El análisis de todo el cuerpo del sistema social se detenía en los siguientes factores de vulnerabilidad. Primeramente, vulnerabilidad familiar por reducción del ingreso económico familiar. Segundo también que la familia tuvo que modificar su estructura a fin de cumplir con los roles de cuidado de sus miembros, asistencia económica, acompañamiento al miembro vulnerable y soporte emocional. Tercero, usuario que pasó de ser un miembro activo y determinante en el sustento económico familiar a ser un miembro dependiente de sus padres. Cuarto, usuario que truncó sus aspiraciones de formación laboral, de trabajo y, por ende, de sus futuros ingresos económicos. Sexto, se evidencia la presencia de discapacidades que permanecieran con el tiempo. Esos son los factores de vulnerabilidad que se logró identificar. De la misma forma, si me permite, también se identificaron algunos factores protectores, básicamente dos. Primero, que el usuario cuenta con una red de soporte familiar principalmente por sus padres. Segundo, que el usuario evidencia deseos de superación y, pese a todo, optimismo, el cual debe ser reforzado en el tiempo mediante el soporte psicológico y social. **¿una persona que**



no cuenta con un ojo, cómo es considerada? Bueno, como sociedad estamos tratando de superar esos temas de discriminación, de igualdad entre todos, pero en la práctica, obviamente, genera de manera definitiva desventajas, especialmente en la parte laboral, en la parte económica. Los empleadores todavía siguen con la tendencia de no emplear a personas con discapacidad, porque representan a veces pérdidas en cuanto a permisos por salud, que el rendimiento no va a ser el mismo que una persona. Entonces, a la larga, pese a los logros que hemos tenido como sociedad, todavía se tiene una situación similar a la que tienen muchas mujeres, que tienen que afrontar un embarazo, que tienen que afrontar el cuidado de sus niños pequeños, y a veces esa situación hace que los empleadores no hayan concientizado bien el tema de emplear a personas en una condición, por ejemplo, de discapacidad. **¿Su inserción en el aspecto laboral, cómo va a realizarse respecto al agraviado?** Para cualquier persona con discapacidad, obviamente lo pone en una situación de desventaja, pero obviamente hay discapacidades mayores y menores, hay leves, moderadas, severas, que lo determinan mejor otros profesionales, pero, como lo mencioné, se evidencia que el evaluado necesita ayuda para actividades cotidianas, por lo tanto, realizar actividades que conlleven actividad física va a ser casi imposible que él desarrolle. Tendría que ser otro tipo de actividades que no impliquen esfuerzo, labor física, pero esas otras actividades también implican algún tipo de formación, formación profesional o algo, que definitivamente le limitaría, porque él tiene una carrera técnica que implica actividad física, que está inconclusa, no tiene otro tipo de profesiones que le permitan acceder a otro tipo de empleos, al menos no al momento que se hizo el informe social. **A las preguntas de la defensa del acusado: ¿Usted ha hablado de las condiciones económicas de la familia, la pregunta es, ha podido diferenciar estas condiciones económicas entre lo que es el agraviado y los demás miembros de su familia, se puede cuantificar?** Sí. Como mencioné, el evaluado refería que antes ganaba un promedio de S/. 1.500 soles, que era el principal aportante de la economía de la familia, y en segundo era su papá. Para el momento de la evaluación social ya no se contaban con esos mismos roles. **¿En relación a la familia?** su madre, que se ve en la necesidad de trabajar, ella generaba, lo mencioné ahí si no me equivoco, S/. 950 soles, empieza a ganar ahora S/. 950 soles, montos que era insuficiente. **¿Entonces, en conclusión, él agraviado era el más solvente de la familia?** El principal soporte de la familia. **¿Esta capacidad económica a la que usted hace referencia, está documentado en alguna cuenta de ahorros, en algún documento? ¿Con qué podemos sustentar ello?** Claro. Como referí, él trabajaba siempre en el ámbito de la informalidad, los ahorros también informales, porque la informalidad es más que nada un tema testimonial. Obviamente yo como trabajador social trato de solicitar la mayor información. **¿Está documentado o no está documentado?** No la tenía por su condición informal. **¿Usted ha referido también que los padres tenían ahorros, está documentado?** No referí que los padres tuviesen ahorros, referí que el evaluado era el que tenía ahorros. **¿Los padres no tenían ahorros?** No me refirieron a eso. Desconozco. **¿En cuanto a la salud y a las lesiones del agraviado, puede ser considerado en el CONADIS el agraviado o ya está considerado Sí, definitivamente sí está en condiciones?** Primeramente, tendría que tramitar el carné del CONADIS, lo cual implica un tiempo. Sinceramente desconozco si es que llegó a culminar el trámite. Sí, pero obviamente sí, sí accedería. Ahora, los carnés de CONADIS están por colores para determinar la severidad, eso ya lo determinan los profesionales en esa rama, la permanencia de esa discapacidad. **¿De acuerdo a su respuesta, dice usted, desconoce si llegó a culminar el trámite, quiere decir que ya inició el trámite?** No, desconozco, desconozco, señor. **¿Los programas de trabajo que tiene CONADIS podrían ser accesibles como trabajador, a este agraviado?** El CONADIS no tiene programas laborales para los usuarios. Lo que hace el CONADIS es otorgar el carnet de discapacidad, porque legalmente tienen las personas con discapacidad ciertas preferencias al momento de postular a algunos trabajos. Y ese carnet de discapacidad les permite a ellos, por sus medios, acceder a esos trabajos. Pero no es de que el CONADIS precisamente, directamente, les provea de algún trabajo. **¿Entonces, a través de este carnet podrían acceder a los trabajos, a una actividad laboral, ¿cierto?** Dependiendo del grado de la discapacidad, del grado de la severidad, de las lesiones que tienen. Porque hay algunos que, obviamente, con todo y carnet, dependiendo de la severidad, no van a poder acceder a algún trabajo. **Usted ha referido, también, y ha hablado de la época de pandemia En la pandemia se otorgaron bonos, ¿usted ha logrado averiguar si ellos recibieron bonos? ¿específicamente el agraviado?** No, no recabe esa información, doctor. **¿de esos S/. 1.500 soles del aporte del agraviado, con cuánto aportaba la familia? ¿Ha verificado usted ese tema?** A ver, si me permite, por favor. En montos específicos no lo refiere. **¿Ahora, usted también refiere de que a su mamá le han dado un trabajo en la Municipalidad de Paucarpata, por la razón de que su hijo resultó agraviado en este accidente?** Sí, es lo que refiere la señora. **¿usted ha referido en el tema educativo del agraviado, ha dicho usted que había dejado de estudiar en el SENATI ¿ha averiguado usted por qué dejó de estudiar?** Sí, 2018. **¿Cuál fue la razón por la que dejó de estudiar?** Dificultades económicas, había la necesidad de apoyar a la familia, de contribuir al ingreso familiar, pero como mencioné, él tenía planeado retomar los estudios en 2018. **¿Usted ha dicho que ha visto separatas? ¿Ha verificado usted su constancia de estudios, certificado de notas?** Sí, se solicitó todo lo que tenía a la vista y lo que tenía a la vista era lo que lo que pude exhibir en el informe social. **¿Ud logro ver constancias de estudios?** Se solicito, pero no se puso a la vista. **¿También ha referido que el día del accidente había ido a averiguar a una institución, ESCOMAPE creo que dijo, para hacer una consulta sobre un curso que podía hacer, le refirieron cuánto costaba ese curso?** Sí, está detallado ahí, la pensión era de S/. 300 soles al mes, la matrícula S/. 90 soles. **¿Y el comparativo con el SENATI Cuánto costaba lo del SENATI?** No, no tengo esa información, doctor. Pero él sí refiere de que no era para suplir sus estudios en SENATI, él quería retomar igual. Era un curso complementario, afín a su carrera. **¿Y en qué año estuvo en el SENATI? ¿Usted verificó con algún documento? ¿En qué semestre? ¿En qué ciclo?** Era en 2019-2020. En esos años el estudio. **¿Pero usted no verificó en qué ciclo estaba?** No, porque no se tenía información documentaria. La información documentaria que había de sus estudios era lo que presenta en el informe, las



separatas que estaban con el nombre de él, sus libros, todo ese material que él tenía. Otras cosas, bueno, se solicitó, pero como muchas familias no tenían la documentación a la vista. **¿cuánto tiempo le duró a hacer este peritaje?** Sí, fue el tiempo prudente. Se realizó una visita domiciliaria con un promedio de duración de aproximadamente de dos horas y media, tres horas de entrevista. Y los días previos, obviamente, también se van previos y posteriores a la visita domiciliaria. Se hacen también comunicaciones telefónicas con la familia, tratando de cruzar información. Trabajo también de oficina, buscando y contrastando información. **A las preguntas de la defensa del tercero civil abog. Salinas: ¿Usted considera que la situación, del señor evaluado, es una situación penosa?** El término, prefería no responderlo, como profesional yo preferiría hablar de vulnerabilidad. **¿Usted al hacer mención, de que una persona, tiene desventajas, de que todavía la sociedad no lo ha visto bien, que una persona con discapacidad vaya a rendir laboralmente, económicamente, al no tener un ojo, ¿ese es un criterio objetivo o subjetivo?** Es un criterio objetivo de la realidad que vivimos. El tema de discapacidad, doctor, ha ido modificando. Antes hablábamos de incapacitados, hablábamos de lisiados, con un término despectivo. Poco a poco vamos progresando como sociedad. Hablamos de personas con discapacidad, hablamos de personas con habilidades diferentes, progresivamente. No obstante, seguimos arrastrando. **¿cuál es la fuente? ¿De dónde usted me saca de que esa es una fuente objetiva, si yo estoy escuchando más subjetividades y apreciaciones del profesionalismo de usted?** Bueno, como trabajador social, somos una disciplina que pertenecemos a las ciencias sociales. Analizamos, entre otros, la conducta social. Si existe un CONADIS en la actualidad es porque precisamente hay todavía muchos factores vulnerables alrededor de las personas con discapacidad. Hay todavía el tema de la discriminación. Hay todavía el tema de no ceder el asiento a una persona con discapacidad, de preferir no dar un trabajo a una persona que va a implicar de repente otro tipo de tratamiento. Eso es un tema altamente conocido, que está incluso documentado en documentos del Ministerio de la Mujer sobre la situación actual en la que viven las personas con discapacidad. **¿Usted al momento de realizar este informe, usted no ha detectado de repente un poco, digamos, de sensibilidad por parte de usted en el momento de la redacción o de repente de la narración del informe?** En mi calidad de trabajador social de un equipo multidisciplinario, tengo que dejar de lado cualquier tipo de juicio personal que yo pueda tener. Me tengo que basar exclusivamente a un diagnóstico de lo que yo encuentro. Si me piden vulnerabilidad, pues tengo que determinar la vulnerabilidad de una persona más allá de mis propios pensamientos, de mi propio juicio de valor que yo pueda tener. He hecho infinidad de informes sociales para imputados por violencia, por abuso sexual. Y eso nada tiene que ver con la presunta vulnerabilidad que yo pudiera encontrar durante la visita. No sé si con eso respondo a su pregunta. Trato de hacer lo que se me pide y en este caso se me pide ver si es que hay o no hay vulnerabilidad. Independientemente de lo que yo pueda sentir, de las situaciones que uno como humano pueda sentir al ver a una persona en desventaja. **¿Bueno, y al hablar de esas situaciones que usted ha visto, lo que está hablando como ser humano, en este caso usted lo ha sentido?** Como cualquier persona sí, sí, pero eso no lo he plasmado para nada en el documento, porque entiendo que hay cosas que definitivamente se tienen que separar **¿cómo usted me probaría de que esa situación no ha nublado su juicio de objetividad? ¿Tiene usted cómo probarlo?** No me parece correcta la pregunta, no me parece correcta la formulación de la pregunta, porque son cosas que ya son inherentes a la ética de cada profesional. Lo que yo podría decirle son mis años de experiencia, mi trayectoria que he tenido en diferentes entidades que me permiten manejar este tipo de situaciones y separar las cosas. El tema personal, lo que yo siento como persona, como humano, como padre de familia, que también lo soy, de lo que yo tengo que diagnosticar como profesional. **¿cuántos casos de este tipo, teniendo en consideración los antecedentes de esta persona evaluada?** Si tuviera que ponerlo en números, me sería complicado. Definitivamente los casos más fuertes que he visto ha sido al trabajar en el Ministerio de la Mujer, en temas de niños en situación de desprotección, niños víctimas de abuso sexual. **¿En casos de este tipo, por ejemplo, de accidentes, personas con discapacidad?** Pocos casos, sí. **¿Cuál ha sido el más grave?** En cuanto a accidentes de tránsito, bueno, sí. **A las preguntas dl tercero civil Dr. Cahui: ¿Cuál es el concepto de familia que se maneja para un trabajador social?** Familia, como sabemos, es el núcleo de la sociedad y como trabajador social podemos enfocarnos, podemos tener diferentes enfoques en personas, muchos de mis colegas utilizamos un enfoque ecológico de la familia, viendo al individuo no como tal, como individuo, sino haciendo un análisis del individuo como parte de una familia y esta familia dentro de una comunidad y la comunidad obviamente dentro de la sociedad. Entonces, desde ese punto de vista es que nosotros hacemos el análisis de la familia, un punto de vista ecológico en el caso. **¿Usted ha dicho que el señor era el principal, , el agraviado era el principal soporte de la familia al momento de su visita, cuántos años tenía el papá del agraviado?** 58 años **¿y el agraviado?** Treinta años. **¿usted ha dicho que dos horas y media ha hecho el peritaje, la pregunta es, el peritaje del año dos mil veintiuno, cuál es la vigencia de un informe de la naturaleza que hace un trabajador social?** No existe un documento específicamente que diga la vigencia, la fecha de caducidad de un informe, porque eso mucho depende de la situación de vulnerabilidad que pueda recuperarse o no, algunos profesionales, algunos documentos hablan de tres meses, pero eso no existe una fecha de caducidad de un informe social, por eso es que eventualmente los trabajadores sociales, cuando hacemos intervención, aquí no estoy haciendo intervención, sino diagnóstico, hacemos informes de seguimiento, informes finales para ver cómo va progresando esa familia, ese individuo, en este caso se me pidió un diagnóstico, una fotografía al momento de la evaluación, y eso es lo que yo venía a exponer. **¿entonces usted al no haber hecho seguimiento, su informe comenzó y terminó en el año 2021?** Repito, no podemos hablar de una fecha de caducidad, es muy probable que al 2024 siga vigente. **A las preguntas de la defensa del actor civil: respecto a la información de los estudios, ¿qué le señaló el entrevistado de los documentos que no contaba la mano respecto a los estudios del SENATI?** Únicamente que no los tenía la mano. Yo como trabajador social, como licenciado, trato de



recoger toda la información posible y pasan por un filtro que yo mismo hago como profesional, ver qué es lo más relevante. Al no encontrar lo que quizás uno quisiera encontrar, una boleta de pagos de su trabajo, un certificado de estudios, tengo que recurrir a otras fuentes secundarias. Entonces, si es que lo que yo he puesto en la parte educativa es esos volantes del día anterior que él pidió, sus cuadernos, su material educativo, es porque eso es lo que se encontró en ese momento y el evaluado no tenía la vista más información documentaria **¿Y por qué no tenía la vista? ¿Qué incidentes había a nivel mundial en el 2020 y 2021?** Bueno, estamos con el tema de la pandemia, en medio de la pandemia. **¿Y eso qué significaba?** Bueno, sinceramente, doctor, esto sería un tema ya de interpretación mía pudiera ser que no ha salido, no ha podido recabar la información documentaria o que implicaba un trámite que él quizás no pudo haber terminado al momento de solicitar. Lo cierto es que, al momento de la entrevista, pues, no la tenía a la vista. **¿cómo usted mide la vulnerabilidad de una persona respecto al caso concreto?** Sí. Se mide básicamente haciendo un análisis de la situación familiar, se analizan las condiciones de vulnerabilidad, los factores de riesgo existentes, se recoge información disponible y del análisis de todo eso es de que se determina una presunta situación de vulnerabilidad. Y suelo usar, como en este y en otros casos, una metodología de investigación participativa junto con el evaluado y su familia, mediante la entrevista, método de investigación descriptiva, básicamente, del autor Hernández Zampieri, donde me planteo unas preguntas que tengo que responder en el informe, con un objetivo, que en este caso es determinar la presunta vulnerabilidad y la situación familiar del evaluado. Entonces, en mérito a eso es que yo planteo las preguntas, solicito información documentaria, recojo vistas fotográficas, y todo eso lo analizo y lo plasmo finalmente en unas conclusiones.

POR PARTE DE LA DEFENSA DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE: NICANOR MENDOZA VENTURA:

2.1.11. DECLARACIÓN DE JOSE LUIS AGUIRRE MENDOZA: Quien al ser examinando dijo: **A las preguntas del tercio civil, Dr. Cachui:** Con el Vehículo placa número A4F743 de color rojo yo en si era el propietario solo que yo tenía ciertas letras, habíamos hecho un documento privado con mi tío Nicanor Mendoza, solo que me faltaba pagar algunas cuotas y por eso todavía no se había hecho la transferencia notarial a mi nombre, nosotros hemos celebrado un contrato privado donde decía que el carro yo lo adquiría como alquiler y pagaría en cuotas, como yo tenía un documento de alquiler venta entonces yo todavía no había terminado de pagar faltaba cancelar pocas cuotas y en vista de que como todos sabemos vino la pandemia entonces no se pudo entonces ahí faltaba cancelar para que me transfiera notarialmente, el carro lo tenía mi persona en si yo lo tenía, en vista que anteriormente si tenía el permiso que emitía la MPA pero ya por el año ya no se podía sacar el permiso yo prácticamente ya no trabajaba en los que es el transporte, yo no tengo conocimiento si este carro ha tenido participación en algún accidente, es que anteriormente los vehículos de transporte urbano tienen que tener 20 años de antigüedad y como este vehículo ya paso entonces por eso yo deje de trabajar en ese vehículo, cuando yo deje de trabajar con el vehículo el vehículo ya no seguía trabajando. **A las preguntas del actor civil:** yo no he realizado ningún proceso judicial para recuperar mi carro, yo tengo 42 años, en el rubro de transporte he estado unos 15 años, yo si se cómo se hace transferencia de carros, sí sé que la transferencia se hace notarialmente, es cierto que respecto al carro en mención no se me hizo una transferencia notarial.

POR PARTE DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

2.1.12. DECLARACIÓN DE VÍCTOR ENRIQUE ZAMBRANO SONCO: Quien al ser examinando dijo: **A las preguntas de la defensa del acusado:** No conozco al señor José Luis Vargas Calderón, pero si se de quien se trata, si se porque estoy en este proceso, después del accidente he pagado una indemnización de 5 mil soles al agraviado y a la señora Maldini le he dado S/2500, actualmente no estoy trabajando pero me estoy "canchueliando", aproximadamente al mes gano S/500.00, yo vivo en Mariano Melgar, Alto San Martin yo vivo con mi mama, la casa es de mi mamá, mi mamá tiene 65 años ella no trabaja es ama e casa, solo vivo con ella, yo apoyo a mi mamá, yo para pagar una indemnización trabajaría y pagaría como puedo, yo siempre he sido chofer y tenía licencia de conducir, yo ya no puedo ejercer como conductor porque ya me la han suspendido, aparte de los S/500.00 no tengo otro ingreso económico. **A las preguntas del actor civil:** yo no me acuerdo si tenía licencia de conducir hasta el 2016, la pandemia empezó en el 2021, el día 7 de julio del 2021 tenía mi licencia vencida, yo manejaba el vehículo de placa de rodaje A4F743, ese carro seguía la ruta mencionada, no recuerdo si ese vehículo tenía un GPS que controlaba, si he declarado en fiscalía el día 8 de julio del 2021, si les conté todos los hechos, no recuerdo di la ruta que me asignaban eran con GPS, la fecha de los hechos si tenía como cobradora a la Srta. Milagros Chambi, ella no era contratada por la empresa ETRABUS, el vehículo de placa de rodaje A4F743, yo lo guardaba en una cochera, entregaba cuenta a una persona de sexo femenino que era la Srta. Milagros, desconozco si la señora Milagros es esposa del señor Nico Mendoza, el día de los hechos no me acuerdo si estaba en mi tercera vuelta, no me recuerdo cuantas vueltas hice ese día, yo manejaba un vehículo que tenía todos los documentos en regla según lo que me indicaba la empresa, el vehículo que manejaba tenía certificado inspección técnica vehicular, no me recuerdo si la inspección técnica del vehículo vencía el 13 de julio del 2021, yo no sufro de ninguna discapacidad física, somos dos hermanos, ninguno tiene discapacidad física. **A las preguntas del tercero civil, Dr. Salinas:** Del vehículo que manejaba no recuerdo la parte de adelante, la parte del parabrisas, no me acuerdo porque ha pasado mucho tiempo, no me acuerdo si decía ETRABUS y ETRASUR, no sé qué es el SIT, no sé si el carro que yo manejaba tenía autorización para hacer el servicio, pero la empresa me decía que sí, no me acuerdo cual era la empresa, nunca tuve



operativo de la policía o de los fiscalizadores de la Municipalidad, yo le daba la cuenta a la señora Milagros, no sé qué vinculaciones tenía a señora Milagros con el señor Nicanor Mendoza tampoco sé si las cuentas se las entregaba a ese señor, después del accidente no me acuerdo si el señor Mendoza se acercó a hablar conmigo. **A las preguntas de la defensa del acusado:** a mí me contrato la señora Milagros y ella me pagaba también, ella se hacía cargo de todo, después del accidente mi mamá fue al hospital, yo no fui porque yo estaba en la carceleto. **A las preguntas del actor civil:** No sé si la señora Milagros será esposa del señor Nico Mendoza.

2.2. PRUEBA DOCUMENTAL:

POR PARTE DEL ACTOR CIVIL:

2.2.1. BOLETAS ELECTRÓNICAS: Farmacia Cruz Milagrosa. Farmacia Cruz Milagrosa. Beca de Inversiones SACRU. Veinte cincuenta y cuarenta y cinco. Cuarenta y dos, setenta y dos, ciento ochenta y nueve. Número ciento treinta y dos. Sexto de equipa, de equipa. Boleta electrónica. BC 03 C 0 0 7 7 7 0. Treinta. Tegarandén. Ocho punto cinco por uno. Cinco, cinco, por veinticinco unidades. Dieciséis, cincuenta y siete. Conflor ex de por uno HDT. Tres. M Caja dos por treinta y cinco, setenta. Importe a pagar, setenta. Efectivo, setenta. La siguiente boleta. Botica Pierinileya, más vida. Angimar, asociados SRL. RUG veinte cuarenta y cinco, cuarenta y dos, cero, cero, treinta y cinco, ocho. Avenida Alfonso Ugarte, número setecientos tres, Arequipa, Arequipa, Yanaguara. Boleta de venta electrónica, B cero cero dos, guión noventa y seis, dos cincuenta y dos. Calle José Gómez, C diecinueve, Gurbanición, Pablo. Fecha diecinueve de agosto de dos mil veintinueve, al nombre de José Luis Vargas. La, el monto treinta y dos, treinta y cinco punto veinte. La farmacia es Boticas Pierinela, Más Vida. En caso de la boleta que se ha escrito, la descripción es sedotropina, FLAG, GOV, FCO, por quince miligramos, SIPA, dos, diecisiete punto sesenta, treinta y cinco punto veinte. La siguiente boleta. Farmacia Cruz Milagrosa, paciente, clientes varios. Fecha, veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, código de inscripción, veintitrés setenta, Bismutol por ochenta, SOC por dos tabletas. Importe a pagar, ciento treinta. Uno, corrijo, uno punto treinta. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, paciente, José Luis Vargas Calderón. Descripción, código cuarenta y seis noventa y dos, descripción, ameritón, citrofural por veinte, dos punto cero, por dos cincuenta gramos. América SRL, flasco uno, treinta y cinco. Importe a pagar, treinta y cinco punto sesenta. Farmacia Santa María IRL, cliente, José Luis Vargas. Descripción, no está elegible por unidad, pivote. Total a pagar, veintiuno punto veintidós. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, cuatro de agosto de dos mil veintiuno, paciente, Vargas Calderón, José Luis. Descripción, quince puntos, bolsa de sangre, triple. Equipo de transmisión sanguínea, metopradina, diez miligramos por cien tabletas. Total a pagar, treinta y dos punto sesenta. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, paciente, José Luis Vargas Calderón. Milongas, descripción, milongas azul, dos slash cero, HR veinte. Milongas azul, azul, cuatro slash cero, HR veinte, caja por veinticuatro. Caja de bisturí, número quince, caja por cien unidades. Gelonet, diez por diez unidades. Caja por diez, trifosina, spray, por veinte miligramos, mililitros. Safoní, avex, frascosí, ácido pulible, tres slash cero, HR veinte. Caja por veinticuatro, nylon azul, cinco, cero. Total a pagar, importa pagar, ciento dieciséis punto ochenta. Mi Farma, boleta de fecha, dos de agosto de dos mil veintiuno. Nombre del cliente, José Luis Vargas Calderón, paracetamol, quinientos miligramos. Keuril plus, comprimido, cetralina, farmaindustria, risperidona, pesca elástica. Importe a pagar, cuarenta y un soles. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, cuatro de agosto de dos mil veintiuno, Vargas Calderón, José Luis. Bolsa de sangre triple, importe a pagar, veinticinco sesenta. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, treinta de julio de dos mil veintiuno. Paciente, Vargas Calderón, José Luis. Acetil, por doscientos miligramos, por treinta sobres. Importe a pagar, diez soles. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, Vargas Calderón, José Luis. Fentanilino, cero puntos cinco miligramos, slash diez ml, caja por diez. Importe a pagar, cincuenta y dos ochenta. Farmacia Santa María, ARL, fecha, diez de agosto de dos mil veintiuno, cliente, José Luis Vargas Calderón. Cedotropina, slash, por quince ml. Guate, no estéril, talla. M, paquet, paja. Importe total, cincuenta y seis puntos noventa y dos. Farmacia Santa María, ARL, fecha, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, cliente, José Luis Vargas Calderón. Emobag, slash, emosub, romobag, cuatro punto ocho. Total, ciento seis punto cero ocho. Mi Farma, fecha, veinte de agosto de dos mil veintiuno. Descripción, suave, doble hoja. Kimberly Clark Corp. Importe a pagar, cinco punto cuarenta. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, veintisiete de julio de dos mil veintiuno, paciente, clientes varios. Descripción, guantes de examen. T, guión mx, cien unidades. Ameri, ameritón, mitrofural. Vendelástica, vendelástica. Importe a pagar, noventa y uno punto sesenta. Farmacia Cruz Milagrosa, paciente, Vargas, José Luis, fecha, catorce de agosto de dos mil veintiuno. Sipa, es, frasco, por uno, importe a pagar, diecinueve. Farmacia Cruz Milagrosa, veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, paciente, José Luis Vargas Calderón. Descripción, nylon azul, cinco slash, DSS veinticinco, nylon azul, tres slash cero, DSS veinticinco. Ácido, poli, está elegible. Tomo, endotraquial. Importe a pagar, cuarenta y seis punto cincuenta. Mi farma, fecha, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, nombre del cliente, José Luis Vargas Calderón. Descripción, enchiure vainilla, suave, doble hoja, guantes, examen de látex, bolsa grande, compost. Importe total, ciento treinta y ocho punto noventa. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, Vargas Calderón, José Luis. Llave, tres vías, C extensión, cincuenta CM. Importe a pagar, seis. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, doce de agosto de dos mil veintiuno, Vargas Calderón, José Luis. Gerina, CP y bote por centavo, ML. Importe a pagar, cinco punto ochenta. Botica, mi farma, cliente, Vargas Calderón, José Luis. Fecha, diez de julio de dos mil veintiuno. Un Pantene Shampoo, cuatro punto cincuenta. Aguja, queringa, guantes, L por X, cincuenta pares. Importe total a pagar, cincuenta y dos punto cincuenta. Julio Jesús León Zúñiga, Avenida Goyoneche, ciento cinco. Fecha, nueve de julio de dos mil veintiuno, cliente, José Luis Vargas Calderón. Tetralan UF, UNG, total once punto cincuenta. Hospital



Goyoneche. Fecha de emisión, once de julio de dos mil veintiuno, nombre, Luis Vargas Calderón. Tomografía de cráneo, slice cerebro sin contraste, sin insumos, total trescientos. Lid, mi farma, botica, mi farma. Fecha, once de julio de dos mil veintiuno, cliente, Vargas Calderón, José Luis. Lansiprops de seis gotas. Total a pagar, cuarenta y cuatro. Fecha, nueve de julio de dos mil veintiuno. Farmacia Corporación Basur Per. Fecha, nueve de julio de dos mil veintiuno. Cliente, Vargas Calderón, José Luis. Descripción, Ted Garden, diez por doce M, por uno, dieciséis veintiocho. Hoja, bisturí, guante. Total, dieciséis sesenta y uno. Botica, horizonte. De fecha, nueve de julio de dos mil veintiuno. José Luis Vargas Calderón. Bril, siete slice, cero, dos A. Bril, seis slice, dos agujas. Tagún. Total, trescientos treinta y seis. Farmacia Gama SRL. Fecha, nueve de julio de dos mil veintiuno. José Luis Vargas Calderón. Guante, OFE, GTS, por diez. Total, setenta y cuatro. Venta, boticas Bril, tipo...Cliente, por código vendedor. Fecha, dieciocho de julio de dos mil veintiuno. Red Avance, ciento siete. Ciento siete. Eco Sur. Cruz. Eco Sur. Señor paciente, José Luis Vargas Calderón. Avance. Total, ciento cinco. Hospital Goyoneche. Nombres. Vargas Calderón. Siete medicamentos. Total, treinta y nueve puntos cincuenta y cinco. Mi farma. Fecha de emisión, veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Nombre del cliente. José Luis Vargas Calderón. En Ciudad Advance, Vainilla. Importa total, noventa y siete. Boticas y Salud, SAG. Fecha de emisión, diecisiete de julio de dos mil veintiuno. Descripción. Que te apina. Es la guiñon que se con por cien miligramos por treinta. Bolsa de papel PAS nueve punto cinco por catorce PAS por cien. Importe a pagar treinta y tres punto treinta. Boticas y Salud. Fecha, diez de julio de dos mil veintiuno. Cliente, Vargas Calderón, José Luis. La descripción es en Ciudad Advance. Importe a pagar ciento seis. Boticas y Salud. Fecha, quince de julio de dos mil veintiuno. En Ciudad Advance, Vains, cuarenta y ocho punto noventa. Importe total a pagar. Farmacia Cruz Milagrosa. Fecha, siete de agosto de dos mil veintiuno. Vargas Calderón, José Luis. Descripción. Calificación de la medicina. Seiscientos MG. Por cuatro ml en polla. Vitalis. Caja por diez. Jeringa sea. Rosca, veinte ml. Importe a pagar veinte punto ochenta. Farmacia Cruz Milagrosa. Fecha, veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Paciente, José Luis Vargas Calderón. Llave, tres vías. es la extensión, DSM, un puerta de julio del dos mil veintiuno, nombre del cliente, José Luis Vargas Calderón, descripción, chlorine, guion, P, ONG, of, Talmílico, TBO, tres punto cinco Lancía, suave, doble hoja, Ininet, twine, talla, un clásica, importe total a pagar treinta y ocho punto treinta Farmacia Goyoneche, Hospital Goyoneche Farmacia, descripción de fecha, nueve de julio del dos mil veintiuno, dos batas, pacientes, unidad, dos gorros descartables, enfermo, unidad, total neto y seis punto cero cinco, Hospital Goyoneche, un medicamento, fecha está, la medicamento, guion María, total, dieciséis punto cero cinco, Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, nueve de agosto de dos mil veintiuno, Vargas Calderón, José Luis, Milanésina, seiscientos mil y MG por cuatro ML Ampolla el papel higiénico por dos importe total a pagar treinta y dos Mi Farma, fecha de emisión, cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, cliente, Marilín Clavijo Cornejo, Triacor cero punto cero veinticinco, porcentaje crema, importe total veintiséis punto setenta Mi Farma, fecha de emisión, trece de agosto de dos mil veintiuno, nombre de cliente, José Luis Vargas, en Ciudad Banks, noventa y siete punto cero cero tres, y total de adulto, adulto, importe total ciento siete, ciento uno, punto cincuenta. Arcángel, fecha de emisión, veintidós de julio del dos mil veintiuno, nombre de cliente, José Luis Vargas, guantes de examen de látex, cotidiano, prenopla dos, Minet, talla, un clásica, importe total a pagar sesenta y seis punto ochenta Hospital Goyoneche nombre Vargas Calderón José Luis, fecha, catorce de julio de dos mil veintiuno, Neto, treinta y nueve punto cincuenta y dos, por la descripción Ne Esteril Mediano, guiñon para Arcángel, fecha, veintiuno de julio de dos mil veintiuno, nombre de cliente, Marcelino Vargas Canasa, de OTIPIN, veinticinco MG, importe a pagar veintidós punto veinte, Mi Farma, fecha de emisión, veintidós de octubre de dos mil veintiuno, nombre de cliente, Marcelino Vargas Canasa, también veintidós, importe total a pagar cuarenta y tres punto noventa, y Hospital Goyoneche, fecha de emisión, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, nombre Vargas Calderón, descripción Tupac, total a pagar treinta y cinco punto veinte. **La defensa resalta de estas boletas:** La mayor parte de estas boletas o tubos recibos que ha realizado el ahora del agraviado no están, no tiene nombre, que se deje como constancia, ellos no tienen nombre del cliente, no está registrado el número del DNI, en todo caso del cliente a quien pertenece, no se va a organizar eso, dejo como constancia de todas estas, que es la mayor parte, creo que hay dos que tienen un nombre. Eso dejé como constancia.

2.2.2. REPORTES PERIODÍSTICOS: Periódico Popular, chofer de unidad que dijo que le fallaron las ruedas en plena pendiente, el custer atropella y arrastra a heladero que quedó sin rostro, víctima empujaba su carrito con helados que quedó destrozado, su estado es de gravedad y deben operarlo, observa una dentro de la fotografía se observa el carro del heladero y demás personas que participan.

2.2.3. HISTORIA CLÍNICA: En la página 62 del archivo pdf del 57 al 62 en una primera parte tomografía espiral multicorte y más paciente Vargas Calderón José Luis fuga 040 guiñon 212 guiñon 10 10 72 10 fuga de ingreso 040 guiñon 21 10 10 4903 examen de cuello es fecha 6 de agosto del 2021 informe el estudio tomográfico del cuello realizados sin contraste con ventana de partes blandas con cortes de 2 mm muestra tráqueo tomizal tuvo en tráqueal de ubicación nivel espacio de desprendimiento de láminas mucosa de la pared posterior de la tráquea en un segmento aproximado para dinamizar señorita magistrada vamos a irme al diagnóstico tráqueo mutizado laceración de la mucosa de la pared posterior del segmento proximal de la tráquea firma la doctora Flor San Miguel Corrales médico radiólogo CMP 22 93 8 rn 13 88 5 la siguiente página es el sitem del paciente Vargas Calderón Jose fecha 6 de agosto de 2021 el estudio es el ten de tórax de constricción volumétrica sin la administración de contraste endovenoso yodado y graficado en cortes axiales coronales y sagitales de 2 mm con ventana pulmonar y mediastinal muestra el diagnóstico pleuritis apical bilateral alteraciones residuales inter siales pulmonares tráqueos tomizado laceración de la mucosa de la pared posterior del segmento proximal de la tráquea firma doctora flor san miguel corrales médico radiólogo cmp 22 95 8 rn 13 98 5 tomografía espiral multicorte nombre Vargas calderón José fecha



4 de agosto de 2021 informe el estudio del ten del cerebro sin la administración de contraste endovenoso con adquisición volumétrica con cortes de 5 mm de grosor y graficado en cortes axiales y coronales muestra diagnóstico post operado con craneotomía se realiza el tratamiento de los entra abdominales, cultivos, paciente con mal estado hemodinámico, se le realiza intubación y colocación de se ve bajo analgesia, se administra antibióticos, se realiza las siguientes interconsultas el siete de julio del año veintiuno, hice COVID, se le puede realizar prueba molecular, hígede no reactivo, hígede no reactivo, siete de un siete de julio de dos mil veintiuno, hice neurocirugía, sugiere cobertura antibiótica, de amplio aspecto, reevaluación con TEM, cerebral y de columnas alcal, siete de julio del dos mil veintiuno, hice cirugía cabeza y cuello, sugiere TEC macizo facial, riesgo quirúrgico para limpieza quirúrgica, hice oftalmología, siete de julio del dos mil veintiuno, TEM cerebral y columna, depresión fruto orbitaria, orbitaria, no hematoma intracranial, no hematoma intra para que para diatasis, mi fractura, se prepara al paciente para realizar las operaciones, ocho de julio del dos mil veintiuno, pene, más banco, medicina, más sida, medicina, ocho de julio del dos mil veintiuno, hice oftalmología, sugiere visceración de globo ocular izquierdo, parche en ojo izquierdo, gotas de ciprofloxacino para ojo izquierdo, ocho de julio del dos mil veintiuno, craneotomía, más cura quirúrgica, paciente tolera acto quirúrgico, pasa a UBI, paciente con evolución estacionaria, diez de julio del dos mil veintiuno, hice COVID, se le realiza prueba molecular, diez de julio del dos mil veintiuno, cirugía, sugiere evaluación por cirugía plástica, continuar antibiótico, terapia, reevaluación a solicitud, doce de julio del dos mil veintiuno, hice cirugía plástica, no se cuenta con el servicio, doce de julio del dos mil veintiuno, tende derecho, lesión isquémica frontal izquierda, traumatismo cerrado ocular izquierdo, craneotomía, fronto, parieto temporal izquierdo, fractura múltiple de arco cigomático, malar huesos propios en la nariz, apófisis, tericoides, hematoideas, rama mandibular izquierda, trece de julio del dos mil veintiuno, hice OR para reevaluación de oído izquierdo, trece de julio del dos mil veintiuno, transfusión de un paquete globular, se titula cedo a analgesia a fin de de retirar apoyo ventilatorio, oricultivo, diez, catorce de julio del dos mil veintiuno, negativo, hemocultivo, por dos, catorce, catorce de julio del dos mil veintiuno a negativo, diecisiete de julio del dos mil veintiuno, se retira apoyo ventilatorio, se aspira secreciones, y se realiza limpieza de tubo, hemocultivo, por dos, diecisiete de julio de dos mil veintiuno, negativo, veinte de julio del dos mil veintiuno, se realiza inoculación de globo ocular izquierdo, y toimet QX, veintiuno de julio del dos mil veintiuno, AC COVID prueba antigena no reactiva, veintidós de julio, se realiza cambio de CVC, sugiere evaluación de control de T cerebral y macizo facial, veintitrés de julio de dos mil veintiuno, suspende tratamiento antibiótico, a la fecha paciente hemodinámicamente estable sin apoyo de animas, ventilada espontáneamente por TQT, no uso de músculos accesorios, paciente en condiciones de transferencia de HRHD, para continuar su tratamiento por cirugía plástica, firma la doctora Sheila María Chalco Llerena, médico intensivista, CMP cero nueve tres setenta y siete. De esta página, la ciento cuarenta y ocho, y siguientes, un minuto, por favor. De la ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho, historia clínica de servicio de cirugía plástica, y de quemados, filiación, nombre y apellidos, Vargas Calderón, José Luis, edad treinta años, sexo masculino, la fecha de nacimiento Lima diecinueve, informante padre, contacto y número de contacto, Marcelino Vargas, padre. Lo más resaltante este de esta parte vendría a ser el examen clínico Anef a general, Anef, AMH, ácido, exportador, está elegible, áreas especiales de quemaduras, el punto tres, ojos, ojos, en nucleación, globo auxiliar izquierdo, esclerótica, conjuntiva, ojo derecho, sin alteraciones nariz, punto cinco, lenorina izquierda, traumática, bosas permeables, no, vivizas, chamuscadas, no boca lengua central no pérdida de piezas dentarias lesión con edema local apertura. boca central eh boca lengua central no pérdida de piezas dentarias labios superior con edema local bucal conservada diagnóstico provisional politraumatismo por accidente de tránsito trauma, trauma, normo facial grave más una cirugía, el tres, el siete, el dos mil eso y el respecto eso es todo respecto a este medio doctor, señor doctor, señorita magistral.

2.2.4. IMÁGENES DE CRÁNEO: Los siguientes documentos son imágenes de diversas tomografías se realizadas al cráneo. La primera imagen son tomografías que se han realizado de fecha que tienen 17, 7 de julio de 2021 a las 5.31, 17.31. Esto en el hospital Goyeneche. Se observa un cráneo, parte de la lateral izquierda de un cráneo, donde se observa con imágenes distorsionado, pegado al cráneo. La siguiente imagen es del mismo cráneo, pero de otro lado, de ese lado donde se observa. Lo más resaltante acá es que hay pérdida de piezas dentales y se observa que al lado izquierdo no hay uniformidad, están expandidas. Del lado izquierdo también hay una pérdida de piezas dentales y también que va en concordancia con la primera fotografía. En la última fotografía, que es de frontal, de la parte inferior, se observa tanto el lado derecho como izquierdo, no guardan simetría.

2.2.5. CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE TRANSPORTE URBANO: El contrato de concesión para la prestación de transporte urbano y servicios masivos de pasajeros. En las unidades de negocios complementarias del sistema integrado de transportes SID de la ciudad de Arequipa. Poste por expresión de instrumento del contrato de concesión para la operación del servicio de transportes en la unidad de negocios C-5 del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros de Arequipa. Entre paréntesis, y adelante, el contrato. Celebrado de una parte por la Municipalidad Provincial de Arequipa, entre paréntesis, en adelante, el concedente. Representado por el señor alcalde florentino Alfredo Saldarra Tejada y de la otra empresa de transportes buses Mariano Melgar S.A., entre paréntesis, en adelante, el concesionario. Inscrito en la partida registrada 11 38 00 73 de la zona registrada número 12 C de Arequipa con domicilio legal en la calle Sudamérica, número 812-A. Pueblo joven, Jerusalén, zona del distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa. Perú debidamente representado por el señor Arnaldo Pinto Cuadros, identificado DNI número 29 36 76 13 con domicilio en calle Panamá, número 127, Alto San Martín, distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa. Perú



debidamente facultado mediante poder inscrito en la partida electrónica número 11 38 00 73 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa. El presente contrato se escribe con los términos y condiciones siguientes. De este contrato, la página cuatro, señora directora registrada, punto 1.5. El proceso de licitación pública especial se ha llevado a cabo en el marco de la ordenanza municipal 640-2010 MPA, reglamento complementario de la Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Arequipa, ordenanza municipal 577-2009-MPA, declaración de vías saturadas, ordenanza municipal número 599-2009 MPA, aprobación del plan regular de rutas 2010-2020, ordenanza municipal número 601-2009 MPA, creación del sistema integral de transporte y regulación del sistema urbano masivo de personas sin transporte y sus respectivos modificadores. Plan PRE 1.6 La empresa de transportes buses Mariano Melgar, representada por Arnaldo Pinto cuadros identificado con DNI 2936-76 13 según el asiento número A001 de la partida registral 11-38 073 de la zona registral número 12, Arequipa presentó oferta en el proceso de licitación pública especial convocado con fechas 12 y 13 de mayo de acuerdo a la formalidad prevista en el artículo 76 de la ordenanza municipal 640 resultando adjudicataria de la unidad de negocios C5 tal como se acredita en el acta de comité especial encargado del proceso de licitación pública especial de fecha 21 de abril de 2017. De esto también nos interesa en la página 6 en el punto 6.3 dicha concesión otorga al concesionario el derecho de la explotación exclusiva del servicio de transporte masivo en las rutas A43 T7, T8, T35 del sistema integrado de transportes Arequipa dentro de los alcances del precedente contrato y el permiso de operaciones al concesionario para la prestación del servicio público de transporte masivo en la ciudad de Searequipa en las rutas A43 T7, T8, T35 definidas en el plan regulador de rutas y sus modificatorias. La página 7 de este mismo documento en el punto 10.1 primera etapa preoperativa en el segundo párrafo es el periodo en el que el concesionario de las unidades de negocios C-2 hasta el C-11 operará las rutas plan regulador de aplicación actual conforme a la agrupación de rutas contenidas en el anexo número 8 de las bases para la segunda convocatoria de la licitación pública especial para la concesión de la operación del servicio urbano masivo de pasajeros del sistema integrado de transportes de la ciudad de Arequipa. Esta operación se llevará a cabo a fin de mantener el servicio de transporte público y evitar el desabastecimiento de la ciudad en la ciudad. De esto nos pasamos, señorita magistrada, a la página a la página 20 16.2 documentación que acredita que el concesionario cuenta con un capital social mínimo por un monto no menor según corresponda el definido en la siguiente etapa. La misma que durante el periodo de concesión no puede ser reducido por ninguna razón o concepto. De esto vamos a resaltar de este cuadro el punto C-5 monto de capital social soles 775 coma 56. Y de ahí nos pasamos a la página 30, señorita magistrada. En su punto 19.6 19.6.2 Llevar permanentemente y forma actualizar en medio digital y utilizando los recursos del sistema de redes de comunicaciones componentes tecnológicos, una hoja de vida en cada uno de los conductores en las que se detallan los kilómetros recorridos que han recibido accidentales penalidades de rectificación y calificación y entrenamiento, de la cual deberá actualizarse permanentemente por el concesionario y a disposición del concedente durante toda la vigencia del contrato y el momento que éste lo requiera. Y para acabar este medio probatorio, nos pasamos a la página 114. En este documento lo firma Florentino Alfredo Cigarras Tejada, alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el concedente y Arnaldo Pinto Cuadros Empresa de Transportes Buses Mariano Melgar S.A., el concesionario. En todas las páginas que se han leído, encontramos en el lado izquierdo tres sellos de la Municipalidad Provincial de Arequipa, de la Gerencia de Historia Jurídica, el abogado Carlos Perea Barrera, Gerente de Historia Jurídica, en visto bueno. **La defensa resalta de dicho documento:** Lo único para hacer notar nada más de que no ha existido, digamos, la utilidad del medio de prueba expuesto por el doctor Masetas. **Defensa del Tercero Civilmente responsable:** La observación está referida a que, en el contrato de concesión, las páginas que se han detallado no aparecen, aparece la exclusividad, más no que la empresa esté obligada a fiscalizar. La segunda observación, el grupo de rutas que cubría la concesión área, no se ha acreditado, o no aparece ninguno que coincida con la del accidente, nada más.

2.2.6. ADENDAS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SERVICIO MASIVO DE PASAJEROS:

Este es Arequipa 13 de marzo de 2019. Señores de la Municipalidad Provincial de Arequipa, calle filtro número 501, cercado de Arequipa. Atención, señor MG Omar Cándida Aguilar, alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa, señor ING Ricardo Aguirre Torres, gerente de transporte y circulación vial. Prescripción de reglas de modificación del plazo de cierre y financiera y corrección de errores materiales. En este, en mayor consideración, la empresa de transportes buses Mariano Melgares se ha identificado con 20602553 4046, debidamente representado por el señor Arnaldo Pinto Cuadros, identificado con DNI 2937 533 en su calidad de gerente general con las facultades que ahora hay inscrita en la Partida Electrónica 113800 73 de Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registradora de Arequipa. Señor, como domicilio legal, el pueblo joven, calle Sudamérica 802, distrito de Mariano Melgare, provincia de Arequipa. Antes de ustedes, como le digo, este documento señalamos en la hoja 2 del archivo Excel 1.5 con fecha 29 de diciembre de la empresa de transportes buses Mariano Melgares suscribió el contrato de concesión para la operación del servicio de transporte de la unidad de negocios C5, en adelante contrato de concesión. De esto nos pasamos, señorita magistrada, a la página 17. Este documento está suscrito por la empresa de transportes buses Mariano Melgares, ETRABÚS, firma Arnaldo Pinto Cuadros, gerente general. En la página 18 señala la adhesión al contrato de concesión para la prestación del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros en las unidades de negocio complementario del sistema integrado de transportes entre paréntesis y de la ciudad de Arequipa. De la otra parte, la empresa de transportes buses Mariano Melgares, identificada con RU20602553486 y con demás datos que he señalado anteriormente, y señalamos en la página 19 que vendría lo que hemos señalado anteriormente. Y para finalizar este



documento lo firma en la página 20, empresa de transportes buses Mariano Melgares, ETRABÚS, Arnaldo Pinto Cuadros, gerente general concesionario.

2.2.7. RÉCORD DE CIRCULACIÓN: Dirección general de autorizaciones en transportes, dirección de circulación vial, récord diez cincuenta y ocho, ochenta, diecinueve, veinte, veintiuno, nombres y apellidos, Zambrano, Sonco, Víctor, Enrique, DNI cuarenta y dos sesenta y cinco, Chetín, número de licencia correlativa, cuarenta y dos sesenta y cinco, ochenta y nueve cero tres guión trece, clase categoría A trece, estado, vencida, fecha de expedición, cuatro de junio de dos mil trece, fecha de revalidación, treinta de septiembre de dos mil diecinueve, restricciones correlativas, datos de sanciones, no se encontraron acciones para el ministrado, detalle de las papeletas impuestas, entidad, municipalidad de Arequipa, papeleta setenta y siete, noventa y siete, cincuenta y cinco, fecha papeleta, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, falta, M03, municipalidad de Arequipa, papeleta sesenta y siete, cuarenta y siete, ochenta y cinco, fecha papeleta, veintiocho cero uno, veinte, veinte, M40, municipalidad de Arequipa, setenta y siete, noventa y siete, cincuenta y cuatro, fecha papeleta, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, G14. Un señor, Policía Nacional del Perú, región Arequipa de la PNP, firma S.A. 3035 noventa y tres ochenta y siete, José Manuel Sánchez, SS.PNP, fecha de emisión, siete de julio de dos mil veintiuno, hora de emisión, diecinueve puntos cincuenta y dos punto treinta y cuatro. La información mostrada tiene validez durante el día de la emisión y este documento no autoriza conducir vehículos. Eso es todo de nuestra parte en este minuto.

2.2.8. LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: Zona registral número nueve, guión Lima, placa A4F guión siete cuarenta y tres, condición reacondicionado, partida registral cincuenta y uno noventa y nueve, sesenta y uno noventa y cuatro, título dos mil diez guión cincuenta y tres, noventa y tres cuarenta, fecha, veintidós de julio de dos mil diez, tipo de propiedad, persona natural, apellido paterno, Mendoza, apellido materno Ventura, nombre es Nicanor, fecha veintidós de julio de dos mil diez, expedición de tarjeta, veintitrés de julio de dos mil diez, dirección, domicilio calle Madre de Dios, ciento nueve Mariano Melgar, veintitrés de julio dos mil diez, entre paréntesis Matarani, a cero cero cero diez cero seis cincuenta y dos categoría M3, guión ómnibus, Rosa Fus, Mixwich, B, G, elegible treinta y dos, G, cero cero ciento noventa y ocho, motor, 4M, cinco uno, A1, treinta y siete ochenta y uno gris, rojo azul minibus diez, años veintitrés datos del vehículo año de fabricación, mil novecientos noventa y ocho FR cuatro por dos, F2, rueda seis firma doctor Eduardo no se logra ver zona registrada nueve guión limpio eso está de nuestra parte. **La defensa resalta de este documento:** El propietario es una persona natural

2.2.9. CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO RAVISUR: Mendoza el Mendoza Ventura DNI veintinueve cincuenta y seis cincuenta y dos ochenta y tres domicilios calle madre de Dios número ciento nueve para empezar equipar la identificación es A4F guión siete nueve tres años de fabricación mil novecientos noventa y ocho número ciento veintitrés servicio público categoría clase M3 marca modelo rosa número en serie seis treinta y dos cero cero uno nueve ocho tiene observada setenta y cinco setenta y cinco. **Defensa del Tercero Civilmente Responsable:** Dos observaciones el CAT está a nombre de una persona natural y se encontraba vigente el seguro al momento del accidente.

2.2.10. ORALIZACIÓN DE FOTOGRAFÍAS DEL VEHÍCULO QUE HA OCASIONADO EL ACCIDENTE: Son 2 fotos en una hoja en la primera fotografía es la fotografía tomada la fecha del hecho que predomina de color rojo Características en la parte superior de ETRABUS SA, entre un círculo de color blanco letra C5 muestra de ellos podemos ver macha de sangre oscuras dentro en la pista y esta ha sido extraído de una página de frase corta un informativo de redes sociales, en la parte de abajo en la misma fotografía en la misma hoja podemos ver otra empresa otro vehículo que predomina de color rojo y que tiene c5 Mariano Melgar que tiene Jerusalén al lado derecho con un señor con un casco de color blanco con un chaleco de color verde lo que hace presumir que se trata de un inspector de la MPA, lo que relatamos aquí es que hay características similares en ambos vehículos. **PRECISIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:** No se aprecia fecha, no se aprecia que dirección es. **PRECISIONES DEL TERCERO CIVIL, DR SALINAS:** En la foto de arriba aparecen 2 personas jurídicas y en el medio hay un color azul, lo que difiere con el vehículo de abajo, en ninguno de los dos vehículos se puede visualizar las placas, De arriba se puede ver una mancha de color media rojiza oscura que está en la parte de la llanta delantera del chofer no y en la parte baja dice hay un letrero de que está encima de la placa donde dice Titanic no y en ninguno de los dos vehículos se puede visualizar en forma concreta el número de la placa así mismo en la segunda foto podemos visualizar de que hay una persona con casco blanco con un chaleco verde y en la parte derecha de esa persona que está hablando o bueno conduciéndose o de repente dirigiéndose aparentemente al chofer hay un vehículo taxi color negro, en las dos fotografías también podemos ver de que una la que tiene en la parte dos denominaciones de personas jurídicas y en el medio un color azul se puede ver que es una calle en bajada y en la otra se puede ver que es una calle diferente y plana a la que se puede visualizar o a la que bueno es argumentativo no a lo que se puede visualizar con referencia a la primera, después claramente podemos observar de que en una el color en la parte de arriba el color es más oscuro un anaranjado más oscuro a comparación del segundo vehículo donde dice c5 de ETRABUS donde el vehículo es más claro no es un rojizo viene a ser como una especie de anaranjado más claro entendiéndose que son dos distintos vehículos y dos distintos colores y dos distintas denominaciones y dos distintos nombres de vehículos, es todo para Resaltar.



2.2.11. ORALIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA ETRABUS: Como oficina registral número 12 sede Arequipa oficina registral Arequipa partida 1138 0073 registro de personas jurídicas Constitución denominación la empresa se denomina empresa de transportes buses Mariano Melgar pudiendo utilizar también e indistintamente el nombre abreviado o sigla Etrabus, constituido por escritura pública número 3007 de fecha 29 de septiembre del 2007 expedido ante Notario Público Gorky Oviedo Alarcón La sociedad tiene como objeto principal la prestación de servicio de transporte urbano de pasajeros bajo la modalidad de transporte regular en la provincia de Arequipa en la unidad de negocios c5 distrito de Mariano Melgar del sistema integrado de transporte en la ciudad de Arequipa se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados podrá realizar todos aquellos actos y contratos que hacían lícitos sin restricción alguna, además la sociedad podrá comprar y vender unidades vehiculares de servicio público, implementar grifos de combustible para su propio uso o venta de terceros, Comprar vender repuesto y accesorios de vehículo así como comprar y vender lubricantes, la prestación de servicios es urbano en la ciudad de Arequipa puede ser también interurbano, departamental, regional, nacional e internacional, de pasajeros transportes de cargas Giros y valores de transporte y turismo de personas mantenimiento y reparación de vehículos motorizados importación de vehículos de transporte y de autopartes y demás actividades lícitas comerciales e industriales el domicilio legal y sus sede es la calle Sudamérica 812 - del pueblo joven Jerusalén de Mariano Melgar, provincia de Arequipa, puede establecer sedes en cualquier lugar del país, en el extranjero previo acuerdo a la junta general de accionistas La duración es duración indeterminada, en la fecha de este pacto social el monto es del capital social de 775,756 nuevos soles, acciones administrativas se evaluó un valor de un nuevo Sol de los cuales 29 08 71 acciones se encuentran suscritas pero no pagadas De esto de esto también se señala el nombramiento del directorio del presidente del **directorio es el señor Nicanor Mendoza Ventura con DNI 29565283** el director Financiero es Eusebia Gloria Quispe Huamán con DNI 29542317, director administrativo José Luis Aguirre Mendoza con DNI 41285301, director de operaciones Andrés Machaca Carcausto 29606578, director de Recursos Humanos Mario David Condori Parra 29565436 y director de Fiscalización Juan José Llanos Lima 02433603, nombramiento del gerente, queda designada como gerente General Arnaldo Pinto Cuadros 29367613 con las facultades que señalan sus estatutos y demás acuerdos que señalan la junta general, Esto presentado el 9 de octubre del 2017 y está inscrito el Arequipa el 18 de octubre del 2017 más abajo tenemos hay una modificación parcial de estatutos que es lo relevante para primer caso es el objeto social la sociedad tendrá como objeto principal exclusivo de prestaciones del servicio de transporte regulador urbano de pasajeros en la unidad de negocio complementaria c5 entre el sistema integrado de transporte (SIT) de la ciudad de Arequipa, en ese sentido es parte de su objeto gestionar y explotar la operación de buses y/o minibuses dentro del sistema considerando como servicio público reconociéndose su calidad de operadores de transporte cuya prestación se efectuará en coordinación con el gestor de municipalidad provincial de Arequipa están encargándose de administrar la unidad de negocio unidad de negocio complementaria c5 dentro del sistema integrado de transporte licitado en segunda convocatoria por la municipalidad provincial de Arequipa y de acuerdo al plan regulador de rutas aprobado mediante ordenanza municipal número 577 - 2009 de la municipalidad provincial de Arequipa. **PRECISIONES DEL TERCERO CIVIL, DR SALINAS:** Para precisar que el gerente general según Registros Públicos es el señor Arnaldo Pinto Cuadros. **PRECISIONES DEL TERCERO CIVIL, DR CAHUI:** Resaltar que, dentro del objeto social, no existe la función de fiscalización de la empresa. Oralización Consulta de Numero de ruc: 20602553486 empresa de transportes buses Mariano Melgar S.A. Etrabus S.A tipo de contribuyentes sociedad anónima, fecha de inscripción 11 de septiembre del 2020, fecha de inicio de actividades primero de octubre 2020, condición habido, domicilio fiscal Sudamérica número 812 A pueblo joven PJ Jerusalén zona manzana(D) I 11- Arequipa, Arequipa, Mariano Melgar, sistema de emisión computarizado, actividad comercio exterior sin actividad, actividades económicas principal 4921 transporte urbano y suburbano de pasajeros por vía terrestre.

2.2.12. ORALIZACIÓN DE VISTAS FOTOGRÁFICAS: Relacionadas a la al agraviado la primera fotografía Se observa una persona de sexo masculino que tiene cara que tiene su rostro, los ojos, la nariz, no tiene ninguna dificultad, en la segunda fotografía podemos ver a la agraviado compartiendo con otros miembros familiares entre ellos su hermano, con diferentes personas entre ellos se encuentra tres varones y dos damas diferentes y vemos también en la tercera fotografía en el aniversario de Aruba, una empresa netamente Arequipeña en una actividad extra laboral, en otra fotografía podemos ver el agraviado con un pantalón negro o una camisa blanca presumiblemente realizando la primera comunión o confirmación la fotografía tiene como fondo un parque un establecimiento de recreación, en la cuarta foto o en la quinta fotografía podemos ver al agraviado formalmente vestido, con ninguna anomalía dentro de su rostro. **PRECISIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:** Resaltar que ninguna de las fotografías tiene nombre, fecha y no sabemos a qué persona se refiere por lo menos textualmente.

2.2.13. ORALIZACIÓN DEL CERTIFICADO DE ESTUDIOS: Ministro de Educación certificado oficial de estudios educación básica alternativa el director del centro educación básica alternativa ceba es ilegible Julio C.Tello UGEL Arequipa-. El que se escribe certifica que José Luis Vargas Calderón con código de estudiante número 466706 49 ha logrado las competencias correspondientes al ciclo avanzado de la modalidad educación básica alternativa siendo el resultado final de evaluación el siguiente en comunicación integral del año 2014 comunicación integral 2014 nota 12, matemáticas nota 12, ciencias y salud nota 14, ciencias sociales 12, Educación para el trabajo 16, educación religiosa 15, comportamiento 17, fecha de expedición lugar y fecha Arequipa 21 de julio del 2016 serie de número 88192 quien suscribe firma el director entre paréntesis David Luis Meléndez Castillo, en el siguiente folio es el certificado SENATI SPFA requipa Carne de participante ID 001156019 apellidos Vargas Calderón nombres José Luis



en SENATI dirección zonal Arequipa-Puno, una fotografía del agraviado, Y con más arriba se encuentra 00 1156019 periodo 20 1803-7s guión cal trap en servicio 2018 programa calificación de trabajadores en servicio carrera mecánico automotriz validez 31 de diciembre del 2020. **PRECISIONES DEL TERCERO CIVIL, DR CAHUI:** Dejar constancia que en el certificado de estudios aparece la palabra SENATI y ceba que se entiende que es educación nocturna.

2.2.14. ORALIZACIÓN DEL CARNET DE CONADIS Y EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD:

Discapacidad Consejo Nacional para la integración de la persona con discapacidad RD 388973, apellidos Vargas Calderón nombres José Luis, DNI 46670649 discapacidad ciddm-oms en comunicación cuidado personal locomoción disposición corporal destreza severa diagnóstico cie g83.8.T9 0.2 CONADIS, inscripción 30/08/2022, caducidad 04/08/2032. Establecimiento de salud número 035 77 40 0000 12 32 - hospital Goyeneche apellido paterno apellido materno y nombres Vargas Calderón José Luis sexo masculino edad 30 años 11 número de hc 843787 documento identidad dni 46670649 país de nacimiento Perú etnia mestizo ubigeo reniec y departamento Arequipa, Arequipa, Paucarpata, Cuenta con certificados emitida anteriormente no diagnóstico del daño secuelas de fractura del cráneo y de huesos faciales otros síndromes paráliticos especificados g838 diagnóstico etiológico serie accidente de transporte no especificado b99x traumatismo intracraneal no especificado s069 discapacidad de la conducta la persona tiene discapacidad severa, porcentaje de restricción en la participación 13.49 %, se recomienda su reevaluación en 36 meses de emitido el certificado, fecha de emisión 06 de diciembre del 2021 médico que certifica Condori Huarca Willian Rene CMP 66102 nrl62576.

PRECISIONES DEL TERCERO CIVIL, DR SALINAS: solo hacer notar la fotografía del carnet conadis que se ve una persona. Oralización del carnet de atenciones: HC 46670649 nombres y Apellidos José Luis Vargas Calderón, edad 30 años, fecha de nacimiento 19-12-1990 lugar de nacimiento lima, cirugía plástica noviembre del 2021, cabeza y cuello 24/11/2021, laboratorio 3-2-2022, cirugía plástica 16-062022, cirugía plástica 23-03-2022, neurología 1-04-2022, traumashop 11/05/2022, tarjeta de control departamento de medicina física y rehabilitación, HC 46670649, mejorar rango fuerza.

2.2.15. PARTIDA REGISTRAL NRO. 51996124 DEL VEHÍCULO DE PLACA A4F743: *Partida Registral Número 51996124 placa número A4F743 zona registral número 12 sede Arequipa, oficina registral de Arequipa, Registro de Propiedad vehicular, inscripción del vehículo Persona natural Mendoza Ventura Nicanor DNI 2956 5283 soltero acto primera inscripción de dominio precio en 21700 dólares americanos monto pagado 21,700 dólares americanos forma de pago, esto ha sido presentado inscripción del título y descripción del vehículo ezequicos materiales reacondicionado y el título ha sido presentado en 2010 con el número 53 93 40 fecha 22 de julio del 2010. Firma Dr. Edward Napoleón Melinario registrador público zona registral número 9 - Lima.*

2.2.16. ORALIZACIÓN DE PRIMER VIDEO: *Este video es referente al momento preciso de los hechos, la ubicación donde se encontraban donde se dieron los hechos, la inscripción del vehículo y las frenadas y las huellas que se han marcado al momento del accidente.* **PRECISIONES DEL ABOGADO DEL TERCERO CIVIL, DR SALINAS:** Solo para indicar que el bus en la parte inferior decía TITANIC y en el video el reportero en varias ocasiones refiere que el vehículo era de la empresa Trabus. **PRECISIONES DEL TERCERO CIVIL DR CAHUI:** Observación como yo he podido ver en el video en los laterales de la unidad vehicular no aparece el logo del sistema integrado de transportes solamente hay un escudo de Arequipa en segundo lugar la otra observación el reportero manifiesta que el agraviado estaba trabajando para la empresa de helados súper.

2.2.17. ORALIZACIÓN DEL SEGUNDO VIDEO: *Este video es de unos momentos después del accidente donde se ve al agraviado con el rostro desfigurado y a través del serenazgo se le preguntó los datos esenciales.* **PRECISIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:** Solo indicar que no aparece el lugar, la dirección, solo se aprecia el accidente, pero no en qué lugar a ocurrido.

POR PARTE DE LA DEFENSA DEL PROCESADO:

2.2.18. CONTRATO DE ALQUILER DE VEHÍCULO: *Este ha sido suscrito entre Nicanor Ventura Mendoza y José Luis Aguirre Mendoza respecto a la unidad vehicular de placa número A4F743, marca Mitsubishi, del año de fabricación 98, en ese contrato que es privado que tiene la naturaleza de lo que se denomina alquiler venta por letras y donde se le transfiere la posesión y la administración de la unidad vehicular de placa número A4F743, marca Mitsubishi el documento acredita que en el tiempo al momento de los hechos el vehículo estaba en posesión de José Luis Aguirre Mendoza.*



2.2.19. DEPÓSITO JUDICIAL NRO. 2021015101115: *es un depósito judicial administrativo y su número de este depósito judicial es el número 2021015101115 y señala el monto de soles 5,000.00 en el Banco de la Nación dice he recibido en calidad de depósito administrativo la cantidad de 5,000.00 CON 00/100 soles, demandado Zambrano Enriquez depositante Zambrano Reyes Víctor René, el demandante Vargas Calderón José Luis, motivo de juicio reparación civil, luego dice juzgado fiscalía provincial, el depósito fue hecho en Tacna y la fecha del depósito es el 9 de julio del 2021 la pertinencia de este documento que acabo de leer Es que mi patrocinado antes de llegar a un acuerdo antes de la conclusión del proceso por el delito mismo ya había hecho un depósito en el año 2021 para pagar la reparación civil agraviado esa es la pertenencia.*

2.2.20. ORALIZACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL NRO. 2021010105826: *Es la constancia después judicial número 202 101 01 058 26 el número de expediente judicial es el 05573-2021 - 30 es el número cuaderno 30 el depositante es Zambrano Sonco Liliانا Karen el importe es de 2,500.00 la moneda en soles la fecha de depósito del 6 de septiembre del 2021.*

2.2.21. DEPÓSITO JUDICIAL N° 2024010103354. *Es una constancia un depósito judicial el número es 2024010103354 número de expediente judicial es el 05573 - 2021 - 60 el cuaderno es el 60, el depositante es Zambrano Sonco Víctor Enrique, la moneda es en soles el importe S/ 400.00 este depósito es de fecha 15/04/2024 y se presentó al juzgado como pago de la reparación civil-*

Tercero. - DETERMINACIÓN DEL THEMA PROBANDUM O NÚCLEO PROBATORIO. -

3.1. A efectos de determinar el *thema probandum*, es pertinente señalar que el juez no puede condenar por distintos hechos a los imputados en la acusación², ya que, en la acusación, el Ministerio Público realiza la imputación de los hechos al procesado, y en los alegatos de apertura hace una oralización resumida de aquélla. Lo antes expresado, consolida el principio acusatorio, que incluye el ***principio de correlación entre acusación y sentencia***, según el cual, ***se pretende que en la sentencia no se produzcan variaciones al marco fáctico que se imputó***, que afecten o impidan el ejercicio de una adecuada defensa, es decir no puede haber variaciones en el núcleo esencial de la acusación, lo que constituye el verdadero debate, el *thema probandum*.

3.2. Debe indicarse también, que la identidad y correlación entre acusación y sentencia no ha de ser estrictamente matemática, ya que el Juez puede completar, matizar o adicionar aspectos objetivos, a los que han sido objetos de acusación, no obstante, estas adiciones tienen un límite claro: No puede hablarse de identidad en los hechos, si se adicionan hechos que implica la condena por un delito por el que, a la vista de los hechos alegados en la acusación, no era posible su condena. Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116.

3.3. En el caso concreto se debe precisar luego, de los hechos incriminados, de los hechos y circunstancias probadas (hechos no controvertidos), y, teniendo en cuenta la tesis de la fiscalía y de la defensa de los acusados, surge el ***thema probandum***, la que puede expresarse en las siguientes premisas fácticas de prueba:

“Determinar el monto de reparación civil que corresponde imponer a Víctor Enrique Zambrano Sonco por haber cometido el delito de lesiones culposas graves en agravio de Jose Luis Vargas Calderón; así como determinar la responsabilidad civil de los terceros civilmente responsables Nicanor Mendoza Ventura y Empresa de Transportes Buses Mariano Melgar S.A-ETRABUS”.

3.4. Sobre estas premisas probatorias, corresponde efectuar el análisis integral del bloque de pruebas que resultan útiles a tal cuestión. De lo actuado en juicio se tiene que,

Cuarto. - CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO

4.1. Respecto de la Conclusión Anticipada:

² En este sentido la exposición de motivos del Nuevo Código Procesal penal, señala que éste fue edificado sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: Separación de funciones y de investigación y juzgamiento; el juez no procede de oficio; ***el juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados (...)***



4.1.1. El artículo 372° del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio; institución que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como: el **Acuerdo Plenario N°. 05-2008/CJ-116** del dieciocho de julio del dos mil ocho; la **Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad N° 1766-2004/Callao** del veintiuno de setiembre del dos mil cuatro y la **Ejecutoria Suprema Vinculante derivada del Recurso de Nulidad N° 2206-2005/Ayacucho**, del doce de julio del dos mil cinco; y, recientemente, por el **Acuerdo Plenario del trece de noviembre del dos mil nueve**.

4.1.2. La institución de la “conformidad” se sustenta en el reconocimiento del principio de adhesión del acusado en el proceso penal, en el momento del inicio del juicio oral, aunque con sus propias singularidades, para la inmediata culminación del juicio oral, a través de un acto unilateral del acusado y su defensa de reconocer los hechos objeto de la imputación fiscal, y en su caso, aceptar las consecuencias jurídico-penales y civiles correspondientes.

4.1.3. A mayor abundamiento, la “conformidad premiada”, se presenta cuando el acusado, por sí, o a través de su abogado, solicita previamente conferenciar con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena; lo que importa una doble garantía, que implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyendo un acto de disposición del propio proceso, conviniendo en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

4.2. Respecto al reconocimiento de cargos del acusado:

4.2.1. El acusado **Víctor Enrique Zambrano Sonco**, en audiencia, al expresar su “conformidad” antes referida, aceptó los hechos objeto de Acusación (únicamente respecto de la responsabilidad penal de los mismos y la pena, no aceptando el monto de reparación civil considerado por el Actor Civil), previa consulta con su abogado defensor, actuando con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas y conocedor de sus derechos, deviniendo su reconocimiento en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal (*aunque respecto del extremo de determinación del monto de reparación civil subsiste el debate*), por lo que, este Juzgado no puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el acusado con su “conformidad”, renunció expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la Acusación y a un juicio contradictorio; por lo que, los fundamentos de hecho o juicio histórico de la Sentencia de conformidad, no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Juzgado por la Acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de ésta última, que son vinculantes al Juzgado y a las partes; por lo que, en éste orden de ideas, el Juzgado no puede agregar ni reducir los hechos y circunstancias que han sido imputados por el Fiscal, y aceptados por el acusado y su abogado defensor, en audiencia; ya que, ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la “conformidad procesal”.

4.3. Sobre la presencia del juzgador:

4.3.1. No obstante, la presencia del Juzgador no es pasiva, para efectos de la homologación de la “conformidad”; ya que, existe cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente; si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la Acusación -vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico-, por razones de legalidad y justicia **puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos** del título de la imputación, los cuales se relativizan. En el presente caso no se presenta cuestionamiento alguno acerca de la tipificación que ha realizado el Ministerio Público en cuanto al delito de Lesiones Culposas Graves.

4.4. Calificación Jurídica y juicio de tipicidad:



4.4.1. Calificación Jurídica: El delito de Lesiones Culposas Graves, previsto y penado en el artículo 124° primer y último párrafo del Código Penal, prescribe: art. 124°: *“El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido (...) La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° —incisos 4), 6) y 7)—, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.*

4.4.2. Consideraciones Generales acerca de Delito de Lesiones Culposas Graves:

- **Bien Jurídico Protegido. -**

El bien jurídico que protege el delito de Lesiones Culposas es la vida, el cuerpo y la salud de la persona.

- **Sujeto Activo. -**

Puede ser cualquier persona, no se necesita de ninguna calidad o cualidad especial para ser considerado autor de este delito, por lo que se trata de un tipo penal común.

- **Sujeto Pasivo. -**

Puede serlo cualquier persona.

- **Conducta Típica. -**

La conducta, está referida a cuando el agente por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud. Si la lesión es grave (de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121) se agrava la pena. Se agrava aún más la pena si el delito se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

- **Tipicidad Subjetiva. -**

Se reprime este delito a título de culpa, representada por la imprudencia, negligencia o impericia del agente, producto de los cual ocasiona el resultado lesivo.

4.4.3. Juicio de Tipicidad: Considerando el artículo 124° en primer y último párrafo del Código Penal, la conducta imputada al acusado se adecua, objetiva y subjetivamente al tipo penal referido; dado que *el día 07 de julio del 2021 a las 15:30 horas, con su licencia de conducir vencida y sin haber verificado previamente las condiciones del sistema de frenos y las llantas posteriores de la unidad, conducía el vehículo tipo couster de placa de rodaje A4F-743 de propiedad de Nicanor Mendoza Ventura, realizando, sin autorización, transporte público de pasajeros para la Empresa de Transportes Buses Mariano Melgar S.A-ETRABUS, circulando por la primera cuadra de la Calle Sánchez Cerro del Distrito de Mariano Melgar, llegando a la curva de la calle Misti, encontrando e impactando a la persona de Jose Luis Vargas Calderón quien se encontraba en el carril derecho empujando su triciclo de helados, arrastrándolo hasta la parte final de la Calle Misti, ocasionándole lesiones graves con trauma facial grave y traumatismo encéfalo craneano grave, fractura de mano derecha y cráneo, entre otras descritas en el respectivo Certificado Médico Legal, requiriendo 20 días de atención facultativa por 60 de incapacidad médico legal. Asimismo, causó lesiones a la*



agraviada Matilde Flores Hancco quien se encontraba como pasajera del bus y a causa del movimiento brusco cayó al piso del bus presentando lesiones en el muslo derecho y en el muslo izquierdo requiriendo un día de atención facultativa por tres días de incapacidad médico legal.

4.5. Con respecto a la pena y la reparación civil:

4.5.1. Con relación a la pena: En el presente caso el acusado además de haber aceptado la comisión de los hechos imputados (y la existencia de responsabilidad penal sobre los mismos) también ha aceptado la sanción punitiva a imponerse; habiendo existido al respecto acuerdo entre el representante del Ministerio Público y la defensa de la parte acusada, habiéndose tomado en cuenta para el cálculo la reducción de un séptimo de la pena; quedando establecida la pena a imponerse al procesado en **TRES AÑOS Y ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION POR TRES AÑOS**, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: **A)** Deberá comparecer al Juzgado de ejecución Mariano Melgar, el primer día hábil de cada dos meses, a fin de informar y justificar sus actividades, **B)** No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado de Ejecución, **C)** Reparar el daño ocasionado con el pago íntegro de la reparación civil. Acordaron, además en caso de que incumpla cualquiera de estas reglas de conducta se le revocará la pena y se le impondrá **TRES AÑOS Y ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA**. Además, como copenalidad la **INHABITACIÓN DEFINITIVA** para conducir vehículos conforme lo prevé el artículo 36 inciso 7 del Código Penal.

4.5.2. Con relación a la reparación civil a favor de la agraviada Matilde Flores Hancco, la misma se habría acordado en un monto de **S/. 400.00 oles**, los mismos que ya han sido cancelados; por lo que, en relación con esta agraviada la reparación civil ya habría sido satisfecha.

4.5.3. Respecto de la reparación civil correspondiente al agraviado **JOSE LUIS VARGAS CALDERÓN**, si bien es cierto, el acusado acepta la responsabilidad penal por los hechos imputados (y consecuentemente acepta que se le debe imponer una pena como tal) mantuvo un cuestionamiento a la determinación del monto de reparación civil en relación con este agraviado; lo cual se procederá a valorar a continuación.

Quinto. - VALORACIÓN PROBATORIA, EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS Y PROBADOS

Respecto del extremo de la reparación civil correspondiente al agraviado José Luis Vargas Calderón

5.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 394, inciso 3, del Código Procesal Penal, la parte considerativa de la sentencia debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique, además de los fundamentos de derecho con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias.

5.2. En el presente caso se le imputa responsabilidad al procesado Víctor Enrique Zambrano Sonco en calidad de conductor del vehículo tipo cúster de placa de rodaje A4F-743 que ocasionó el accidente de tránsito que produjo las lesiones graves en la integridad física del agraviado José Luis Vargas Calderón. Se imputa responsabilidad civil a Nicanor Mendoza Ventura en su calidad de propietario del vehículo en mención. Y se imputa responsabilidad civil a la empresa de Transportes Buses Mariano Melgar S.A-ETRABUS al ser titular de la línea de negocio (transporte público) en la cual operaba el vehículo en mención.

Con relación a la RESPONSABILIDAD CIVIL del procesado VÍCTOR ENRIQUE ZAMBRANO SONCO



5.3. La responsabilidad civil extracontractual, es la obligación de indemnizar los daños causados debido a la violación del deber general de no dañar, figura prevista en el artículo 1969 del Código Civil, que prevé: *“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.”*. La Corte Suprema mediante el Recurso de Casación N.º 923-2019/Lambayeque ha precisado cuatro requisitos constitutivos para establecer la responsabilidad civil: 1) La antijuridicidad o ilicitud de la conducta. 2) El daño causado. 3) La relación de causalidad. 4) Los factores de atribución (culpa y riesgo creado en la responsabilidad civil extracontractual: artículos 1969 y 1970 del Código Civil). De modo tal, que para imputar responsabilidad civil, se requiere la concurrencia de los siguientes presupuestos, los cuales deben concurrir de modo copulativo: El *daño causado*, esto es la afectación patrimonial o extrapatrimonial en el agraviado; la *antijuridicidad* del hecho imputado; es decir, la ilicitud del hecho dañoso o la violación a la regla genérica que impone el deber de actuar diligentemente; la *relación de causalidad* entre el hecho y el daño producido; es decir, debe existir una conexión entre el hecho y resultado; y los *factores de atribución* que pueden ser subjetivo culpa o dolo y objetivos. Por lo que, ante un hecho concreto donde exista y se acredite los requisitos antes descritos el perjudicado o la víctima será resarcido con una indemnización por los daños ocasionados por parte del quien los produjo.

5.4. En este orden de ideas, como primer presupuesto debe analizarse:

5.4.1. Antijuridicidad, es definida como aquel disvalor que posee un hecho típico que es contrario a las normas del Derecho en general, es decir, no sólo al ordenamiento penal; su concurrencia supondría que la conducta que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico. Para Lizardo Taboada, *“La antijuridicidad fluye de los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, pues en ambos se hace referencia únicamente a la producción de un daño, y la conducta (acción u omisión) que lo hubiera podido (probabilidad) ocasionar, entendiéndose que cualquier conducta que cause un daño, con tal que sea ilícita, da lugar a la obligación legal del pago de indemnización.”*.

En el caso concreto, teniendo en cuenta el requerimiento acusatorio de cuyo objeto civil versa el presente proceso se imputa que: *“...el acusado Víctor Enrique Zambrano Sonco **infringiendo el deber de cuidado y normas técnicas de tránsito**, ya que, conducía por la vía pública sin autorización para conducir vehículos motorizados (con su licencia de conducir vencida), sin haber verificado previamente las condiciones y el normal funcionamiento del sistema de frenos, las llantas posteriores y los muelles del sistema de suspensión de la unidad... **y sin autorización para ejercer el servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito urbano** impactó con la estructura frontal, a predominio del tercio derecho de la cúster, con la estructura posterior del triciclo heladero, continuando con su desplazamiento sin control e impactando al agraviado **José Luis Vargas Calderón** por la espalda, siendo absorbido este hacia la parte inferior tercio izquierdo y al continuar con su desplazamiento arrastró el agraviado originando fricción del cuerpo con la superficie de la capa asfáltica...”*

El procesado Víctor Enrique Zambrano Sonco, al inicio del juicio oral luego de instruido de sus derechos ha reconocido la responsabilidad penal por el delito de Lesiones Culposas Graves, en agravio de José Luis Vargas Calderón y Matilde Flores Hanco, acogándose a una conclusión anticipada del juicio (parcial ya que no acepto el extremo civil de la imputación), lo cual implica necesariamente que el procesado ha reconocido directamente que ha incumplido un deber objetivo de cuidado o una norma objetiva de cuidado, de conformidad con lo señalado en el fáctico del requerimiento acusatorio; por lo que, concretamente el acusado ha reconocido haber incumplido los artículos 90, 107 y 271 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y el artículo 3.11 y 16 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Así, el Reglamento Nacional de Tránsito - D.S 016- 2009-MTC prevé:

*Artículo 90.- Reglas generales para el conductor. Los conductores deben: a) Antes de ingresar a la vía pública: **Verificar que el vehículo que conduce se encuentra en adecuadas***



condiciones de seguridad y operativo para circular. Verificar que el vehículo que conduce cuenta con un dispositivo de advertencia para casos de emergencia.

Artículo 107.- Licencia de conducir. El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, **debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva.**

Artículo 271.- Conducción peligrosa. La persona que conduzca un vehículo **en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás**, infringiendo las reglas del tránsito, será responsable de los perjuicios que de ello provengan.

Del mismo modo, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S. N° 017-2009-MTC prevé en estos dispositivos que:

Artículo 3.11.- Autorización: **Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante la cual autoriza a una persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente reglamento a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento.**

Artículo 16.- El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías
16.1) El acceso, y la permanencia en el transporte terrestre de persona y mercancías; **se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento.** 16.2) El incumplimiento de estas condiciones determina imposibilidad de lograr **'la autorización y/o habilitación solicitada o una vez obtenida esta determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada según corresponda.**

En este ámbito, al margen de la aceptación de cargos por parte del procesado en juicio oral se tuvo la Declaración del Perito Criminalístico del Ministerio de Justicia **Yimi William Miranda Fernández** quien realizó y suscribió el Informe de Escena de Hecho de Tránsito N° 048-2021, cuyo objeto fue la reconstrucción analítica del accidente de tránsito ocurrido el 07 de julio del 2021; con relación a los hechos el perito manifestó: “(...) se procedió a hacer una reconstrucción analítica de todo el accidente de tránsito ocasionado por el vehículo de placa A4F743 conducido por Víctor Enríquez Zambrano Sonco. Esto fue en agravio del usuario José Luis Vargas Calderón. Ocurrió en la calle Misti del pueblo joven Atalaya del distrito de Marino Melgar el día siete de julio dos mil veintiuno (...) Esto fue con la finalidad de constatar los desperfectos mecánicos que tenía el vehículo participante del accidente de tránsito (...) conclusiones. Primeramente, el accidente de tránsito protagonizado por la unidad vehicular A4F743 era conducido por Víctor Enrique Zambrano Sonco, prestando servicios de transporte urbano de pasajeros el día siete de julio de dos mil veintiuno en la empresa de transportes buses Mariano Melgar Sociedad Anónima, **se originó por falla mecánica en sistema de frenos.** Esto fue debido al exceso de desgaste y del revestimiento de las pastillas delanteras y al haberse transitado por una zona pendiente calificada como fuertemente inclinada y al estar fierro con fierro, ese es el término sencillo para que me puedan entender, produjo el recalentamiento de los discos de freno, debido al descuido y falta de mantenimiento operativo y preventivo, **estuvieron obligados en todo momento, primeramente, el conductor y propietario a la vez.** Asimismo, permitieron que se ocasionara el accidente de tránsito con los daños materiales y lesiones de gravedad en agravio del señor José Luis Vargas Calderón (...) impactó al carrito heladero y a la vez atropelló el vehículo al peatón lo arrastró y para donde dice en la foto número ocho el PF esa es la posición final (...)”.

De tal manera, que el perito se ratificó en el plenario a las conclusiones arribadas sosteniendo que el accidente de tránsito tuvo como causa una falla mecánica en el sistema de frenos debido a la falta de mantenimiento, obligación que conforme al artículo 90 del Reglamento Nacional de Tránsito es de responsabilidad del conductor de la unidad vehicular de placa de rodaje A4F-743; es decir, del procesado Víctor Enrique Zambrano Sonco.

Del mismo modo, el procesado Víctor Enrique Zambrano Sonco no contaba con licencia de conducir vigente – dirección de circulación vial récord N° 105880192021 - para la conducción del vehículo placa de rodaje A4F-743; aunado a ello, no tenía autorización para ejercer el



servicio de transporte público de pasajeros; por tanto, se evidencia la negligencia del procesado en la conducción del vehículo placa de rodaje A4F-743.

EN CONSECUENCIA, se verifica la existencia de una conducta antijurídica desarrollada por el procesado al momento de conducir el vehículo de placa de rodaje A4F-743, vulnerando normas concretas del Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

5.4.2. El daño causado, para Lizardo Taboada define como: *“la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente”; también, precisa que “Puede decirse que el daño es todo menoscabo a los intereses de los individuos en su vida de relación social.”*

En el presente caso, el actor civil solicita S/. 1'350,000.00 que comprende: S/. 350,000.00 soles por daño emergente, S/. 250,000.00 soles por lucro cesante, S/. 400,000.00 soles por daño moral, S/. 350,000.00 soles daño a la persona – proyecto de vida. Se hace la precisión que lo referente a la determinación del monto exacto de la reparación civil, ello será valorado más adelante en otro acápite; siendo que, el presente acápite únicamente se va a valorar la existencia *per se* de estos daños profundizando sobre su magnitud y cada uno de los aspectos que abarca al determinar el *quantum* indemnizatorio.

5.4.2.1. Con relación al **daño moral**, según el artículo 1985 del Código Civil debe considerarse que el mismo constituye un sufrimiento de la persona; ocasionado en el ámbito afectivo o sentimental, lo que tiene como consecuencia, sufrimiento, dolor, perturbación espiritual; es decir, es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo; es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiales.

En el caso concreto, se actuó la declaración del agraviado **José Luis Vargas Calderón** quien precisó que: *“...mentalmente estoy triste y asustado porque el accidente me malogro la vida, ahora le tengo susto a cruzar la pista, le tengo susto a los carros, a todos los carros, le tengo susto por el accidente...en mi casa estoy triste...en la actualidad yo siento susto, trauma y pesadillas cuando duermo a media noche y siempre sueño con el accidente se me refleja...yo en la sociedad me siento raro tengo que ponerme mi mascarilla y mis lentes porque la gente se burla de mí...cuando salgo a la calle la gente me mira como monstruo...”* Por su parte, el hermano del agraviado **Diego Vargas Calderón** sostuvo que: *“...está en la casa cohibido, melancólico, llora, yo sé lo que él sufre...le da miedo cruzar y eso causa mucha pena...mi hermano sale a la calle con el rostro tapado...”* De igual modo, el padre del agraviado **Marcelino Vargas Canaza** sostuvo que: *“...todos nos quedamos triste ahora es triste su vida, cuando era sano mi hijo era alegre y nos ayudaba en la casa...”*

En tanto, estos sentimientos que fueron narrados por el agraviado en el plenario fueron corroborados por los testigos de su entorno familiar y el Informe Pericial de Psicológica Forense N° 079—2021 practicado por el perito psicólogo Jhony Peralta Basurco, el que fue practicado los días 14/09/2021, 16/09/2021 y 17/09/2021 quien precisó: *“...evaluado presenta indicadores de afectación psicológica como sintomatología presenta depresión trastorno del sueño estado de indiferencia Con ausencia de motivación no responde a aspectos de su vida emocional y social sentimiento de insatisfacción malestar psicológico intenso autoimagen negativa reacciones fisiológicas como cefaleas nulo interés por realizar actividades importantes en su vida sentimiento de inseguridad abatimiento imposibilidad de realizar actividades personales propias como tomar alimentos por sí mismo asearse cambiarse de ropa movilizarse por sí mismo o curarse sus heridas su funcionamiento psicosocial a nivel personal familiar social de pareja y académica laboral ha sido afectada...La condición moderadamente deprimido como le indiqué tiene que ver mucho a nivel emocional con primero la perspectiva del futuro que pueda tener esto, tiene una perspectiva del futuro o no la tiene y si la tiene cómo es positiva o negativa, tiene que ver con la capacidad de enfrentamiento las capacidades psicológicas para enfrentar el momento actual que vive la persona, tiene que ver también con el soporte familiar que en este caso sí tenía el soporte familiar, tiene que ver básicamente también teniendo en cuenta este caso con el aspecto físico él cuando se refería a su cara básicamente él decía que parecía un monstruo que no era él que no le no quería mirar hacia el espejo porque lógicamente su su aspecto físico había cambiado no era como lo era antes...El estrés postraumático es una sintomatología que se*



presenta después de un evento traumático el evento traumático puede ser por ejemplo una violación puede ser por ejemplo un la experiencia de un ataque, puede ser por ejemplo una situación donde la persona ha visto peligrar su vida, donde su vida en realidad ha estado en riesgo...”

En consecuencia, se encuentra acreditado el daño moral causado en el agraviado, afectó su esfera emocional – sentimientos de tristeza – producto de los hechos materia de proceso presentó estrés postraumático, además de ánimo deprimido, sentimiento de impotencia en relación a los hechos y al momento de la evaluación una perspectiva sombría -negativa de su futuro. En el caso concreto, este tiene causa directa e irrefutable el accidente de tránsito cuya consecuencia fue las lesiones graves causadas en agraviado.

5.4.2.2. Con relación al **Daño a la persona**, en término genérico, se vincula con la integridad física de la persona o daño somático y al proyecto de vida de quien ha sufrido el daño.

Daño a la persona - **daño a la integridad física**, en el plenario se actuó la declaración del perito médico legal Verónica Melo Urquiza quien elaboró el **Certificado Médico Legal N° 017633-V realizado el 08 de julio del 2021, a las 11:48 horas** quien se ratificó en el contenido de su pericia concluyendo “(...) Politraumatizado por hecho de tránsito; fractura de cráneo, trauma facial grave; fracturas múltiples en macizo facial; traumatismo encéfalo craneano grave; trauma ocular severo, fractura de mano derecha, excoriaciones múltiples. Atención facultativa 20. Incapacidad médico legal 60. (...)”. Asimismo, se actuaron **vistas fotográficas y videos visualizados** del agraviado del día de los hechos, en el que se evidencia el daño físico causado por el accidente de tránsito. La **historia clínica** ha descrito diversas atenciones necesarias que sufrió el agraviado quien fue ingresado en el área de UCI dada la magnitud del daño causado que hizo peligrar su vida. **Imágenes del cráneo**, que evidencia afectación al área del cráneo. Con mayor precisión, respecto de la afectación en la integridad física del agraviado se actuó en juicio la declaración perito médico forense **Thatiana Mercedes Paredes Castelo** quien elaboró el informe Médico Forense de Integridad Física por Secuelas N° 00068-2021, del mismo se advierte que este fue realizado el 17 de setiembre del 2021, quien describió que al evaluar al agraviado este presentó:

*“Podemos observar que existe hundimiento del hueso región fronto, temporo parietal izquierdo, con afectación de arco cigomático, **ausencia de ojo izquierdo**, hundimiento en pómulo con zona cóncava cubierta con gasa “que peritado refiere es zona de injerto”...*

Tabique nasal aplanado, desviado, lateralizado a la izquierda, con cicatriz inferior hipercrómica de 3,5x3cm en tercio inferior derecho de pirámide nasal, en narina derecha cicatriz retráctil de 2x0,2cm cicatriz hipercrómica lo que dificulta el pasaje del aire.

Perdida de sustancia de labio superior lado derecho con cicatriz hipercrómica, de 2,5x2,5cm que retrae el labio y que limita la movilidad de labios, dificultad en la apertura de la boca.

Aumento de volumen en región maxilar lateral izquierda y mandibular izquierda, presenta colgajo de piel en región inferior de izquierda de mentón.

En Cuello: en cara anterior de **cuello presenta cicatriz** de 4x1cm hipercrómica horizontal sobre tráquea.

En Tórax: en región anterior de lado izquierdo **presenta cicatriz hipercrómica** rojiza de 18x10cm que se extiende desde tercio superior llegando al tercio inferior y otra cicatriz hipercrómica de 7x4cm en región anterior de tercio inferior de hemitórax derecho.

Miembro superior Derecho: Presenta cicatriz de 30x5cm hipercrómica rojiza que se extiende en región posterior de antebrazo y mano derecha con zona de injerto, hundimiento del cuarto y quinta articulación metacarpo falángica.

Mano Derecha: presenta limitación funcional; movilidad conservada en primer dedo; segundo dedo con restos sutura, zona de injerto, en procedo de cicatrización, aumentado de volumen, **limitación funcional en falange proximal y media;** tercer dedo con movilidad disminuida, cuarto dedo con movilidad regular; quinto dedo con articulación interfalángica proximal anquilosada; del segundo al cuarto dedo presentan cicatriz lineal hipercrómica en dorso que se extiende sobre falanges proximal y media.

En miembro superior izquierdo: cicatriz zonas hipercrómica discontinua en región anterior, interna de 14x5cm y en muñeca izquierda en región anterior externa que loide de 2x1x0.4cm.



En Muslo derecho: cicatriz de zona donadora de injerto de 19x11 en región anterior que se extiende de tercio superior y medio con zonas, en proceso de cicatrización.

En tercio inferior de muslo cicatriz hiperpigmentada de 10x8cm que se extiende a rodilla con costra mielecérica de 6x3,5cm. Cicatriz hipercrómica de 4x2cm en región anterior externa de rodilla derecha.

En muslo izquierdo: en tercio anterior e inferior de muslo izquierdo presenta cuatro cicatrices hipercrómicas de 3x2,5cm; 2x1cm; 1x0,8cm y de 1x0,1cm.

En rodilla izquierda: en región antero interna herida de 5x5cm en proceso de cicatrización con costra mielecérica de 3x2cm.

En pierna izquierda: tercio superior de cicatriz de 5x5cm con costra mielecérica de 3,5x2 en proceso de cicatrización.”

En consecuencia, en el presente caso, el daño a la persona se ve reflejado en la deformación de rostro del agraviado precisando la perito que *“...nosotros le llamamos fracturas conminutas en todo el rostro en el lado izquierdo del ojo esto afecta el hundimiento desde la región frontal parietal, el mismo arco que nosotros tenemos para formar el ojo también está deformado, la nariz Incluso el paladar él tiene problemas con el paladar porque tampoco está completamente cerrado, entonces ha tenido varios procesos de cirugía y **hay una deformación bastante notoria y marcada**, podemos observar incluso los fragmentos de huesos que están desalineados no están en su correcta ubicación, en la parte del rostro entonces tenemos la lesión en la región frontal viene a ser la frente está haciendo afectada entonces en realidad está siendo afectado toda esta zona también el ojo que lo ha perdido por completo, pero no solo ha perdido el ojo sino que también la cavidad orbitaria ha sido destruida, alterada, fragmentada y eso también ha afectado el tabique nasal que se encuentra aplanado y desviado y lateralizado hacia la izquierda y hay bastantes cicatrices crónicas en esa zona La nariz también ha sufrido pues la deformación no solamente de tabique sino de las de los orificios de las narinas lo que tenemos por donde ingresa el aire...”* Es así, que las deformidades faciales son alteraciones en la forma, simetría o estructura de la cara, la mandíbula, el maxilar o el mentón, alteraciones que presenta el agraviado en zona del rostro situación que se evidencia aun más de la actuación del registro fotográfico del agraviado antes de la ocurrencia del evento dañoso; aunado a ello, presenta cicatrices en zonas de cuello, tórax, antebrazo y mano derecha, muslo derecho, y rodillas, incapacidad funcional en dedos, fracturas: cráneo, macizo facial, mano derecha; acreditándose que el agraviado sufrió daño en su integridad física de gran significancia.

Daño a la persona – proyecto de vida. Entendido éste como la posibilidad objetiva de desarrollar la vida en términos de normalidad en similares condiciones a las que se tenían antes del accidente. En el caso concreto, se encuentra acreditado que el agraviado al momento de los hechos contaba con 30 años, que cursó estudios en el instituto de SENATI de mecánico automotriz -estudios inconclusos- pero próximos a culminar, que conforme lo han narrado los testigos este presentaba un ingreso económico a la estructura familiar, pese a que se desempeñaba diversas labores informales, además presentó interés en retomar sus estudios, así lo manifestó su esfera familiar; aunado a ello, interés en consultar el curso de Instituto ESCOMAPE Operación y Mantenimiento de Maquinaria Pesada a fin de complementar sus estudios, que evidentemente buscan la superación personal, profesional, económica, extremos que han sido objeto de análisis por el asistente social Gonzalo Alonso Terán Valdez quien concluyó que: *“se concluye que, las áreas socio familiares afectadas son la frustración de sus aspiraciones educativas y su futura vida laboral formal”*; aspiraciones que se vieron frustradas por el daño causado en su agravio.

5.4.2.3. En cuanto al daño emergente, es la pérdida económica patrimonial como consecuencia del daño sufrido – en el caso de lesiones involucra todos aquellos gastos médicos, hospitalarios, de rehabilitación farmacéuticos requeridos para el restablecimiento de la salud del afectado.



En el caso concreto, a fin de acreditar este extremo, se actuó la lectura de boletas de diversos médicos a efecto de restablecer la salud del agraviado; encontrándose de ese modo que el agraviado producto del evento dañoso.

5.4.2.4. En cuanto al lucro cesante, es el provecho que se deja de obtener que se deja de obtener, reportar o percibir como consecuencia del daño infringido por el agente; es decir, cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni e ingresará en el curso normal.

En merito a la declaración del propio agraviado y los testigos ha referido que el ingreso mensual del agraviado ascendía a la suma de S/. 1,500.00 soles mensuales; sin embargo, no se actuó medios probatorios que permitan establecer que efectivamente los ingresos del agraviado al momento de la comisión de los hechos ascendían a esta suma. El asistente social a cargo del informe social si bien concluye este extremo, no se encuentra respaldado con medios probatorios documentales. Empero, no queda duda a este Despacho que el agraviado tenía como ocupación la venta de helados; por ende, percibía un ingreso económico; aunado a ello, que este ha sufrido limitación funcional en los dedos, afectación física en la zona del rostro y limitaciones conforme se advierte de la condición de discapacitado otorgado por el CONADIS, situación que definitivamente no le permitirá continuar con su esfera laboral.

5.4.3. Relación de causalidad o nexo causal, debe existir una relación *causa-efecto*, es decir, de antecedente- consecuencia entre la conducta antijurídica del autor y el daño causado a la víctima, pues de lo contrario no existirá responsabilidad civil extracontractual y no nacerá la obligación de indemnizar. Esto significa que el daño causado debe ser consecuencia de la conducta antijurídica del autor, para que se configure un supuesto de responsabilidad civil extracontractual. Este supuesto debe entenderse según el criterio de la causa adecuada³ acogida por el artículo 1985 del Código civil, el cual establece *“La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”*.

Ahora bien, para que una conducta sea causa adecuada es necesario que concurren dos factores o aspectos; un factor *in concreto* y un factor *in abstracto*. El primero se refiere a una relación de causalidad física o material, lo que significa que en los hechos la conducta debe haber causado el daño; es decir, el daño causado debe ser consecuencia fáctica o material de la conducta antijurídica del autor. Pero además es necesario el factor *in abstracto*; es decir, la conducta antijurídica abstractamente considerada, de acuerdo a la experiencia normal y cotidiana debe ser capaz o adecuada para producir el daño causado⁴.

En el presente caso, el procesado ha reconocido haber cometido las Lesiones Culposas Graves por inobservancias de reglas de tránsito en agravio de Jose Luis Vargas Calderón, reconocimiento que implica la no observancia de normas objetivas de cuidado con lo cual habría producido el accidente. Por lo que, en principio, se aprecia la existencia de una relación de causalidad o nexo causal entre la conducta imprudente reconocida por el procesado y el resultado lesiones en el presente caso. De modo tal, que a raíz de una falta de prevención – negligencia, en cuanto a la revisión del vehículo (sistema de frenos) - factor determinante causó el accidente de tránsito que a su vez provocó las lesiones de gravedad en el agraviado, ocasionando los daños que se han evidenciado en juicio. Por lo que, existe causa directa y adecuada entre la acción y el daño.

³ Lizardo Taboada Córdova. Responsabilidad civil extracontractual. Curso a distancia para magistrados, página 59. Academia de la Magistratura.

⁴ Ídem página 62.



Argumento de defensa: La defensa del acusado alega que la conducta imprudente del agraviado contribuyó en la producción del accidente de tránsito; por ende, existe una concurrencia de conductas parte de responsabilidad en la producción del accidente.

Al respecto, efectivamente existen supuestos donde la acción de la víctima está involucrada en el evento culposo que produjo el daño, pero no resulta ser la única fuente generadora del mismo; es así que, que en los supuestos donde la acción dañosa es producto de concurrencia de dos o más factores generadores del riesgo o incremento del mismo nos encontramos ante una concausa cuya consecuencia no exime la responsabilidad civil, conforme lo prevé el artículo 1973 del Código Civil, *“si la imprudencia solo hubiera concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el Juez, según las circunstancias”* sino únicamente una reducción de la indemnización a cargo del autor en consideración al grado de participación de la víctima.

Así, la defensa del procesado entre sus principales argumentos sostuvo:

i) Que, el vehículo menor no motorizado – triciclo heladero – conducido por el agraviado, debió circular por la acera y no por la vía.

El artículo 67 del Reglamento Nacional de Tránsito prevé: ***“El peatón debe circular por las aceras, bermas o franjas laterales, según el caso, sin utilizar la calzada ni provocar molestias o trastornos a los demás usuarios, excepto cuando deba cruzar la calzada o encuentre un obstáculo que esté bloqueando el paso, y en tal caso, debe tomar las precauciones respectivas para evitar accidentes. Debe evitar transitar cerca al sardinel o al borde de la calzada.”*** Así, el acotado cuerpo normativo, prevé en el artículo 106-C que: *“En vías urbanas el ciclo debe circular en la ciclovía atendiendo a lo siguiente: a) A falta de ciclovías, la circulación en ciclos puede ser por el lado derecho de la calzada...”*

Conforme a los registros fotográficos expuestos en juicio oral, podemos apreciar que el triciclo heladero se trata de un vehículo menor no motorizado. Que, conforme al Reglamento Nacional de Tránsito tiene el deber de circular por la calzada y no por la acera como erróneamente sostiene la defensa del procesado. Acera que es destinada al uso del peatón⁵. En este mismo sentido, el Perito Criminalístico **Yimi William Miranda Fernández**, a cargo del informe pericial de escena del hecho de tránsito N° 048-2021 precisó al respecto: *“(...) Es que este vehículo, los vehículos menores son destinados para el tránsito en la vía, no en la vereda. La vereda es para el tránsito de peatón. Entonces, estaba correctamente ubicado dentro de la calzada. (...)”*. En consecuencia, en el plenario se encuentra acreditado que esta unidad - triciclo heladero - se encontraba circulando por el lado derecho de la vía; por lo que, la conducta del agraviado no ha contribuido al resultado dañoso.

ii) En referencia a que el agraviado se encontraba empujando el vehículo y ocupaba un área adicional en la vía al costado del vehículo sostuvo la defensa que: *“ocupaba un área más en la pista, entonces si este circulaba cuando el carrito de helados por una vía exclusivamente para vehículos motorizados y bicicletas. No estaba los vehículos de heladeros deben ir por otro carril, entonces esto constituye de por sí un comportamiento imprudente y negligente”*

Al respecto, no se cuenta con medios probatorios que respalden este argumento. Por tanto, este debe ser desestimado

iii) Por otro lado, la defensa del acusado desliza la idea de que habría imprudencia del agraviado en vista que el mismo al momento de los hechos no contaba con algún chaleco o signo distintivo para que los conductores de vehículos tomen sus precauciones; así, textualmente el abogado defensor alegó: *“(...) además, este carrito de heladero como hemos visto en las imágenes etcétera no tenía reflectores no tenía luz nada ningún dispositivo luminoso que permitiera distinguirlo o resaltarlo a la vía pública, entonces también hay una responsabilidad compartida entonces esta falta de medida de seguridad es una (...) una omisión grave por parte del agraviado (...)”*.

⁵ **Acera:** Parte de la vía, destinada al uso de peatones (Vereda)



Al respecto, el artículo 106-H.1. del Reglamento Nacional de Tránsito, prevé: “... Para circular en la vía pública los ciclos deben contar con: a) Sistema de frenos. b) Un sistema sonoro. c) **Láminas de material retrorreflectante de modo tal que permita la visualización del ciclo de forma lateral.** d) Alumbrado delantero y trasero: 1.- Entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal túnel. 2.- Cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de neblina, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga...”

Ciertamente, esta norma prevé que en efecto la unidad triciclo heladero debe circular con: “**Láminas de material retrorreflectante de modo tal que permita la visualización del ciclo de forma lateral**” Sin embargo, conforme a los hechos aceptados por el acusado y conforme a la pericia expuesta se ha verificado que la causa determinante del accidente sería el mal estado del vehículo tipo cúster de placa de rodaje A4F-743, concretamente un serio problema con el sistema de frenos; por ende, no se debió a un problema de visibilidad por parte del conductor; por tanto, esto no constituye un factor que contribuyó a la producción del resultado – no se actuado prueba pericial a efecto de respaldar que la conducta del agraviado de alguna manera fue generadora del daño. En este sentido, incluso en el supuesto que la unidad triciclo o el propio agraviado se hubiera encontrado en el momento de los hechos con algún signo distintivo – retrorreflectante- no se hubiera podido evitar el accidente.

5.4.4. Factor de atribución, el sistema objetivo se construye sobre la noción de riesgo creado, constituyendo esta noción de riesgo el factor de atribución objetivo. La responsabilidad objetiva se encuentra prevista en el artículo 1970 del Código Civil que, para tal efecto, prescribe: “*Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo*”. Ahora, en este escenario no será necesario examinar la culpabilidad del autor, pues deberá bastar con acreditar el daño causado, la relación de causalidad y que se ha tratado de un daño producido mediante un bien actividad que supone un riesgo adicional al ordinario y común.

Respecto a este elemento, el artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que: “**La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre es solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados.**”

El factor de atribución de la responsabilidad civil es uno objetivo; bastará que el hecho riesgoso se haya producido y causado daño al agraviado, sin importar si existió dolo o culpa en su realización. Es decir, el solo hecho de conducir un vehículo automotor configura este requisito. En consecuencia, nos encontramos, frente a un supuesto de responsabilidad civil extracontractual generado por el uso de bien riesgoso o actividad riesgosa-(conducción de la unidad vehicular de placa A4F-743); por tanto, generadora de responsabilidad objetiva, debiendo prescindirse del análisis de los factores de atribución (dolo o culpa) como causantes del daño.

EN CONSECUENCIA, se encuentra acreditada la **RESPONSABILIDAD CIVIL** del procesado, descartándose cualquier supuesto de responsabilidad compartida con el agraviado.

Responsabilidad Civil: Nicanor Mendoza Ventura (tercero civilmente responsable)

5.5. Como se ha precisado líneas arriba, la responsabilidad civil en materia de hechos de tránsito se encuentra comprendida en el artículo 1970 del Código Civil; puesto que, la conducción de un vehículo automotor es una actividad peligrosa; por ende, serán responsables las personas que hayan introducido ese riesgo adicional en la convivencia común, no importando el factor de atribución para la determinación del nexo causal. Por otro lado, debemos señalar que el artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, ratifica el criterio objetivo como factor de atribución en un hecho de tránsito, de la



siguiente manera: “La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, **el propietario del vehículo** y, de ser el caso, el prestador del servicio, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados.”

5.6. Con relación a ello, el Actor Civil ha tenido en consideración el hecho - no negado por la defensa - que el tercero civil Nicanor Mendoza Ventura figura como propietario del vehículo en Registro Públicos. Al respecto, se cuenta con la siguiente prueba documental: **Tarjeta De Identificación Vehicular**, con el siguiente tenor: “(...) Zona registral número 09-Lima, **placa A4F-743** condición reacondicionado, partida registral 51997194, título dos mil diez-cincuenta y tres, noventa y tres cuarenta, fecha, veintidós de julio de dos mil diez, tipo de propiedad, persona natural, **apellido paterno, Mendoza, apellido materno Ventura, nombre es Nicanor** (...)”. En esta misma línea, se ha actuado en juicio la **Partida Registral Nro. 51996124** del vehículo de placa A4F-743, de la cual se lee lo siguiente: “(...) **placa número A4F743** zona registral número XII sede Arequipa, oficina registral de Arequipa, Registro de Propiedad vehicular, inscripción del vehículo Persona natural Mendoza Ventura Nicanor DNI 2956 5283 (...)”. Por consiguiente, es un hecho indiscutiblemente acreditado que el propietario registral del vehículo causante del accidente era el tercero civil Nicanor Mendoza Ventura teniendo inscripción a su nombre desde el 22/07/2010.

5.7. Ante este panorama, la defensa del tercero civil Nicanor Mendoza Ventura desliza la teoría que dicha persona no sería propietario del vehículo tipo cùster de placa de rodaje A4F-743, toda vez que, hizo un contrato privado de alquiler venta en el cual cedía la propiedad del vehículo (antes de los hechos objeto del presente proceso) a la persona de José Luis Aguirre Mendoza. Así, se ha actuado como prueba documental el **Contrato de Alquiler de Vehículo**, del cual al momento de ser oralizado el abogado defensor puntualizó: “(...) Este ha sido suscrito entre Nicanor Ventura Mendoza y José Luis Aguirre Mendoza respecto a la unidad vehicular de placa número A4F743, marca Mitsubishi, del año de fabricación 98, en ese contrato que es privado que tiene la naturaleza de lo que se denomina alquiler venta por letras y donde se le transfiere la posesión y la administración de la unidad vehicular de placa número A4F743, marca Mitsubishi el documento acredita que en el tiempo al momento de los hechos el vehículo estaba en posesión de José Luis Aguirre Mendoza. (...)”. En esta misma línea, se tuvo la declaración testimonial del señor José Luis Aguirre Mendoza, el cual señaló textualmente que: “(...) con el Vehículo placa número A4F743 de color rojo **yo en si era el propietario** solo que yo tenía ciertas letras, habíamos hecho un documento privado con mi tío Nicanor Mendoza, solo que me faltaba pagar algunas cuotas y por eso todavía **no se había hecho la transferencia notarial a mi nombre, nosotros hemos celebrado un contrato privado** donde decía que el carro yo lo adquiría como alquiler y pagaría en cuotas, como yo tenía un documento de alquiler venta entonces yo todavía no había terminado de pagar faltaba cancelar pocas cuotas y en vista de que como todos sabemos vino la pandemia entonces no se pudo entonces ahí faltaba cancelar para que me transfiera notarialmente, el carro lo tenía mi persona en si yo lo tenía (...)”.

En este contexto, la defensa del tercero civil sostiene que el artículo 947 del Código Civil ampara la transferencia de bienes muebles: “La transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente”. De ello sostiene que se colige, por regla general todos los bienes muebles se transfieren con la entrega (*traditio*), y de forma excepcional, en la forma que establezca la ley. De modo tal, que la compraventa realizada por contrato privado mantiene sus efectos siendo irrelevante que este inscrito o no.

5.8. Sin embargo, a criterio de este Despacho la propiedad del vehículo en cuestión la seguiría ostentando el señor Nicanor Mendoza Ventura, toda vez que, si bien es cierto, se realizó un contrato privado de alquiler venta (y se hizo la entrega de posesión, esto es, la *traditio* conforme al citado artículo 947 del Código Civil), la transferencia de propiedad no se había hecho de forma notarial ni se encontraba inscrita en los Registros Públicos. Con relación a ello hay que considerar lo establecido en el **Pleno Jurisdiccional Distrital Civil y de Familia del 2012** llevado a cabo en Arequipa, donde se ha debatió el siguiente tema: “¿Mediante la tradición se



transfiere la propiedad de un vehículo o se requiere que se produzca la inscripción registral?”, tras lo cual se llegó a la siguiente conclusión plenaria: **“Para que se perfeccione la transferencia de un vehículo se requiere en forma copulativa del acta notarial de transferencia, la tradición y la inscripción en Registros Públicos”**. Dicho criterio es adoptado por el presente Juzgado; por lo que, en el presente caso hay que considerar que dicho contrato de alquiler venta no genera certeza a este Despacho al no haber sido realizado mínimamente de forma notarial. Al respecto, debemos precisar que el documento privado que pretende en este plenario sustentar una compraventa- alquiler, no genera certeza respecto de la fecha de su celebración – fecha cierta; dado que, el artículo 245 del Código Procesal Civil prevé que: *“Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde: 1.- La muerte del otorgante; 2.- La presentación del documento ante funcionario público; 3.- La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas; 4.- La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y 5.- Otros casos análogos. Excepcionalmente, el Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.”*; por ende, un documento privado surtirá efectos desde la presentación del documento ante Notario Público al legalizar las firmas, situación que no se advierte en el caso concreto. Por tanto, no se tiene certeza respecto de la fecha de su celebración – fecha anterior - a los hechos materia de proceso, resultando insuficiente lo manifestado por *José Luis Aguirre Mendoza* a efecto de establecer la transferencia de propiedad. Máxime, si no se acreditó de modo alguno transferencias bancarias, recibos u otros medios de pruebas que permitan sostener que el propietario Nicanor Mendoza Ventura recibió una contraprestación económica a su favor por la presunta venta-alquiler de la unidad vehicular de placa A4F-743.

5.9. EN CONSECUENCIA, se encuentra acreditada la responsabilidad civil del tercero civil Nicanor Mendoza Ventura en los hechos materia de proceso al ser propietario de la unidad vehicular de placa A4F-743 conforme se evidenció en juicio, debiendo responder objetivamente por los daños acaecidos en el agraviado.

Responsabilidad Civil: Empresa de Transportes Buses Mariano Melgar S.A-ETRABUS (tercero civil)

5.10. Con relación a la responsabilidad civil de la Empresa de Transportes Buses Mariano Melgar S.A-ETRABUS, se le atribuye responsabilidad civil en su calidad de empresa prestadora del servicio de transporte terrestre, en atención a lo previsto en el artículo 1970 del Código Civil y el artículo 29 de Ley General de Transporte-y Tránsito Terrestre.

De otro lado, la defensa del tercero civil alega que no habría responsabilidad de dicha empresa ya que el vehículo tipo cúster de placa de rodaje A4F-743 no está vinculado con su línea de transporte. Señala que dicho vehículo en todo caso sería una unidad “pirata”. En resumen, argumenta que no existiría vinculación entre este vehículo y la empresa constituida en tercero civilmente responsable.

5.11. Al respecto de ello, hay que sostener que, en la etapa pertinente, cuando el Juzgado de Investigación Preparatoria expide el auto de constitución de tercero civilmente responsable (previa solicitud del Ministerio Público), es este momento donde se valoran y establecen los requisitos para poder estimar la constitución de tercero civilmente responsable. Esto quiere decir que existen presupuestos legales para la constitución de dicha parte procesal que se encuentran contenidos en el Código Procesal Penal. En este contexto, el artículo 111 inciso 01 del acotado establece: *“Las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del Ministerio Público o del actor civil. (...)”*. En dicha etapa, el Juez de Investigación Preparatoria analiza los requisitos y/o presupuestos para la constitución del tercero civil; es decir, si existe legitimidad para obrar pasiva para responder por los daños imputados. En este sentido, no cualquier persona (natural o jurídica) puede ingresar al proceso penal como tercero civilmente responsable; sino es que previamente, en dicha etapa procesal, el Juez de Investigación



Preparatoria analiza que el autor del delito y el presunto tercero civilmente responsable estén vinculados por una relación jurídica de hecho, vínculo en virtud del cual el responsable penal principal se haya bajo la dependencia, ya sea onerosa, gratuita, duradera permanente o puramente circunstancial y esporádica, de su principal; cuando la tarea actividad, servicio o función que realiza el infractor penal cuenta con el beneplácito, anuencia o aquiescencia del responsable y que el delito que genera una u otra responsabilidad se haya inscrito dentro del ejercicio normal de sus funciones encomendadas y en el seno de su actividad. Así, en la **Casación 498-2019-Cajamarca**, se indicó que: *“Se exige en este caso que debe haber una relación de dependencia entre el autor directo, que es el servidor, y el indirecto, que es el patrón o principal. Debe haber de un lado un vínculo, entendido ampliamente, en virtud del cual el autor del daño actuó bajo dependencia del principal (persona natural o jurídica) o al menos la actividad desarrollada por él, contó con su anuencia o conformidad; y de otro lado, que el hecho dañoso esté inscrito dentro del ejercicio normal o anormal de las funciones desarrolladas por el autor directo, perteneciendo a su ámbito de actuación. (...)”*.

Así las cosas, el hecho que la Empresa de Transportes Buses Mariano Melgar S.A-ETRABUS se encuentre constituida en tercero civilmente responsable en el presente caso ya fue analizado y resuelto en la etapa pertinente por el Juez de la Investigación Preparatoria, en la audiencia respectiva, en la cual se ha verificado los requisitos y presupuestos respectivos.

5.12. Sin perjuicio de ello, hay que considerar que la defensa de la Empresa de Transportes Buses Mariano Melgar S.A-ETRABUS, en juicio oral persiste en sus alegaciones respecto a que no debería ser considerada la empresa responsable civil, porque el vehículo causante del accidente no tiene ninguna vinculación con ella. Sostiene que el hecho que tenga el color propio de los vehículos de la empresa o que se indique el nombre de ETRABUS en el vehículo no es prueba de que el mismo pertenece a la empresa. En este contexto, continúa alegando que el actor civil no cuenta con pruebas fehacientes para establecer que, efectivamente, el vehículo causante del accidente está vinculado con la empresa, y que, por lo tanto, no cuenta con pruebas suficientes sobre su responsabilidad civil como tercero civilmente responsable.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta el **Recurso de Casación N° 750-2022-LAMBAYEQUE**, en cuyo considerando 6.5 se ha establecido lo siguiente, respecto de la responsabilidad civil: *“6.5) En cuanto al estándar probatorio en los casos de acreditación del daño indemnizatorio para fijar una reparación civil proporcional. En principio, no puede soslayarse que el modelo procesal peruano, respecto a la reparación civil ex delicto, posee una naturaleza particular, puesto que, conforme al diseño del Código Procesal Penal vigente (anteriores artículos 12, 94 a 106 del Código Procesal Penal), permite, por principio de economía procesal, acumular en un mismo juzgamiento la acción penal y la acción civil. No obstante, esta condición bifronte del proceso no significa que las reglas que lo administran, el estándar probatorio y la epistemología valorativa sean las mismas. Así pues, mientras que en el juzgamiento penal se parte de los principios acusatorio, cuyo monopolio lo ostenta el Ministerio Público; y presunción de inocencia, como regla de prueba, por el cual la carga probatoria es de cargo de la fiscalía, por lo tanto, la defensa no tiene ninguna obligación probatoria, incluso no necesita colaborar con la investigación ni con el juzgamiento (...) En contrario, en el proceso de naturaleza civil o, mejor dicho, de acción dispositiva, todas las presunciones, incluso la presunción de licitud o la presunción de veracidad, son débiles (iuris tantum), lo que significa que su validez puede ser contradicha de modo suficiente con una hipótesis de refutación (se admite incluso contraindicios), por eso basta con acreditar la certeza de los hechos expuestos por las partes —que no necesitan ser los hechos plenos acaecidos, luego el órgano jurisdiccional evalúa solo los hechos informados, aunque no fuesen plenos (anterior artículo 188 del Código Procesal Civil-CPC)—; razón por la cual se explica que el vehículo probatorio para alcanzar una decisión suficiente sea la carga de alegación (anterior artículo 188 del CPC) y no se exija carga dinámica probatoria o solidaridad en la carga de probar; y, sobre todo, se permite la conclusión en contrario, sobre la base de la falta de cumplimiento de la carga probatoria (supuesto de improbanza, anterior artículo 200 del CPC). Es decir, el estándar probatorio civil de mayor probabilidad es diferente y de menor intensidad epistemológica que el penal de incerteza”*.



5.13. En este orden de ideas, como en el presente caso estamos realizando valoración probatoria únicamente sobre el extremo civil de responsabilidad civil, deben aplicarse los cánones de valoración probatoria propios de esta última, que son naturalmente distinto a los cánones de valoración probatoria propios de la esfera penal. En este sentido, al tercero civilmente responsable que se le atribuye responsabilidad civil por daños (la empresa), no puede ampararse en situaciones propias de aquella persona a quien se le imputa responsabilidad civil (no podría ampararse por ejemplo en una “presunción de inocencia” o en un contexto de duda favorable).

Bajo este contexto, el actor civil ha considerado algunos elementos que le permiten sostener que el vehículo causante del accidente le pertenece a la empresa en cuestión (como el hecho que la unidad tenía el logo de la empresa ETRABUS como ha quedado evidenciado en las tomas fotográficas expuestas en juicio, entre otros elementos que serán puntualizados líneas abajo). Frente a este panorama, el abogado defensor de la Empresa de Transportes Buses Mariano Melgar S.A-ETRABUS se sustenta básicamente en señalar que este vehículo no tenía vínculo con su patrocinada y que el Actor Civil no ha probado de forma contundente, con documentos oficiales, dicho vínculo. Sin embargo, hay que considerar que, en este contexto le correspondía a la empresa ETRABUS probar, dentro de su ámbito de competencia, que, efectivamente, esta unidad vehicular no pertenecía a su flota de vehículos; es decir, tratándose de una empresa (que implica la existencia de una organización y administración interna) le incumbía la carga probatoria de probar cuales son los vehículos que están bajo su línea de acción, vale decir; por ejemplo, un listado válido de los vehículos que le reportan sus servicios; de tal manera, que con ello hubiera podido demostrar (de ser cierta su tesis) que el vehículo tipo cúster de placa de rodaje A4F-743 no se encontraba dentro de dicho listado o padrón de unidades vehiculares que trabajan para ella; sin embargo, únicamente se ha limitado a realizar cuestionamiento a la prueba actuada por el actor civil. Empero, incluso en este supuesto hipotético, queda desvirtuado; dado que, en juicio se tuvo suficiente actividad probatoria – indiciaria - que vincula al vehículo de placa de rodaje A4F-743 con la empresa ETRABUS S.A.

5.14. Así las cosas, tal como se analizó por el Juzgado pertinente en la etapa correspondiente del presente proceso al momento de la constitución en actor civil, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Debemos realizar la siguiente inferencia:

- **Primera premisa:** Se acreditado que el propietario del vehículo tipo custer de placa de rodaje A4F-743 es el señor **Nicanor Mendoza Ventura**.
- **Segunda premisa:** El señor Nicanor Mendoza Ventura era presidente del Directorio de la Empresa de Transportes Buses Mariano Melgar S.A-ETRABUS. Esto no ha sido negado por su defensa. Al respecto, en juicio oral ha sido oralizada la Partida Registral Nro. 11380073 en el que se precisa su constitución, del mismo, se advierte: “(...) *nombramiento del Directorio, del presidente del Directorio es el señor Nicanor Mendoza Ventura con DNI 29565283 (...)*”.
- **Tercera premisa:** Como ha quedado evidenciado en las tomas fotográficas y videos visualizados en audiencia de juicio oral y como lo ha referido el Perito Yimi Miranda Fernandez, el vehículo en cuestión no solo tenía el color característico de la empresa, sino que además gráficamente contaba con un logo de ETRABUS.
- **CONCLUSIÓN:** El vehículo tipo couster de placa de rodaje A4F-743 estaba vinculado con la Empresa de Transportes Buses Mariano Melgar S.A-ETRABUS. Por tanto, no es lógico pensar que exista un vehículo con logos característicos de una empresa -vistas fotográficas – que siga la ruta C5 propia de esta empresa y cuyo propietario sea



director de esta; y a la vez, sostener que dicho vehículo no mantenía vinculación con dicha empresa. Por reglas de experiencia, podemos sostener que esta persona puso esta unidad vehicular a disposición y servicio de la empresa que dirige.

Por lo que, debe descartarse el argumento defensivo tendiente a desvincular a la unidad vehicular de la empresa ETRABUS sosteniendo que se trataría de un vehículo “pirata”; más aún que en el vehículo se encontró un GPS; y, tal como nos ha señalado el Perito Criminalístico Yimi Miranda Fernández esto únicamente corresponde aquellos vehículos que están controlados por una empresa; así, el perito manifestó textualmente: “(...) en el fotograma 1078 se encuentra el GPS y está prendido, se está mostrando justamente a la vista, sigo ejecutando o reproduciendo el siguiente fotograma y está el GPS prendido, hasta el fotograma 11 18, **vemos que está ubicado en la parte superior, donde es utilizado por el conductor y está prendido el GPS.** Segundo video, donde voy a demostrar que también estuvo prendido el GPS en ese instante (...) Claro que sí, señora magistrada respecto a que si al estar prendido el GPS está vinculado a alguna empresa, como usted dice, tiene toda la razón, el GPS, **en estas circunstancias, está prendido, es característica principal de que está vinculado**, en este caso, con el terminal de control, en este caso, de esta empresa y donde le asignan un control, un horario (...) con el controlador que le asigna la hora de salida y la hora de retorno, y a la hora determinada que debe estar en cada control y debe hacer su marcación. (...)”; por lo que, nos permite inferir que dicho dispositivo GPS ubicado en esta unidad el cual se encontraba encendido permitía el control de la unidad vehicular por parte de la empresa respecto de la ubicación, tiempos de salida-llegada, controles de paraderos, ubicados a la vista del conductor; en consecuencia, no se trataría de un vehículo “pirata” como lo señala la defensa. Así, el propio perito sostuvo “...porque el caso típico de piratas generalmente **no lleva los colores o distintivos** que ya mencionó el citado abogado, sino que en el día de los hechos este vehículo estaba circulando por la ruta autorizada de esta empresa y lo peor, señora magistrada, es de propiedad del gerente, el señor Nicanor Mendoza. Digamos que puede ser pirata otra persona extraña, estamos hablando de personas extrañas.” De modo tal, que no reuniría con las características de una unidad “pirata”; máxime si la propiedad de esta unidad era ostentada por Nicanor Mendoza Ventura quien ostentaba la calidad de Presidente del Directorio de la Empresa de Transportes Buses Mariano Melgar S.A.; por tanto, se encuentra descartada la tesis defensiva del tercero civil.

5.15. EN CONSECUENCIA, al ser la empresa ETRABUS S.A. titular de la línea de negocio - prestador del servicio de transporte público - en la cual se desenvolvía el vehículo que causó el accidente, queda plenamente establecida su RESPONSABILIDAD CIVIL por los daños ocasionados en el agraviado.

Con relación a la solidaridad en la Responsabilidad

5.16. La responsabilidad en el presente caso entre el acusado y los terceros civilmente responsables (conductor, propietario y empresa de transportes) es **solidaria**. Al respecto, tal como se ha sostenido en el **Recurso de Casación 1146-2019-PIURA**, (léase el considerando segundo de los fundamentos de derecho): “*Que desde una perspectiva general es posible comprender como tercero civil responsable a quien es propietario de un vehículo con el cual se ocasiona un accidente y se cause un daño a una persona. Sin embargo, a estos efectos debe tenerse en cuenta la legalidad civil y mercantil que rige tal determinación de la responsabilidad civil. En materia de transporte y tránsito terrestre rige la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181 del 7 de octubre de 1999. Esta ley en materia de responsabilidad civil en su Artículo 29° estatuye que: “La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre, son solidariamente responsables por los danos y perjuicios causados”.*

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

5.17. Ahora bien, corresponde determinar cuál va a ser el monto indemnizatorio que pagarán los responsables civiles a favor del agraviado. Para ello, naturalmente deberá valorarse la



intensidad y/o gravedad de los daños irrogados en los bienes jurídicos de la parte agraviada. En el presente caso el hecho dañoso acreditado ha causado daños de carácter patrimonial y extrapatrimonial. Hay que considerar que la existencia de los daños y su gravedad como tal no han sido negados por la defensa del acusado y de los terceros civilmente responsables.

5.18. Debe tenerse presente que la gravedad de los daños no sólo se aprecia desde la perspectiva de las lesiones como tal y todas las implicancias que ello trajo consigo para la vida del agraviado; sino también desde el punto de vista de la forma en cómo se produjo el daño en el momento preciso del impacto: Es inimaginable lo que ha sentido el agraviado (además del **dolor** físico producido principalmente en su rostro y cabeza) en el momento que era arrastrado por el vehículo tipo cúster de placa de rodaje A4F-743, habiendo estado **consciente** durante todos esos segundos del inmenso daño que recibía en su integridad física; el **miedo** que en eso momento habría sentido respecto de la gran posibilidad de morir; el hecho de saber que su rostro y cabeza estaban siendo objeto de un dolo desgarrador. En este mismo sentido, en las tomas fotográficas expuestas en juicio se llegó a visualizar incluso que momentos posteriores al accidente el agraviado se sentó en la vía, denotando la conciencia que tenía en ese momento sobre el dolor que ha sentido. Todo lo cual hace que el presente caso tenga características particulares en comparación con otros de la misma materia, respecto de la gravedad del acontecimiento como tal y los daños.

5.19. La defensa del procesado Víctor Enrique Zambrano Sonco señala que su defendido no cuenta con los medios económicos para pagar una reparación civil cuantiosa; sin embargo, hay que considerar dos aspectos: **i)** La posibilidad de pago o la capacidad económica del responsable, a criterio de este Juzgado, no es criterio para determinar el monto de la reparación civil, ya que, la determinación del monto indemnizatorio se hace en función del daño ocasionado (en tanto eje de la responsabilidad civil), más no sobre las condiciones personales del autor del daño. Al respecto, se tiene que en el **Recurso de Casación 164-2011-LA LIBERTAD** en el considerando 5.2 se señala lo siguiente: *“(…) Que al respecto este Tribunal Supremo considera pertinente precisar además que la fijación del monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico; de igual manera la fijación de dicho monto no se regula en razón a la capacidad económica del procesado; al respecto, el profesor García Caveró afirma que el punto de mira de la reparación civil derivada del delito debe centrarse en el daño producido y no en el agente o sujeto activo de dicho daño (...).”* **ii)** Que, ha quedado establecido que la responsabilidad civil en el presente caso será de forma **solidaria**, conforme al artículo 95° del Código Penal y al artículo 29 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181; y, al respecto de los terceros civilmente responsables, sus defensas en ningún momento han cuestionado su capacidad económica; pudiendo en última instancia, luego de realizado el pago, repetir entre ellos.

5.20. Cosa que es importante señalar es que la gravedad de las lesiones físicas padecidas por el agraviado también ha podido ser apreciada directamente por el Juzgado en audiencia de juicio oral, bajo el principio de inmediación, en el momento de la declaración testimonial del agraviado, momento en el que se ha podido apreciar la forma como terminó su rostro entre otras partes de su cuerpo.

5.21. Como se venía diciendo, en el presente caso al agraviado se le ha ocasionado daños patrimoniales, lo cual comprende el daño emergente y el lucro cesante; y también se le han ocasionado daños extrapatrimoniales, el cual está representado en el daño moral: el cual se entiende en un sentido amplio que a su vez comprende: el daño moral propiamente dicho (entendido como aflicción y sufrimiento) y el daño a la persona (que a su vez está integrado por el daño físico, el daño psicológico, el daño estético, el daño al proyecto de vida, entre otros).

En este orden de ideas, empezaremos valorando:



A) DAÑO EXTRAPATRIMONIAL

Daño Moral:

5.22. Como se indicaba, este daño importa la aflicción y sufrimiento del ser humano. En el presente caso el dolor interno que siente el agraviado (en cuanto a sus sentimientos propios de la condición humana) es sumamente grande. Basta el sentido común para llegar a tal conclusión, porque sólo basta tener en cuenta todo el deterioro que ha sufrido el agraviado en cuanto a su vida en general y la de su familia, para concluir que en función de ello el agraviado siente gran tristeza. Con relación a ello se puede tomar en cuenta la declaración del agraviado, cuando ha manifestado: “(...) **mentalmente estoy triste y asustado porque el accidente me malogra la vida (...)**”; al respecto también no ha brindado luces el Perito Psicólogo, del cual se hará valoración línea abajo en el rubro de daño psicológico.

5.23. El daño en su esfera psicológica ha sido totalmente evidenciado con la declaración del **Jhony Luis Peralta Basurco**, psicólogo que habría realizado el Informe Pericial de Psicología Forense de 079-2021, en el mismo que se describen claramente los daños a la integridad psicológica del agraviado de la siguiente forma: “(...) **evaluado presenta indicadores de afectación psicológica como sintomatología presenta depresión trastorno del sueño estado de indiferencia Con ausencia de motivación no responde a aspectos de su vida emocional y social sentimiento de insatisfacción malestar psicológico intenso autoimagen negativa reacciones fisiológicas como cefaleas nulo interés por realizar actividades importantes en su vida sentimiento de inseguridad abatimiento imposibilidad de realizar actividades personales propias como tomar alimentos por sí mismo asearse cambiarse de ropa movilizarse por sí mismo o curarse sus heridas su funcionamiento psicosocial a nivel personal familiar social de pareja y académica laboral ha sido afectada Por ende su proyecto de vida. (...) moderadamente deprimido, preocupación respecto a su funcionamiento de su cuerpo y salud física, susceptible bajo nivel de energía y actividad física, difícil para ser motivado, de carácter apático, no reacciona favorablemente a posible recuperación de salud, sensación de impotencia para manejar actual situación que atraviesa por sí mismo evidencia vulnerabilidad psíquica, cuarta conclusión: Su condición actual es de vulnerabilidad y riesgo latente para su integridad física y psicológica como última conclusión reúne el criterios para valoración de daño psíquico (...) el peritado era una persona que tenía parte de la cabeza con vendas se podía apreciar unas marcas en la parte izquierda del rostro, caminaba con dificultad, su lenguaje era lento demoraba mucho en el relato, en responder algunas preguntas, en pasajes de la entrevista lloraba especialmente al expresar que no podía estudiar, que no podía comer, que no podía hacer cosas que el antes la hacía con normalidad, se refería a cosas habituales (...) Pero sabemos que las funciones psíquicas Superiores de todo ser humano están en estrecha relación con el cerebro Entonces al haber perdido parte de ello las funciones psíquicas superiores se ven disminuidas y ¿Cómo influye en su vida cotidiana? por ejemplo es una persona con lentitud para procesar información es una persona que tiene que preguntársele más de una vez para que pueda entender la pregunta entonces no es una persona digamos que analiza la pregunta rápido y emite una respuesta con prontitud demanda más tiempo para procesar dicha información e iguales su capacidad de atención, igual es su capacidad de memoria, también tiene que tomarse un poco más de tiempo para precisamente poder responder de acuerdo a lo que él considera que la respuesta correcta. el lenguaje era pausado también porque tenía dificultad para poder pronunciar bien las palabras (...) Respecto a la vulnerabilidad Psíquica su capacidad de atención es lenta, es disminuida, de igual manera su capacidad de concentración, si bien es cierto Sí percibe a las personas puede identificar Quién es quién, se orienta hacia sí mismo sin embargo esta disminución de estas capacidades lo hacen vulnerable es una persona que si no se le da el tiempo necesario para una entrevista para conversar o para que procese cierta información podría cometer errores, podría decir probablemente cosas que él no quiere decir de Presenta estrés postraumático a consecuencia del evento vivido . A nivel emocional la recuperación es con psicoterapia, solo hablando de nivel emocional sin embargo en el presente caso no solamente hay una alteración a nivel emocional porque hay una alteración a nivel físico también hay la pérdida del ojo izquierdo que su rostro no es no es el mismo de antes para ese entonces mostraba dificultad en una de sus piernas por las operaciones entonces a nivel emocional sí con psicoterapia, la psicoterapia depende mucho del psicoterapeuta hay psicoterapia que pueden durar 6 u 8 meses y hay psicoterapias también que duran hasta dos años, en realidad entonces la determinación del tiempo de la psicoterapia va a depender mucho del**



psicoterapeuta dependiendo de la especialidad que el profesional tenga sin embargo yo considero que acá se requiere o se es necesario también evaluar su evolución a nivel físico respecto a la recuperación de la motricidad no sé si fuera si es posible si hubiese sido posible por ejemplo una un tipo de reconstrucción en la parte del rostro eso ayudaría también a su recuperación de no ser así la psicoterapia tendría que ser mucho más profunda y lograr que esta persona se acepte nuevamente (...) A nivel psicológico si bien es cierto él tenía capacidad de procesamiento pero era lentificado ahora a nivel físico bueno prácticamente el era como un niño porque si bien es cierto podía caminar con dificultad pero no podía por ejemplo bañarse solo, no podía comer solo entonces estamos hablando con un niño de dos o tres años que inclusive menos aún porque el niño de dos o tres años puede coger la cuchara de manera no adecuada llevarse algo a la boca derramando lógicamente, esta persona no podía ni siquiera hacer eso porque aparte de que no podía llevarse la cuchara a la boca cuando le daban también él refería al que se le salía la comida de la boca por la dificultad o la deficiencia física que presentaba. (...) Respecto a los daños emocionales, entre ello es el estrés postraumático, referente a su recuperación exitosa con psicoterapias, a plenitud Considero que no, que la psicoterapia no podría ayudar tanto al paciente teniendo en cuenta que la lesión física Es observable por los demás estamos hablando de la cara la psicoterapia sí ayudaría a que él como digo se acepte tal como está el cambio físico y permita desarrollar las actividades para su normal desenvolvimiento (...)"

5.24. Consecuentemente quedan verificados todos los daños de carácter psicológico que está padeciendo el agraviado a raíz del accidente. Ahora bien, se puede colegir de lo declarado por el perito bajo valoración en correlación con toda la prueba evidenciada en juicio, que todos estos daños psicológicos son producto de dos cosas: **i)** Primero el hecho en sí mismo de tener que afrontar toda esta situación que constituye una desgracia para la vida de una persona, y **ii)** Una cuestión netamente física; esto es el daño físico que ha sufrido el cerebro del agraviado, con pérdida de parte de la masa encefálica, lo cual, como lo señala el psicólogo, lo ha disminuido en sus funciones cognitivas. En consecuencia, se estima razonable por daño moral estimar razonable la suma de **S/. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100)**.

Daño a la persona (en su vertiente de daño físico)

5.25. La extrema gravedad de los daños ocasionados a la integridad física del agraviado ha sido indiscutible en el presente caso. Ha existido abundancia de medios de prueba al respecto. Entre lo mas resaltante podemos destacar al **Certificado Médico Legal N° 017633-V**, el cual ha sido refrendado oralmente en juicio oral por la Perito Médico Legista VERÓNICA MELO URQUIZO; de dicho Certificado se expone: *"(...) Politraumatizado por hecho de tránsito; fractura de cráneo, trauma facial grave; fracturas múltiples en macizo facial; traumatismo encéfalo craneano grave; trauma ocular severo, fractura de mano derecha, excoriaciones múltiples. Atención facultativa 20. Incapacidad medico legal 60. (...)"*.

5.26. De esta forma se evidencia la gravedad de las lesiones del agraviado a raíz que se le hizo el reconocimiento médico legal, siendo una de las más resaltantes la fractura de cráneo. Al respecto de estas lesiones y las secuelas físicas que las mismas han acarreado, se ha contado en juicio oral con la declaración de la Perito THATIANA MERCEDES PAREDES CASTELO (quien habría realizado el INFORME PERICIAL MÉDICO FORENSE DE INTEGRIDAD FÍSICA POR SECUELAS N° 00068-2021 DDDPA-AREQUIPA y el INFORME PERICIAL MEDICO FORENSE DE SALUD ACTUAL N° 00073-2021 DDDPAJAAREQUIPA), quien respecto de las lesiones en el cuerpo del agraviado y sus implicancias en su vida práctica, ha declarado lo siguiente: *"(...) Se determinó que existe deformación de rostro hay una pérdida total del ojo izquierdo, cicatrices en cuello, tórax, antebrazo, mano derecha, muslo derecho y rodilla (...) tuvo lesiones graves en cabeza a predominio de cráneo izquierdo, con pérdida del ojo y múltiples fracturas en cara y hundimiento frontal y aplastamiento de órbita (...)hay un hundimiento frontal del hueso frontal temporal parietal izquierdo con afección del arco cigomático y ausencia del ojo izquierdo, hundimiento del pómulo con la zona cóncava cubierta con gasas pero el peritado refirió que en esa zona ha habido un injerto que se inició días anteriores (...) en términos sencillos esta lesión no solamente generó la pérdida del ojo sino también de piel, entonces hay zonas que quedan expuestas puesto que hay que cubrir entonces él ha requerido injertos y bueno el día están previos había tenido este injerto (...) En realidad pues él tiene el toda la calota viene a ser la parte de la cabeza con múltiples hundimientos y deformaciones, el*



hueso ha terminado en múltiples fragmentos lo que nosotros le llamamos fracturas conminutas en todo el rostro en el lado izquierdo del ojo esto afecta el hundimiento desde la región frontal parietal, el mismo arco que nosotros tenemos para formar el ojo también está deformado, la nariz Incluso el paladar él tiene problemas con el paladar porque tampoco está completamente cerrado (...)no solo ha perdido el ojo sino que también la cavidad orbitaria ha sido destruida, alterada, fragmentada y eso también ha afectado el tabique nasal que se encuentra aplanado y desviado y lateralizado hacia la izquierda y hay bastantes cicatrices crónicas en esa zona La nariz también ha sufrido pues la deformación no solamente de tabique sino de las de los orificios de las narinas lo que tenemos por donde ingresa el aire (...) El peritado ha perdido parte del labio superior y también tiene cicatrices retractiles que le impiden la movilidad normal de los labios. (...) En el lado derecho vemos que hay una solución de continuidad. Quiere decir que no hay parte de ese labio, en esta zona, ha sido una herida con pérdida de sustancia, ha habido una retracción del labio, vemos que la boca no cierra con normalidad hay siempre un espacio. Y esto está retráctil, entonces no va a haber la movilidad que uno tiene habitualmente, porque hay una cicatriz por medio y hay una pérdida de sustancia en esa zona (...) Tiene poca apertura bucal, pero hay pérdida de piezas dentales de los molares en la parte, en la arcada superior. Son varias las piezas dentales que ha perdido (...) entonces su alimentación tiene que ser con comidas suaves, tipo pures, y no es que estén posibilidades en ese momento ni de desgarrar, ni de hacer la molienda normal que uno haría al masticar (...)En tórax hay una cicatriz hipercrómica rojiza de 18 por 10 centímetros, que se extiende en el tercio superior, llegando hasta el tercio inferior, y otra cicatriz hipocrómica de 7 por 4 en la región anterior del tercio inferior de hemitórax derecho (...) la articulación de la falange con la parte de los metacarpianos. Si nosotros lo doblamos vemos que estos sobresalen. En el caso de él, pues los tiene hundidos, no están en una posición normal, están luxados (...) ¿Pero ese movimiento, ¿qué le imposibilita realizar en su experiencia? va a limitar el funcionamiento normal de la mano, que es hacer pinza y hacer el trabajo del movimiento de los dedos. Necesita, pues, una rehabilitación de la mano (...) ¿en la rodilla izquierda, la cicatrización o costra mielesérica? Son heridas profundas o heridas que pueden infectarse (...) También le han hecho injertos en cara. Normalmente sacamos piel de una zona que está sana y se la ponen donde no hay piel. (...) No hay movilidad en la frente, por ejemplo, se ha perdido, la movilidad que tiene en la frente (...). Este dedo, por ejemplo, el quinto dedo, esta articulación está soldada, por decirlo de manera sencilla, entonces esta articulación no se puede mover, quiere decir que no puede estirar el dedo, entonces no va a haber la movilidad normal. El cuarto dedo tiene limitación para mover, pero tiene una movilidad más regular, y en el segundo que tiene cicatriz, pero el primero está más o menos conservado, entonces el primero y el tercer dedo están más o menos conservados y el segundo dedo tiene, pues, limitación (...) le han hecho una inoculación de ojo, que quiere decir que le han retirado todo el ojo izquierdo. Y él, al no tener ambos ojos, va a mirar de una manera diferente. No va a poder tener esa visión 3D que tenemos al tener ambos ojos en funcionamiento. Entonces, le va a generar una discapacidad. (...)”.

5.26. Con lo expuesto hasta aquí, no sólo se evidencia la extrema gravedad de las lesiones de la parte agraviada, sino también todos aquellos impedimentos que las mismas generan para el desarrollo de su vida; así, entre los más resaltantes se aprecia que el agraviado ha padecido una pérdida total de un ojo, lo cual naturalmente le impide tener una visión normal, apreciándose, por ende, una seria afectación a su función de la vista. Asimismo, no pudo usar adecuadamente una de sus manos, ya que hay dedos que se han visto afectados funcionalmente, punto que no puede agarrar cosas con normalidad; no puede sujetar los objetos a través de lo que se explicó como “*pinzas*”. Ha pedido piezas dentales, por lo que su alimentación solo puede ser hecha con comidas suaves. Entre todos los demás hundimientos de su cuerpo y deformaciones que han sido expuestas. Consecuentemente, queda evidenciada toda la gravedad que ha padecido en su integridad física.

5.27. Otro de los daños que se evidencia como sumamente considerable es el daño estético o daño a la imagen del agraviado a raíz del daño a la integridad física del mismo se ha perjudicado gravemente su estética personal (lo cual trae naturalmente repercusiones en el aspecto psicológico y social, como se valoró anteriormente) y como se manifestó, esto ha sido apreciado directamente por este Juzgado bajo el principio de inmediación. Al respecto de dicho daño la perito THATIANA MERCEDES PAREDES CASTELO ha manifestado lo siguiente: “(...)



Se determinó que existe deformación de rostro hay una pérdida total del ojo izquierdo, cicatrices en cuello, tórax, antebrazo, mano derecha, muslo derecho y rodilla. (...) hundimiento del pómulos (...) en términos sencillos esta lesión no solamente generó la pérdida del ojo sino también de piel (...) el mismo arco que nosotros tenemos para formar el ojo también está deformado (...) no sólo ha perdido el ojo, sino que también la cavidad orbitaria ha sido destruida, alterada, fragmentada, y eso también ha afectado el tabique nasal que se encuentra aplanado y desviado y lateralizado hacia la izquierda y hay bastantes cicatrices crónicas en esa zona la nariz también ha sufrido pues la deformación no solamente de tabique sino de las de los orificios de las narinas lo que tenemos por donde ingresa el aire (...) El peritado ha perdido parte del labio superior (...) El peritado ha perdido parte del labio superior (...) En el lado derecho vemos que hay una solución de continuidad. Quiere decir que no hay parte de ese labio (...) También le han hecho injertos en cara (...)”. Con todas estas deformaciones en su integridad física, principalmente en el rostro, el agraviado ya no puede desenvolverse en su medio social como lo hacía antes, ya que siempre estará expuesto a las miradas de las personas e incluso a las burlas de personas inescrupulosas, y lo que también es importante es que **le va a ser complicado encontrar un pareja o eventual esposa y por, ende tener descendencia, lo cual es muy grave;** por lo que, se evidencia que llevará esta afectación de por vida.

Daño a la persona en su vertiente de daño al proyecto de vida.

5.28. Como también se ha evidenciado, el daño al proyecto de vida del agraviado también ha quedado acreditado, ya que, a raíz de estas lesiones físicas y psicológicas y todas las implicancias que las mismas acarrearán en su vida práctica, sus aspiraciones profesionales se han visto afectadas. Se tiene de la actividad probatoria que el agraviado se encontraba estudiando mecánica automotriz en el SENATI. Incluso ni siquiera estamos hablando de una persona que recién había ingresado a dicha casa de estudios, sino que solamente le faltaba un año para terminar esta carrera técnica. Como es evidente para ejercer una actividad lucrativa relacionada con este rubro se necesita de las dos manos, de lo cual el agraviado se ve impedido producto de sus lesiones en la mano derecha.

5.29. Al respecto del daño a sus aspiraciones profesionales, hemos podido contar en juicio oral con la declaración de GONZALO ALONSO TERÁN VALDEZ (ASISTENTE SOCIAL), el mismo que ha manifestado: *“(...) Se concluye que las áreas sociofamiliares afectadas básicamente son la frustración de sus aspiraciones educativas y su futura vida laboral formal. (...) También el área económica, al convertirse el usuario en un dependiente de sus padres luego de haber sido el principal sustento económico de la familia. (...) el usuario truncó sus aspiraciones laborales y de estudios técnicos, así como pasar a ser el principal aportante a la economía familiar y ser un miembro dependiente de ellos. (...) El usuario refería que tenía planes de estudiar, quería realizar una carrera técnica y estaba ahorrando para eso. Por eso, es que se metía en varias cosas. Si bien, lo principal era su negocio de venta de helados de manera ambulatoria, y posteriormente era el de ser cobrador de combi, cuando le llamaba, pero en realidad realizaba diferentes labores. Entonces lo que refiere él y la familia, porque la familia estaba en deuda con él, porque era el que movía la economía de la familia, era de que él era un joven bastante activo, bastante metido en diferentes trabajos, no se limitaba a una sola actividad. Y justamente, entre otras cosas, aparte del apoyo a la familia, era justamente porque sus planes eran estudiar, tener una carrera técnica y, bueno, para futuro tener un trabajo formal. Y para eso estaba teniendo ahorros, para poder pagar esos estudios. (...)”*. Asimismo, con relación a los estudios que venía realizando ha señalado lo siguiente: *“(...) José Luis Vargas, el evaluado, tenía técnico incompleto. Justamente él estaba ahorrando (...) ahorrando para poder terminar sus estudios técnicos. (...) En el año 2018, él ingresó al SENATI para estudiar mecánica automotriz; sin embargo, tuvo que suspenderlo hasta marzo del 2020 por dificultades económicas y teniendo planificado en ese momento que no lo iba a abandonar, sino que él tenía planificado retomarlo en el presente año, o sea, en el año en que se hizo el uniforme social, ya que sólo culminó dos de los tres años de estudios que requería para egresar. En el anexo 3 del informe pueden visualizar, ahí están algunas vistas fotográficas del material de estudios que él tenía del SENATI (...) El quería complementar en la noche su carrera técnica en el SENATI y paralelamente reforzarlo, con este cursito de operación y mantenimiento. (...)*. Extremo que también ha sido corroborado con la declaración del agraviado



y de sus familiares, lo cual no ha sido desacreditado de ninguna forma por parte de las defensas.

5.30. Al respecto de ello, las defensas del acusado y de los terceros civiles sostienen que en todo caso la condición del agraviado no le impide de forma plena que en algún momento pueda reinsertarse en la vida laboral; sin embargo, como se acreditado en juicio con el carnet del CONADIS, la discapacidad del agraviado es severa, y al respecto hay que tener en cuenta lo que mencionó el aludido asistente social: *“(…) ¿Su inserción en el aspecto laboral, ¿cómo va a realizarse respecto al agraviado? Para cualquier persona con discapacidad, obviamente lo pone en una situación de desventaja, pero obviamente hay discapacidades mayores y menores, hay leves, moderadas, severas, que lo determinan mejor otros profesionales, pero, como lo mencioné, se evidencia que el evaluado necesita ayuda para actividades cotidianas, por lo tanto, realizar actividades que conlleven actividad física va a ser casi imposible que él desarrolle. Tendría que ser otro tipo de actividades que no impliquen esfuerzo, labor física, pero esas otras actividades también implican algún tipo de formación, formación profesional o algo, que definitivamente le limitaría, porque él tiene una carrera técnica que implica actividad física, que está inconclusa, no tiene otro tipo de profesiones que le permitan acceder a otro tipo de empleos, (...) ¿Entonces, a través de este carnet podrían acceder a los trabajos, a una actividad laboral, ¿cierto? Dependiendo del grado de la discapacidad, del grado de la severidad, de las lesiones que tienen. Porque hay algunos que, obviamente, con todo y carnet, dependiendo de la severidad, no van a poder acceder a algún trabajo. (...)”*. En consecuencia, se acredita también un serio daño al proyecto de vida del agraviado.

5.31. En consecuencia, se estima razonable en mérito a lo expuesto daño a la persona la suma de **S/. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES)**

B) DAÑO PATRIMONIAL:

Daño Emergente:

5.32. En el presente caso, el daño emergente no sólo está constituido por todos aquellos gastos (egreso o disminución patrimonial) en los que haya tenido que incurrir el agraviado y su familia para afrontar la compra de medicamentos y los tratamientos que ha tenido que seguir hasta la actualidad (que incluyen gastos operativos como taxis entre otros); sino también todos aquellos que se necesitan de cara al futuro para minimizar en la medida de los posible estas consecuencias lesivas que ha sufrido.

5.32. Así por ejemplo de modo enunciativo podemos exponer algunos de los gastos en que ha incurrido el agraviado, en la compra de medicamentos; que han sido expuesto en juicio oral por el actor civil: *“(…) Farmacia Cruz Milagrosa. Farmacia Cruz Milagrosa. Beca de Inversiones SACRU. Veinte cincuenta y cuarenta y cinco. Cuarenta y dos, setenta y dos, ciento ochenta y nueve. Número ciento treinta y dos. Sexto de equipa, de equipa. Boleta electrónica. BC 03 C 0 0 0 7 7 7 0. Treinta. Tegarandén. Ocho punto cinco por uno. Cinco, cinco, por veinticinco unidades. Dieciséis, cincuenta y siete. Conflor ex de por uno HDT. Tres. M Caja dos por treinta y cinco, setenta. Importe a pagar, setenta. Efectivo, setenta. La siguiente boleta. Botica Pierinileya, más vida. Angimar, asociados SRL. RUG veinte cuarenta y cinco, cuarenta y dos, cero, cero, treinta y cinco, ocho. Avenida Alfonso Ugarte, número setecientos tres, Arequipa, Arequipa, Yanaguara. Boleta de venta electrónica, B cero cero dos, guión noventa y seis, dos cincuenta y dos. Calle José Gómez, C diecinueve, Gurbanición, Pablo. Fecha diecinueve de agosto de dos mil veintinueve, al nombre de José Luis Vargas. La, el monto treinta y dos, treinta y cinco puntos veinte. La farmacia es Boticas Pierinela, Más Vida. En caso de la boleta que se ha escrito, la descripción es sedotropina, FLAG, GOV, FCO, por quince miligramos, SIPA, dos, diecisiete puntos sesenta, treinta y cinco puntos veinte. La siguiente boleta. Farmacia Cruz Milagrosa, paciente, clientes varios. Fecha, veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, código de inscripción, veintitrés setenta, Bismutol por ochenta, SOC por dos tabletas. Importe a pagar, ciento treinta. Uno, corrijó, uno punto treinta. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, paciente, José Luis Vargas Calderón. Descripción, código cuarenta y seis noventa y dos, descripción, ameritón, citrofural por veintidos puntos cero, por dos cincuenta gramos. América SRL, flasco uno, treinta y cinco. Importe a pagar, treinta y cinco puntos sesenta. Farmacia Santa María IRL, cliente, José Luis Vargas. Descripción, no está elegible por unidad, pivote. Total, a pagar, veintiuno punto veintidós. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, cuatro de agosto de dos mil veintiuno, paciente, Vargas Calderón, José Luis. Descripción, quince puntos, bolsa de sangre, triple. Equipo de transmisión sanguínea, metopradina, diez miligramos por cien tabletas. Total, a pagar, treinta y dos puntos sesenta. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, paciente, José Luis Vargas Calderón. Milongas, descripción, milongas azul, dos slash cero, HR veinte. Milongas azul, azul, cuatro slash cero, HR*



veinte, caja por veinticuatro. Caja de bisturí, número quince, caja por cien unidades. Gelonet, diez por diez unidades. Caja por diez, trifosina, spray, por veinte miligramos, mililitros. Safoní, avex, frascosí, ácido pulible, tres slash cero, HR veinte. Caja por veinticuatro, nylon azul, cinco, cero. Total a pagar, importa pagar, ciento dieciséis punto ochenta. Mi Farma, boleta de fecha, dos de agosto de dos mil veintiuno. Nombre del cliente, José Luis Vargas Calderón, paracetamol, quinientos miligramos. Keuril plus, comprimido, cetralina, farmaindustria, risperidona, pesca elástica. Importe a pagar, cuarenta y un soles. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, cuatro de agosto de dos mil veintiuno, Vargas Calderón, José Luis. Bolsa de sangre triple, importe a pagar, veinticinco sesenta. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, treinta de julio de dos mil veintiuno. Paciente, Vargas Calderón, José Luis. Acetil, por doscientos miligramos, por treinta sobres. Importe a pagar, diez soles. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, Vargas Calderón, José Luis. Fentanilino, cero puntos cinco miligramos, slash diez ml, caja por diez. Importe a pagar, cincuenta y dos ochenta. Farmacia Santa María, ARL, fecha, diez de agosto de dos mil veintiuno, cliente, José Luis Vargas Calderón. Cedotropina, slash, por quince ml. Guate, no estéril, talla. M, paquet, paja. Importe total, cincuenta y seis puntos noventa y dos. Farmacia Santa María, ARL, fecha, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, cliente, José Luis Vargas Calderón. Emobag, slash, emosub, romobag, cuatro punto ocho. Total, ciento seis puntos cero ocho. Mi Farma, fecha, veinte de agosto de dos mil veintiuno. Descripción, suave, doble hoja. Kimberly Clark Corp. Importe a pagar, cinco punto cuarenta. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, veintisiete de julio de dos mil veintiuno, paciente, clientes varios. Descripción, guantes de examen. T, guión mx, cien unidades. Ameri, ameritón, mitrofur. Vendelástica, vendelástica. Importe a pagar, noventa y uno punto sesenta. Farmacia Cruz Milagrosa, paciente, Vargas, José Luis, fecha, catorce de agosto de dos mil veintiuno. Sipa, es, frasco, por uno, importe a pagar, diecinueve. Farmacia Cruz Milagrosa, veintiuno de agosto de dos mil veintiuno, paciente, José Luis Vargas Calderón. Descripción, nylon azul, cinco slash, DSS veinticinco, nylon azul, tres slash cero, DSS veinticinco. Ácido, poli, está elegible. Tomo, endotraquial. Importe a pagar, cuarenta y seis puntos cincuenta. Mi farma, fecha, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, nombre del cliente, José Luis Vargas Calderón. Descripción, enchiure vainilla, suave, doble hoja, guantes, examen de látex, bolsa grande, compost. Importe total, ciento treinta y ocho punto noventa. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, Vargas Calderón, José Luis. Llave, tres vías, C extensión, cincuenta CM. Importe a pagar, seis. Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, doce de agosto de dos mil veintiuno, Vargas Calderón, José Luis. Gerina, CP y bote por centavo, ML. Importe a pagar, cinco puntos ochenta. Botica, mi farma, cliente, Vargas Calderón, José Luis. Fecha, diez de julio de dos mil veintiuno. Un Pantene Shampoo, cuatro punto cincuenta. Aguja, queringa, guantes, L por X, cincuenta pares. Importe total a pagar, cincuenta y dos punto cincuenta. Julio Jesús León Zúñiga, Avenida Goyoneche, ciento cinco. Fecha, nueve de julio de dos mil veintiuno, cliente, José Luis Vargas Calderón. Tetralan UF, UNG, total once puntos cincuenta. Hospital Goyoneche. Fecha de emisión, once de julio de dos mil veintiuno, nombre, Luis Vargas Calderón. Tomografía de cráneo, slice cerebro sin contraste, sin insumos, total trescientos. Lid, mi farma, botica, mi farma. Fecha, once de julio de dos mil veintiuno, cliente, Vargas Calderón, José Luis. Lansiprops de seis gotas. Total a pagar, cuarenta y cuatro. Fecha, nueve de julio de dos mil veintiuno. Farmacia Corporación Basur Per. Fecha, nueve de julio de dos mil veintiuno. Cliente, Vargas Calderón, José Luis. Descripción, Ted Garden, diez por doce M, por uno, dieciséis veintiocho. Hoja, bisturí, guante. Total, dieciséis sesenta y uno. Botica, horizonte. De fecha, nueve de julio de dos mil veintiuno. José Luis Vargas Calderón. Bril, siete slice, cero, dos A. Bril, seis slice, dos agujas. Tagún. Total, trescientos treinta y seis. Farmacia Gama SRL. Fecha, nueve de julio de dos mil veintiuno. José Luis Vargas Calderón. Guante, OFE, GTS, por diez. Total, setenta y cuatro. Venta, boticas Bril, tipo...Cliente, por código vendedor. Fecha, dieciocho de julio de dos mil veintiuno. Red Avance, ciento siete. Ciento siete. Eco Sur. Cruz. Eco Sur. Señor paciente, José Luis Vargas Calderón. Avance. Total, ciento cinco. Hospital Goyoneche. Nombres. Vargas Calderón. Siete medicamentos. Total, treinta y nueve puntos cincuenta y cinco. Mi farma. Fecha de emisión, veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Nombre del cliente. José Luis Vargas Calderón. En Ciudad Advance, Vainilla. Importa total, noventa y siete. Boticas y Salud, SAG. Fecha de emisión, diecisiete de julio de dos mil veintiuno. Descripción. Que te apina. Es la guión que sé con por cien miligramos por treinta. Bolsa de papel PAS nueve puntos cinco por catorce PAS por cien. Importe a pagar treinta y tres punto treinta. Boticas y Salud. Fecha, diez de julio de dos mil veintiuno. Cliente, Vargas Calderón, José Luis. La descripción es en Ciudad Advance. Importe a pagar ciento seis. Boticas y Salud. Fecha, quince de julio de dos mil veintiuno. En Ciudad Advance, Vains, cuarenta y ocho punto noventa. Importe total a pagar. Farmacia Cruz Milagrosa. Fecha, siete de agosto de dos mil veintiuno. Vargas Calderón, José Luis. Descripción. Calificación de la medicina. Seiscientos MG. Por cuatro ml en polla. Vitalis. Caja por diez. Jeringa sea. Rosca, veinte ml. Importe a pagar veinte punto ochenta. Farmacia Cruz Milagrosa. Fecha, veintiséis de julio de dos mil veintiuno. Paciente, José Luis Vargas Calderón. Llave, tres vías. es la extensión, DSM, un puerta de julio del dos mil veintiuno, nombre del cliente, José Luis Vargas Calderón, descripción, chlorine, guion, P, ONG, of, Talmílico, TBO, tres punto cinco Lancia, suave, doble hoja, Ininet, twine, talla, un clásica, importe total a pagar treinta y ocho punto treinta Farmacia Goyoneche, Hospital Goyoneche Farmacia, descripción de fecha, nueve de julio del dos mil veintiuno, dos batas, pacientes, unidad, dos gorros descartables, enfermo, unidad, total neto y seis punto cero cinco, Hospital Goyoneche, un medicamento, fecha está, la medicamento, guion María, total, dieciséis punto cero cinco, Farmacia Cruz Milagrosa, fecha, nueve de agosto de dos mil veintiuno, Vargas Calderón, José Luis, Milanesina, seiscientos mil y MG por cuatro ML Ampolla el papel higiénico por dos importe total a pagar treinta y dos Mi Farma, fecha de emisión, cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, cliente, Marilín Clavijo Cornejo, Triacor cero punto cero veinticinco, porcentaje crema, importe total veintiséis punto setenta Mi Farma, fecha de emisión, trece de agosto de dos mil veintiuno, nombre de cliente, José Luis Vargas, en Ciudad Banks, noventa y siete punto cero cero tres, y total de



adulto, adulto, importe total ciento siete, ciento uno, punto cincuenta. Arcángel, fecha de emisión, veintidós de julio del dos mil veintiuno, nombre de cliente, José Luis Vargas, guantes de examen de látex, cotidiano, prenopla dos, Minet, talla, un clásica, importe total a pagar sesenta y seis punto ochenta Hospital Goyoneche nombre Vargas Calderón José Luis, fecha, catorce de julio de dos mil veintiuno, Neto, treinta y nueve punto cincuenta y dos, por la descripción Ne Esteril Mediano, guión para Arcángel, fecha, veintiuno de julio de dos mil veintiuno, nombre de cliente, Marcelino Vargas Canasa, de OTIPIN, veinticinco MG, importe a pagar veintidós punto veinte, Mi Farma, fecha de emisión, veintidós de octubre de dos mil veintiuno, nombre de cliente, Marcelino Vargas Canasa, también veintidós, importe total a pagar cuarenta y tres punto noventa, y Hospital Goyoneche, fecha de emisión, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, nombre Vargas Calderón, descripción Tupac, total a pagar treinta y cinco punto veinte (...)."

5.33. Sin perjuicio de ello, está claramente determinado en el presente caso que el agraviado va a seguir contando con tratamientos médicos de diversas especialidades para tratar de recuperar en la medida de lo posible su integridad física y psicológica. Al respecto, la Perito THATIANA MERCEDES PAREDES CASTELO, ha manifestado al respecto: "(...) **¿Pero ese movimiento, ¿qué le imposibilita realizar en su experiencia?** va a limitar el funcionamiento normal de la mano, que es hacer pinza y hacer el trabajo del movimiento de los dedos. Necesita, pues, una rehabilitación de la mano y hacer que ésta trabaje de la manera más adecuada para llegar a lo normal y para que él pueda desarrollar sus actividades con normalidad. (...) Es factible de que pueda lograr una recuperación de algún otro dedo más y que esto pueda mejorar, pero si logra hacer pinza, va a tener que adecuarse a la movilidad que le quede en los dedos, pero va a poder recuperar la pinza porque el pulgar lo tiene, la movilidad del pulgar lo tiene conservado y eso le va a permitir con mayor facilidad lograr esa pinza. (...) ese tipo de costras o heridas profundas que están también en proceso de sanación, tienen este tipo de costra que todavía requiere algunas curaciones (...) **¿El señor va a poder sonreír al 100%?** Va a haber siempre una distorsión, por eso yo digo que hay una asimetría, salvo haya una cirugía plástica reparadora, si es que se logra, para hacerlo más armonioso, pero por el momento no está así. (...) la parte neurológica va a requerir todavía tratamientos, va a requerir que lo vea un traumatólogo, que lo vea cirugía plástica, que lo vea cirugía reconstructiva de cara, cabeza y cuello, (...) para la parte neurológica también, y , por supuesto, que siempre va acompañado también del apoyo psicológico que va a necesitar, la parte de oídos y de labios lo puede ver cirugía plástica, pero también lo va a ver un otorrino (...)Presenta lesiones en rostro, antebrazo, mano y rodilla que están siendo tratadas y que requieren continuar indicaciones de especialista. Lesiones en cara y antebrazo, mano derecha, muslo derecho y rodillas que aún están en proceso de cicatrización y requieren curaciones y evaluación médica para evitar infecciones (...) va a requerir un proceso de que sean tratados por diferentes especialistas. (...) Esas articulaciones anquilosadas a lo mejor pueden mejorar su movilidad si hay un tratamiento. Entonces, los dedos que están fracturados, si se colocan las fracturas, si se alinean, puede mejorar un poco esa movilidad. Entonces, a eso me refiero, que puede también haber una mejora, pero debe continuar con la especialidad que requiera (...) y el injerto que tenía en el rostro todavía necesitan ser curado. O sea, él está en un proceso de tratamiento. (...)".

5.34. Asimismo, GONZALO ALONSO TERÁN VALDEZ (ASISTENTE SOCIAL), ha manifestado al respecto: "(...) Lo que refiere la familia y el evaluado es de que esos primeros meses había algunas cosas que el seguro, el SIS, no cubre y entonces ellos tuvieron que comprar y tuvieron que consumir esos ahorros que él tenía (...) Acudieron, a hacer actividades como polladas, parrilladas para poder pagar algunos de esos gastos. Primeramente, vulnerabilidad familiar por reducción del ingreso económico familiar (...) que el usuario evidencia deseos de superación y, pese a todo, optimismo, el cual debe ser reforzado en el tiempo mediante el soporte psicológico y social (...)".

5.35. Por lo que, no es cosa menor todos los gastos que aún tiene que afrontar el agraviado, que le va a demandar cuantiosas sumas de dinero para cubrirlos, dada la gravedad de las lesiones que ha padecido; por lo que, este Despacho estima razonable la suma de **S/. 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES)**.

Lucro Cesante:

5.36. Respecto a este concepto hay que tener en cuenta que el agraviado se encontraba laborando; incluso al momento del accidente se encontraba vendiendo helados; al respecto GONZALO ALONSO TERÁN VALDEZ (ASISTENTE SOCIAL), ha manifestado al respecto: "(...) Él trabajaba básicamente vendiendo helados, a veces también como ayudante de construcción



civil o también a veces que lo llamaban para para trabajar como cobrador en combis. A veces también se iba con su papá a ayudarlo. Entonces él era el principal soporte familiar. Refería que, dentro de la informalidad, refería que ganaba un promedio de S/.1,500 soles al mes, pero tras el incidente de los roles familiares cambiaron (...)”.

5.37. Ahora bien, hay que tomar en cuenta, que el agraviado era una persona joven de 30 años, que por lo menos le quedaban 35 años de vida laboralmente útil, lo cual ya no podrá realizar conforme a lo indicado por los peritos en el presente caso, dada la severidad de su discapacidad.

5.38. Al respecto hay que tomar en cuenta que esto 35 años hay que multiplicarlos en meses, lo cual nos da como resultado 420 meses (los cuales aún le quedaba por trabajar al agraviado). Ahora bien, el sueldo mínimo en el Perú al momento de los hechos era de S/. 930.00 Soles. Entonces si realizamos una multiplicación nos dará como resultado S/. 390,600.00 soles. Y hay que considerar que no se está tomando en cuenta que el sueldo mínimo va en aumento cada cierto periodo de tiempo. Asimismo, tampoco se está considerando todo el progreso laboral y profesional que iba a tener el agraviado (aunque este concepto es más propio del daño a la persona). Sin embargo, este Despacho estima razonable establecer dicha suma en **S/. 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES)**.

CONCLUSIÓN PROBATORIA JUDICIAL. -

5.39. *Del canon de valoración de la prueba, bajo principios de objetividad, sistematicidad, profundidad, racionalidad y logicidad, se ha arribado, en síntesis, a la siguiente fundamentación probatoria:* Ha quedado plenamente establecida la responsabilidad civil del acusado y de los terceros civilmente responsables, quienes no han podido desvirtuar su calidad de tales. Respecto de los daños en juicio ha quedado evidenciado que los mismos han sido sumamente graves, tanto en la esfera patrimonial como en la esfera extrapatrimonial del agraviado y su familia (el Código Civil en el art. 1984 señala que el daño moral se toma en cuenta respecto del directamente afectado y de su familia). Sin embargo, el actor civil solicita como reparación civil el monto de un millón trescientos mil soles, lo cual debe ser mesurado con criterio prudencial y equitativo al amparo del art. 1332 del Código Civil.

Con relación al daño moral, no cabe duda de la gran afectación del agraviado; por lo que, se fijará en un monto de **S/. 150,000.00 soles**. En cuanto el daño a la persona, la afectación a su integridad física y el proyecto de vida se evidenció en mérito a la actuación probatoria que se estima en la suma de **S/. 150,000.00 soles**. Con relación al daño emergente, se deben tomar en cuenta los gastos realizados, pero especialmente todos los tratamientos (en muchas esferas de su salud) que aún necesita el agraviado, lo cual va a demandar cuantiosas sumas dinerarias; por lo que, se fijara el mismo en **S/. 100,000.00 Soles**. Y en el caso del lucro cesante, como se valoró líneas arriba se debe tomar en cuenta todos estos años que va a dejar de laborar el agraviado, lo cual como se manifestó será tomado en cuenta en la suma de **S/. 100,000.00 Soles**. Por lo que, los demandados, deberán abonar solidariamente al agraviado la suma de **S/. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL CON 00/100 SOLES)**.

De otro lado, es de estimar que el acusado ha realizado depósitos judiciales conforme ha sido expuesto por la defensa del procesado obra la constancia depósito judicial N° 2021010105826 por la suma de S/. 2,500.00 soles, y el depósito judicial administrativo N° 2021015101115 por la suma de S/. 5,000.00 soles, que deben ser descontados de la suma de establecida por este Despacho.

Sexto. - FUNDAMENTACIÓN DE LAS COSTAS. -

6.1. El artículo 497° del Código acotado señala que, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso; además, dispone que, el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas; y



que las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. Hay que tener en cuenta que, en el presente proceso, el imputado Víctor Enrique Zambrano Sonco ha ejercido su derecho de defensa y contradicción, para efecto de la prosecución del presente proceso, no apreciándose dilaciones innecesarias, por lo cual el presente Despacho considera que no corresponde fijar costas.

III.- PARTE RESOLUTIVA.

Por estas consideraciones, impartiendo Justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad.

FALLO:

PRIMERO. – **APROBANDO** los acuerdos de conformidad de pena y reparación civil, parcialmente arribados entre el Ministerio Público, el acusado y su defensa técnica: **DECLARO** a **VÍCTOR ENRIQUE ZAMBRANO SONCO**, cuyas generales de ley se encuentran señaladas en la parte introductoria de la presente Sentencia **AUTOR** del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, ilícito previsto en el artículo 124 primer y cuarto párrafo del Código Penal, en agravio de **JOSE LUIS VARGAS CALDERÓN y MATILDE FLORES HANCCO**.

SEGUNDO. – Como tal, le **IMPONGO: TRES AÑOS Y ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR TRES AÑOS** a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: **A)** Deberá comparecer al Juzgado de ejecución Mariano Melgar, el primer día hábil de cada dos meses, a fin de informar y justificar sus actividades; **B)** No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; **C)** Reparar el daño ocasionado con el pago íntegro de la reparación civil.

En caso de que incumpla cualquiera de estas reglas de conducta se aplicará lo previsto en el artículo 59 del Código Penal; es decir, se le revocará la suspensión de la pena; en consecuencia, se le impondrá: **TRES AÑOS Y ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA** que cumpliría en el Establecimiento Penitenciario que designe el INPE.

TERCERO.- Le **IMPONGO:** la copenalidad de **INHABILITACIÓN DEFINITIVA** para conducir vehículos motorizados, prevista en el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, debiendo cursarse las comunicaciones pertinentes para cumplimiento.

CUARTO. - **FIJO** el monto de **REPARACIÓN CIVIL** a favor de la agraviada **MATILDE FLORES HANCCO** en la suma de **S/. 400.00** (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), los mismos que se encuentran cancelados.

QUINTO. – **DECLARO FUNDADA EN PARTE** la **PRETENSIÓN CIVIL** postulada por el **ACTOR CIVIL**; en consecuencia, **FIJO** el monto por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** a favor de **JOSE LUIS VARGAS CALDERÓN**, en la suma pago de **S/. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL CON 00/100 SOLES)**; correspondiendo: **S/. 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES)** por daño emergente, **S/. 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES)** por lucro cesante, **S/. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES)** por daño moral y **S/. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES)** por daño a la persona. Monto al que debe descontarse los depósitos realizados por el sentenciado que ascienden a la suma de **S/. 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**; por lo que, el saldo pendiente de pagar asciende a la suma de **S/. 492,500.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**. Dicho monto, será pagado de forma **SOLIDARIA** entre el sentenciado **VÍCTOR ENRIQUE ZAMBRANO SONCO** y los terceros civilmente responsables: **NICANOR MENDOZA VENTURA y EMPRESA DE TRANSPORTES BUSES MARIANO MELGAR S.A - ETRABUS**. dentro de los tres meses siguientes que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia.



SEXTO. - **DISPONGO:** Que no corresponde fijar costas.

SÉPTIMO. - **MANDO:** Que, firme (consentida o ejecutoriada) sea la presente, se inscriba en el Registro Especial de Condenas.

Por esta mi Sentencia que pronuncio en acto público de la fecha.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -